



Poder Ejecutivo  
Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

# PERIODICO OFICIAL



TOMO CXLVII

Pachuca de Soto, Hgo., a 3 de Noviembre de 2014

Núm. 44

**MTRO. MARIO SOUVERBILLE GONZÁLEZ**  
Coordinador General Jurídico

**LIC. JOSÉ VARGAS CABRERA**  
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas  
Correo Electrónico: [poficial@hidalgo.gob.mx](mailto:poficial@hidalgo.gob.mx)

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

## SUMARIO

Decreto Núm. 212.- Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Págs. 2 - 7

Decreto Núm. 213.- Que reforma los Artículos 164 párrafo primero y fracción II y 243 Bis párrafo tercero, y adiciona el Artículo 228 Bis del Código Penal para el Estado de Hidalgo.

Págs. 8 - 11

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se autoriza a la Secretaría de Finanzas y Administración del Ejecutivo del Estado, para donar gratuitamente a favor de la sociedad Agropecuaria Capula, S.C. de R.L. de C.V., los bienes muebles que se refieren en el Considerando Tercero en el presente Decreto.

Págs. 12 - 13

Acuerdo General número 30/2014 de Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, relativo a la creación de un Juzgado en Materia Penal en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral para el Primer Circuito Judicial con Cabecera en Pachuca de Soto, Hidalgo.

Págs. 14 - 16

Acuerdo que deroga el Acuerdo por el cual se concede condonación en el pago de las multas Fiscales Federales que se indican, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 17 de diciembre de 2012, y que deroga parcialmente el acuerdo por el cual se amplían hasta el día 31 de diciembre del año 2014 los beneficios contenidos en los acuerdos de condonación de multas, publicado en el citado Órgano de Difusión Estatal, el día 20 de enero de 2014, el Acuerdo por el que establece que todas las solicitudes de estímulos fiscales, excepciones de pago de derechos, reducción, condonación o cancelación de multas de créditos fiscales, compensaciones, prescripciones y otros elementos análogos que impactan en los ingresos esti-

mados por el Gobierno del Estado, deberán contar con opinión positiva de la Subsecretaría de Ingresos, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 9 de septiembre del 2013, y el Acuerdo por el que se concede condonación en el pago de las multas fiscales estatales y federales que se indican, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 28 de julio de 2014.

Págs. 17 - 18

Fé de Erratas al Considerando Cuarto del Decreto del Ejecutivo mediante el cual se autoriza al Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración donar a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social el bien inmueble descrito en el mismo, Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de Octubre de 2014.

Pág. 19

Decreto Municipal No. 1.- Que contiene el Reglamento de Medio Ambiente del Municipio de Chilcuahtla, Hidalgo.

Págs. 20 - 42

Reglamento de Protección Civil del Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo.

Págs. 43 - 68

Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Huazalingo, Hgo., Acta de Cabildo que aprueba el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2014.

Págs. 69 - 70

Acta de Cabildo que aprueba la Segunda Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2014, del Municipio de La Misión, Hidalgo.

Págs. 71 - 75

## AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 76 - 125

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**  
**PODER LEGISLATIVO**

**DECRETO NÚM. 212**

**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En sesión ordinaria de fecha 14 de octubre del año en curso, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnado el Oficio número SG/184/2014, de fecha 13 de octubre del año en curso, enviado por el Secretario de Gobierno del Estado, con el que anexa la **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por el Lic. José Francisco Olvera Ruiz, Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad.

**SEGUNDO.-** El asunto de cuenta, se registró en los Libros de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales y de Seguridad Ciudadana y Justicia, con los números **110/2014** y **CSCJ/24/2014** respectivamente.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que las Comisiones que suscriben, son competentes para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracciones II y VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDO.-** Que los artículos 47 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan al Titular del Poder Ejecutivo, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia, reúne los requisitos establecidos en la Ley.

**TERCERO.-** Que quienes integramos las Comisiones que actúan, coincidimos con lo expresado en la Iniciativa de mérito, al referir que durante la última década, la comisión de actos delictivos en el territorio nacional se ha visto incrementada de forma evidente; particularmente, el alto índice de conductas violentas han generado mayor inquietud en los mexicanos, al mismo tiempo que ha revelado la falta de funcionalidad de los órganos encargados de investigar y perseguir el delito, así como la necesidad de reforzar el sistema de justicia penal.

Los esfuerzos preventivos implementados para reducir el delito parecen no tener un balance alentador, pues en diversas regiones del país la delincuencia va ganando territorio a las autoridades. Aunado a ello, el aumento de las penas no ha tenido el efecto deseado, porque el delincuente tiene conciencia de que las probabilidades de ser aprehendido y llevado a prisión son muy bajas.

**CUARTO.-** Que en tal circunstancia, el dieciocho de junio de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 16; 17; 18; 19; 20; 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115; y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Reforma que prevé, fundamentalmente, la implementación del sistema procesal penal acusatorio en nuestro país.

El Artículo Segundo Transitorio del citado Decreto, dispone:

Segundo. El sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos 16 párrafos segundo y decimotercero; 17 párrafos tercero, cuarto y sexto; 19; 20 y 21 párrafo séptimo; de la Constitución, entrará en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente,

sin exceder el plazo de ocho años, contado a partir del día siguiente de la publicación de este Decreto.

En consecuencia, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir y poner en vigor las modificaciones u ordenamientos legales que sean necesarios a fin de incorporar el sistema procesal penal acusatorio. La Federación, los Estados y el Distrito Federal adoptarán el sistema penal acusatorio en la modalidad que determinen, sea regional o por tipo de delito.

En el momento en que se publiquen los ordenamientos legales a que se refiere el párrafo anterior, los poderes u órganos legislativos competentes deberán emitir, asimismo, una declaratoria que se publicará en los órganos de difusión oficiales, en la que señale expresamente que el sistema procesal penal acusatorio ha sido incorporado en dichos ordenamientos y, en consecuencia, que las garantías que consagra esta Constitución empezarán a regular la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales.

**QUINTO.-** Que por otra parte, el treinta de abril de dos mil trece, fue aprobada por el Pleno del Senado de la República una iniciativa de Reforma Constitucional que, a través de una adición al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta al Congreso de la Unión para expedir el Código Nacional de Procedimientos Penales.

**SEXTO.-** Que de igual forma se expresa en la Iniciativa en estudio que como consecuencia de lo anterior, el cinco de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se promulgó el Código Nacional de Procedimientos Penales, mencionando en sus Artículos Primero y Segundo Transitorios, lo siguiente:

Artículo Primero. Declaratoria. Para los efectos señalados en el párrafo tercero del Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, se declara que la presente legislación recoge el Sistema Procesal Penal Acusatorio y entrará en vigor de acuerdo con los artículos siguientes.

Artículo Segundo. Vigencia. Este Código entrará en vigor a nivel federal gradualmente en los términos previstos en la Declaratoria que al efecto emita el Congreso de la Unión previa solicitud conjunta del Poder Judicial de la Federación, la Secretaría de Gobernación y de la Procuraduría General de la República, sin que pueda exceder del 18 de junio de 2016.

En el caso de las Entidades Federativas y del Distrito Federal, el presente Código entrará en vigor en los términos que establezca la solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en cada una de ellas.

En todos los casos, entre la Declaratoria a que se hace referencia en los párrafos anteriores y al entrada en vigor del presente Código deberán mediar sesenta días naturales.

**SÉPTIMO.-** Que a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales antes mencionadas, el veintidós de agosto de dos mil catorce, el Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, Licenciado José Francisco Olvera Ruiz, promulgó el Decreto 208 mediante el cual se emite la Declaratoria de entrada en vigor, a partir de las cero horas del 18 de noviembre del 2014, del Código Nacional de Procedimientos Penales e inicio del Sistema Procesal Acusatorio en el Primer Circuito Judicial de Pachuca de Soto, con cabecera en esta Ciudad capital, únicamente en el Distrito Judicial de Pachuca, por todos los delitos establecidos en el Código Penal del Estado de Hidalgo y en las leyes aplicables en la Entidad u otros ordenamientos, en los términos de los párrafos segundo y tercero del Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008 que contiene la Reforma Constitucional en Materia Penal y Seguridad Pública.

**OCTAVO.-** Que como se observa, para el Titular del Ejecutivo Estatal, amén de las disposiciones constitucionales y legales a que están constreñidas las Entidades de la República, es necesario que el Estado de Hidalgo se incorpore cuanto antes a la tarea que a nivel nacional se está llevando a cabo para fortalecer el marco normativo en materia penal, en tal virtud, la reforma constitucional propuesta constituye una valiosa herramienta que, sin lugar a dudas, se traducirá en una mejor calidad de vida al establecerse los fundamentos de la investigación y resolución de los procesos penales, que ahora serán de corte acusatorio y oral,

bajo los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, que se traducirán en una más eficaz impartición de justicia en materia penal para todos los hidalguenses.

**NOVENO.-** Que no es óbice lo anterior, enfatizar que en el Estado de Hidalgo son incuestionables los avances obtenidos en materia de procuración y administración de justicia durante la actual administración, como lo reflejan los índices delictivos de nuestra Entidad Federativa, que se encuentran por debajo de la media nacional; logro alcanzado gracias a la participación activa de los Poderes del Estado y el interés permanente de la sociedad. Por tal razón, no obstante que las acciones de gobierno brindan seguridad y certeza a los hidalguenses en cuanto a una oportuna persecución de actos delictivos, es conveniente adecuar la Constitución local para dar vida a un Nuevo Modelo Justicia Penal para el Estado de Hidalgo.

**DÉCIMO.-** Que así, se propone reformar el artículo 9 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, que se encuentra inserto en su Título Segundo, denominado "DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS", para incorporar los principios del proceso penal acusatorio y oral, en tanto derechos humanos, a saber: publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, armonizando nuestra norma fundamental a lo dispuesto por el artículo 20 constitucional y el Código Nacional de Procedimientos Penales; reforma que es conforme también con lo establecido en el artículo 1º de la Carta Magna.

En el mismo artículo 9 de la Constitución local, se propone la inclusión de los llamados "mecanismos alternativos de solución de controversias", particularmente en materia penal; asegurándose en la ley respectiva la reparación del daño y el establecimiento de los casos en los que se requerirá supervisión judicial. En el propio precepto constitucional, se propone también la creación del "servicio de defensoría pública", el cual debe ser de calidad para la población y garantizado por el Estado, previendo la existencia de un servicio profesional de carrera para los defensores públicos. Lo anterior, para ser conteste con lo preceptuado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que en el ámbito de la procuración de justicia, representa un oportuno instrumento para fortalecer el marco normativo penal, ya que por una parte, permitirá el cabal cumplimiento en los términos y plazos contemplados en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, así como con el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, que contempla la modernización en la procuración e impartición de justicia (Eje 4); por otro lado, unificará los criterios locales y nacionales en la tarea de procuración de justicia en materia penal, lo que se traduce en mayor seguridad jurídica para los hidalguenses. De tal suerte, se propone la reforma del artículo 90 de la Constitución del Estado, que prevé sobre las facultades del Ministerio Público, para armonizarlo con el diverso artículo 9 de la Constitución local, cuya reforma se contempla, así como la competencia de tan importante institución en la investigación de los delitos y la coordinación de las Policías y servicios periciales encaminados al cumplimiento de dicha tarea.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que de igual forma, se propone la adición del artículo 92 Bis, relativo a la seguridad pública en tanto misión fundamental del Estado, principalmente en el ámbito de la prevención e investigación de los delitos, sujetando aquélla a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, así como a un irrestricto respeto a los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna y en los Tratados Internacionales en la materia ratificados por el Estado Mexicano. Lo formulado adopta los objetivos establecidos por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, armonizándolo con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que las instituciones encargadas de la Seguridad Pública en el Estado serán de carácter civil, disciplinario y profesional y deberán coordinarse con el Ministerio Público para la investigación de los delitos.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que por último, se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 99. Apartado A, con el propósito de considerar que las actuaciones del Tribunal Superior de Justicia del Estado y los jueces del fuero común, en asuntos de materia penal, deberán sujetarse a los principios que rigen el proceso penal acusatorio, en atención a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 9 de la Constitución del Estado, cuya modificación es formulada también.

**DÉCIMO CUARTO.-** Que derivado del trabajo legislativo al seno de las Comisiones actantes, consideramos que la Iniciativa enviada por el Titular del Ejecutivo del Estado, incorpora al texto de la Constitución Política de nuestra Entidad Federativa los principios, mecanismos, garantías,

facultades y obligaciones que rigen al proceso penal, las formas de participación e intervención que tendrán las autoridades o servidores públicos, así como, las prerrogativas que habrán de gozar los particulares vinculados al desarrollo del proceso; en ese sentido, existe una correlación natural, textual e interpretativa entre las reformas propuestas y la Constitución general de la República, específicamente, en la dispuesto por sus artículos 1, 17, 20 y 21.

Por otro lado, cabe señalar que, con independencia de las cuestiones relacionadas estrictamente con los principios o la nueva organización y funcionamiento de las entidades o servidores públicos del Estado respecto al proceso penal, la Iniciativa que se resuelve, establece como garantía a favor de la población, la existencia de una defensa pública de carácter técnica y de calidad, la prisión preventiva como medida cautelar de excepción para privar de la libertad a una persona sujeta al proceso penal, protege el derecho de la víctima a una investigación ministerial de calidad y la exigibilidad de asegurar la reparación del daño, a contar con cuerpos de seguridad eficientes, profesionales, honrados y conocedores de los derechos humanos a fin de que en su actividad observen respeto irrestricto a los mismos; además, es importante destacar que lleva a un nuevo nivel de exigencia la actuación del Ministerio Público al imponerle la facultad y la obligación de proteger los intereses colectivos e individuales contra toda violación de las leyes, es decir, su actividad irá más allá del proceso penal y por lo tanto, será el principal salvaguarda de la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos; es necesario señalar que se erige como rector de la convivencia social al principio de legalidad cuya aplicación llevará intrínseca la certeza, certidumbre y seguridad jurídica de las personas, estén o no relacionadas con un proceso penal.

Los argumentos expuestos dan cuenta que la Iniciativa en estudio, busca consolidar el objeto constitucional federal del proceso penal, es decir, el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen; no obstante, trasciende implícitamente su contenido procesal y de seguridad pública al establecer como principio rector de la convivencia social, la legalidad en los actos de autoridad y al Ministerio Público como su garante, consecuentemente, parte de una reforma al Sistema de Justicia Penal y la seguridad pública pero lo trasciende en el radio protector de las normas que busca reformar o adicionar.

Como conclusión, la Iniciativa que se dictamina, sostiene su contenido en la armonización material de normas jurídicas locales a las previstas expresamente en la Constitución Federal, protege el principio de legalidad y fortalece el goce de los derechos humanos de las personas, sin que se advierta restricción, disposición en contra o que atente al mandato de ésta, entonces, da cumplimiento al principio de supremacía que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, por lo que quienes integramos las Comisiones legislativas que dictaminan, consideramos pertinente la aprobación de la Iniciativa enviada a esta Soberanía.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **DECRETO**

**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se Reforman los párrafos cuarto, quinto y sexto, recorriendo los párrafos subsecuentes del artículo 9, artículo 90; se Adiciona el último párrafo del artículo 9; se adiciona la Sección VI al Capítulo II del Título SEXTO DE LOS PODERES DEL ESTADO; el artículo 92 Bis; y un segundo párrafo a la fracción II del artículo 99 Apartado A, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 9. ...**

...  
...

El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, conforme a la ley respectiva.

El imputado, la víctima o el ofendido gozarán de los derechos que consagra la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Penal del Estado y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

La ley respectiva preverá mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regulará su aplicación, asegurará la reparación del daño y establecerá los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

...

...

...

...

...

...

El Estado garantizará la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurará las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.

**Artículo 90.** Son facultades y obligaciones del Ministerio Público: velar por la legalidad como principio rector de la convivencia social, mantener el orden jurídico, exigir el cumplimiento de la pena, cuidar de la correcta aplicación de las medidas de política anticriminal que establezca el Ejecutivo del Estado y proteger los intereses colectivos e individuales contra toda violación de las leyes, así como las establecidas en su Ley Orgánica.

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 9° de esta Constitución y la ley de la materia, es competencia del Ministerio Público conducir la investigación de los delitos, coordinar a las Policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del hecho que la ley señale como delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión.

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al Juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso.

## TÍTULO SEXTO DE LOS PODERES DEL ESTADO

### Capítulo II Del Poder Ejecutivo

#### Sección VI Seguridad Pública

**Artículo 92 Bis.** La Seguridad Pública en la Entidad, será una función a cargo del Estado y de los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia para la prevención e investigación de los delitos, así como para determinar las sanciones a infracciones de carácter administrativo, en términos de la ley.

La Seguridad Pública deberá regirse por los principios de eficiencia, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos que hayan sido ratificados por el Estado Mexicano y por esta Constitución.

Las instituciones encargadas de la Seguridad Pública en el Estado, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. Deberán coordinarse con el Ministerio Público a fin de cumplir con los

objetivos establecidos en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, lo anterior en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo.

Las policías de investigación actuarán bajo la conducción y el mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos.

**Artículo 99. A. ...**

I. ...

II. ...

El Tribunal Superior de Justicia y los jueces del fuero común, en asuntos de materia penal, ejercerán sus actuaciones con base en los principios que rigen el proceso penal acusatorio, en términos de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 9° de esta Constitución y la ley correspondiente.

III. a la XIII. ...

B.- ...

I a III.- ...

C.- ...

I a IV.- ...

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**PRESIDENTA, DIP. DORA LUZ CASTELÁN NERI.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. SANDRA HERNÁNDEZ BARRERA.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. HUMBERTO ALEJANDRO LUGO GUERRERO.- RÚBRICA.**

---

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER LEGISLATIVO**

**DECRETO NÚM. 213**

**QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 164 PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIÓN II Y 243 BIS PÁRRAFO TERCERO, Y ADICIONA EL ARTÍCULO 228 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

**ANTECEDENTE**

**ÚNICO.** En sesión ordinaria del 31 de julio del presente año y por instrucciones del Presidente de la Directiva del Congreso, nos fue turnada a esta Comisión que suscribe, la iniciativa mencionada, misma que fue registrada en el Libro de Gobierno de la Comisión, con el número **CSCJ/20/2014;**

Por lo que

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer, estudiar, analizar y resolver del presente asunto que le fue turnado, con fundamento en lo que establece el artículo 77 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en relación con el numeral 32 fracciones I y III de su reglamento.

**SEGUNDO.** Que los artículos 47 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan a los Diputados, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia, reúne los requisitos establecidos en la Ley.

**TERCERO.** Que los adultos mayores son reflejo de respeto por su experiencia, su legado personal y su sabiduría, el enorme valor de este sector de la sociedad mexicana rebasa el contexto familiar pues al erigirse como la memoria viva de nuestro pueblo son también el paso transgeneracional de los elementos culturales que deseamos mantener vigentes en nuestra identidad social, no obstante, son también un grupo vulnerable al ser objeto constante de actos delictivos en su agravio y viles por la degradación moral que muestra personalmente quien de ellos es autor o partícipe, estas conductas van desde la violencia moral o física hasta el menoscabo patrimonial afecta el sostenimiento armónico del tejido social y en consecuencia se tornan en conductas que deben ser punibles por las autoridades estatales pero tienen además un contexto más lesivo que el estrictamente jurídico, pues el dolor más grande para el adulto mayor afectado por este tipo de acciones consiste en que esos actos provengan de las personas a quienes regalaron una vida, esfuerzo y dedicación, como son sus hijos, nietos, amigos que gozan de su confianza.

**CUARTO.** Que el contexto objetivo de este dañino fenómeno social se aprecia en los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, quien muestra que la población de personas adultas mayores en México al año 2012, ascendía a 10.9 millones, es decir el 9.3% de la población total, quienes de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México (ENADIS) 2010, constituyen el cuarto grupo en situación de vulnerabilidad, considerando estar insuficientemente protegidos, temiendo ser víctimas de delitos en contra de su patrimonio o víctimas de violencia, por otra parte, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2011 (ENDIREH 2011) reporta que en México, de las mujeres de 60 y más años, 45% declaró haber sufrido algún tipo de violencia por parte de su pareja, y el 18%, por parte de otros familiares distintos a su pareja; el Centro de Investigación del Instituto Nacional de Salud Pública, reconoce que el treinta por ciento de los ancianos en México, sufre depresión derivado de maltrato psicológico y físico; vulnerabilidad que incrementa respecto a sus familiares, considerando que la mayoría de adultos mayores, carece de una fuente de ingresos para solventar sus necesidades, y vive bajo la constante amenaza de ser abandonados o recluirlos en albergues o casas de asistencia.

Con los datos señalados, se colman suficientemente los parámetros necesarios para la intervención del Estado en la aportación de acciones que tiendan a erradicar el problema expuesto, en el ámbito del Poder Legislativo se consideran particularmente tres, la existencia



del fenómeno social, la previsión como hipótesis normativa en una ley como lo es el Código Penal y, desde luego, la imposibilidad de que ese cuerpo jurídico normativo sea modificado o reformar sino es a partir del proceso legislativo.

**QUINTO.** Que el artículo 164 del Código Penal para el Estado de Hidalgo es una agravante de punibilidad originalmente establecida para el delito básico de privación ilegal de la libertad que se encuentra contenida en el texto del artículo 163 del ordenamiento sustantivo penal mencionado; ahora bien, la remisión que el numeral 164 hacía al 163 tenía la siguiente redacción: "Artículo 164.- La punibilidad prevista en el artículo anterior se aumentará en una mitad..."; no obstante, entre la secuencia numérica de uno y otro se incluyó un artículo 163 Bis mediante Decreto 233, publicado el 14 de enero del 2002, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo por lo tanto, al remitir el artículo 164 al "artículo anterior", dejó de aplicar directamente para el 163 sustituyéndolo por el referido 163 Bis que no guarda relación con la agravante mencionada y por lo tanto hizo nugatoria su aplicación, consecuentemente, es dable realizar la reforma propuesta al texto del artículo 164 del Código Penal vigente para el Estado de Hidalgo a fin de que en su texto se realice una remisión directa al numeral 163 del mismo Código.

**SEXTO.** Que adulto mayor es aquella persona que cuenta con sesenta años o más de edad de acuerdo a lo previsto por el artículo 3º fracción I de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Hidalgo, sin embargo, las hipótesis contenidas como agravantes de punibilidad en el mencionado artículo 164 del Código Penal para el Estado de Hidalgo, específicamente su fracción II establecen para su aplicación que "...la víctima sea menor de dieciséis o **mayor de setenta años de edad...**", redacción que desde luego no afecta aplicación de este dispositivo penal, sin embargo, es notorio que la pretensión legislativa fue agravar la pena para el delito de privación ilegal de la libertad cuando se comete en agravio de un sujeto pasivo específico por razones de edad, en consecuencia, es conducente la armonización conceptual entre lo previsto por Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Hidalgo y el Código de Penal para el Estado de Hidalgo a fin de que ambos dispositivos contemplen como sujeto de aplicación de esa ley a personas mayores de sesenta años, con ello no sólo se dará una calidad específica en el sujeto pasivo del delito, es decir, contar con más de sesenta años sino que para los efectos de aplicación alterna de consecuencias jurídicas sobre la comisión de ese ilícito pueda recurrirse a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Hidalgo pues para los efectos legales correspondientes, la calidad específica en el sujeto pasivo que protegería la ley penal al aplicar la agravante citada no sería sobre una persona mayor de setenta años sino una mayor de sesenta, es decir, un adulto mayor.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 243 bis del Código Penal para el Estado de Hidalgo, prevé en su párrafo tercero, hipótesis agravantes de la punibilidad para el delito de violencia familiar, así, al responsable de este delito se le aumentará una mitad más a la pena que corresponda cuando las víctimas sean menores de edad e incapaces, empero, la iniciativa que se analiza sostiene la necesidad de que el espectro protector de esta norma en su modalidad agravante, alcance también a las personas adultas mayores, reformando el texto señalado para establecer que: "... En caso de que la víctima sea menor de edad, incapaz o persona mayor de sesenta años, se aumentará en una mitad la pena que corresponda..." así pues, al ser el núcleo de la iniciativa que nos ocupa, ampliar la protección penal de los derechos de las personas adultas mayores que ven mermada su seguridad y su integridad física o psicológica, al ser víctimas de violencia por parte de sus propios familiares como se desprende de los datos estadísticos referidos en el numeral cuarto del presente dictamen, aunado a que menor de edad, incapaz y persona mayor de sesenta años representa características específicas en el sujeto pasivo del delito que no se complementan o contraponen y por lo tanto no generarían contradicción u oscuridad entre sí o en la ley sustantiva penal sino la protección sobre un grupo vulnerable de la sociedad que es objeto de atención por las leyes de nuestro Estado, en este caso por las de naturaleza penal, resulta procedente la iniciativa de reforma al párrafo tercero del artículo 243 Bis del Código Penal para el Estado de Hidalgo.

**OCTAVO.** Que el Título Séptimo, Capítulo XI, del Código Penal para el Estado de Hidalgo contempla Disposiciones Comunes para los Delitos contra el Patrimonio estableciendo desde las formas de perseguibilidad penal para ilícitos como el robo o el abigeato hasta las penas alternativas que a valoración del juzgador puedan imponerse además de las previstas para cada uno de los delitos que en ese Título se contemplan, la iniciativa que se dictamina propone una agravante de punibilidad para el caso de que los delitos patrimoniales previstos en el Título aludido del Código Penal para el Estado de Hidalgo sean cometidos dolosamente por descendientes sin límite de grado, parientes colaterales hasta el cuarto grado, cónyuge,

concubino, adoptado, pariente por afinidad hasta el segundo grado y por los terceros que hubieren intervenido en su ejecución con aquéllos y la víctima u ofendido sea mayor de sesenta años, lo anterior sostenido con el hecho de que al abandono y el maltrato que llegan a padecer los adultos mayores por parte de sus familiares más cercanos, viene acompañado el detrimento de su patrimonio a manos de estas mismas personas que sustraen, destruyen, retienen o distraen objetos, bienes, valores o derechos patrimoniales destinados a satisfacer las necesidades del adulto mayor lo que deriva en circunstancias de vida indignas para este sector vulnerable de la población, es por ello que la amenaza jurídico sancionadora establecida en la ley sustantiva penal de nuestra entidad para los delitos patrimoniales debe aumentarse para el caso de ser cometidos de manera dolosa por descendientes sin límite de grado, parientes colaterales hasta el cuarto grado, cónyuge, concubino, adoptado, pariente por afinidad hasta el segundo grado y por los terceros que hubieren intervenido en su ejecución con aquéllos y la víctima se mayor de sesenta años.

No obstante lo expuesto, con la intención de no afectar la claridad secuencial de la perseguibilidad para los delitos patrimoniales prevista entre los artículos 226 y 228 del Código Penal para el Estado de Hidalgo, si bien la iniciativa objeto de este dictamen, en lo que toca a la agravante propuesta es procedente, su inclusión en el articulado del Código Penal implica la creación del artículo 228 Bis de la citada ley a fin de que la agravante de punibilidad prevista se inserte con posterioridad a los dispositivos que prevén la perseguibilidad del delito y antes de la pena alternativa que actualmente ocupa el artículo 229 del Código Penal en comento, dicho de otra forma, los artículos 226 a 228 del Código Penal continuarían en sus términos y se adicionaría un artículo 228 Bis que prevería la agravante punibilidad propuesta en la iniciativa que se resuelve para con ello dar paso a una reforma más armónica, coherente y clara.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **DECRETO**

**QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 164 PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIÓN II Y 243 BIS PÁRRAFO TERCERO, Y ADICIONA EL ARTÍCULO 228 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman los artículos 164 párrafo primero y fracción II y 243 Bis párrafo tercero, del Código Penal para el Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

**Artículo 164.-** La punibilidad prevista en el artículo 163 se aumentará en una mitad, cuando en la privación de la libertad concorra alguna de las circunstancias siguientes:

...

II.- Que la víctima sea menor de dieciséis o mayor de sesenta años de edad, o por cualquier otra circunstancia esté en situación de inferioridad física respecto al agente; o

...

**Artículo 243 Bis.-** ..

...

En caso de que la víctima sea menor de edad, incapaz o persona mayor de sesenta años, se aumentará en una mitad la pena que corresponda.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adiciona el artículo 228 Bis del Código Penal para el Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

**Artículo 228 Bis.-** La punibilidad que corresponda a los delitos previstos por este título, se aumentara en una mitad, cuando sean cometidos dolosamente por descendientes sin límite de grado, parientes colaterales hasta el cuarto grado, cónyuge, concubino, adoptado, pariente por afinidad hasta el segundo grado y por los terceros que hubieren intervenido en su ejecución con aquéllos y la víctima se mayor de sesenta años.

#### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entra en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**PRESIDENTA, DIP. DORA LUZ CASTELÁN NERI.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. SANDRA HERNÁNDEZ BARRERA.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. HUMBERTO ALEJANDRO LUGO GUERRERO.- RÚBRICA.**

---

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

**LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 71, FRACCIÓN XXXV, 101, FRACCIÓN II Y 103, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 6 Y 59, DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE HIDALGO; Y**

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que los bienes del dominio privado que integran el Patrimonio Estatal, son los que se señalan en los artículos 101, fracción II, y 103 de la Constitución Política del Estado y que el artículo 6 de la Ley de Bienes del Estado establece que son bienes del dominio privado del Estado, los que éste haya adquirido por vía de derecho privado.

**SEGUNDO.** Que el artículo 59 de la Ley de Bienes del Estado, se refiere al procedimiento a que deberá sujetarse la enajenación de los bienes muebles propiedad del Estado, cuando superen el valor de quinientos días de salario mínimo general vigente, determinando que se requerirá autorización del Ejecutivo del Estado para tal fin.

**TERCERO.** Que la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones de la Secretaría de Finanzas y Administración, mediante oficio número DGRMYA-0-1988/14, de 7 de octubre del presente año, solicita se autorice a la Secretaría de Finanzas y Administración, para que realice la donación a favor de la sociedad denominada Agropecuaria Capula, S.C. de R.L. de C.V., de 400 vientres ovinos encastados y 16 sementales ovinos de la raza Hampshire, adquiridos con recursos autorizados en oficio SPDRYM-A-RECES/GC-2112-1801-1472, con modalidad de administración directa, por un importe de \$1,000.000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), dentro del proyecto de producción intensiva de corderos para cría y abasto en la localidad de Capula, municipio de Ixmiquilpan, Hgo.

**CUARTO.** Que la sociedad Agropecuaria Capula, S.C. de R.L. de C.V., se encuentra inscrita en el folio mercantil electrónico número 1389\*1, de 2 de junio de 2014, que dentro de su objeto social tiene el de desarrollar una unidad ovina con sistema de producción sustentable y una unidad ovina rentable.

**QUINTO.** Que el Estado tiene como fines supremos impulsar el desarrollo económico y el bienestar social de la entidad, coadyuvando con sociedades como la denominada Agropecuaria Capula, S.C. de R.L. de C.V., para la consecución de sus fines, por lo que es de autorizarse al Secretario de Finanzas y Administración, celebre contrato de donación con dicha empresa.

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

### DECRETO

- I. Se autoriza a la Secretaría de Finanzas y Administración del Ejecutivo del Estado, para donar gratuitamente a favor de la sociedad Agropecuaria Capula, S.C. de R.L. de C.V., los bienes muebles que se refieren en el considerando tercero en el presente Decreto.
- II. Si el donatario diere a los bienes muebles que se refieren, un uso diferente al que se persigue en su objeto social, sin la previa autorización del Ejecutivo del Estado o no los utilizare en el término de seis meses, contados a partir de la fecha de celebración del contrato de donación respectivo, dichos bienes se revertirán al donante.

III. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., el veintisiete de octubre del dos mil catorce.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.**

---

Instancia: Pleno del Consejo de la Judicatura.  
Fecha: 23 de octubre de 2014.  
Acuerdo: 30/2014

**ACUERDO GENERAL NÚMERO 30/2014 DE PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, RELATIVO A LA CREACIÓN DE UN JUZGADO EN MATERIA PENAL EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL PARA EL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL CON CABECERA EN PACHUCA DE SOTO.**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que la Reforma Constitucional a los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73 fracciones XXI y XXIII, 115 fracción VII y el 123 apartado B, publicada mediante Decreto Oficial el 18 de Junio de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, por medio del cual se reforman los Sistemas de Justicia Penal y Seguridad Pública en los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de adoptar un Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, implica una transformación fundamental de las instituciones operadoras del Sistema de procuración, administración e impartición de Justicia.

La reforma al Sistema de Justicia Penal requiere una metodología distinta de acción y trabajo en el desenvolvimiento de los órganos jurisdiccionales que actúen bajo el esquema Acusatorio y Oral señalado en el artículo 20 de nuestra Constitución Nacional en conjunto con los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, ello con las características y excepciones que la misma norma suprema prevé. Aunado a lo anterior, la transición del Sistema de Justicia Criminal implica una infraestructura relevante en materia de justicia alternativa que posibilite las salidas alternativas a un juicio oral, acorde a lo estipulado en el artículo 17 Constitucional.

**SEGUNDO.-** Que en fecha 21 de Julio de 2008 se publicó en el Periódico Oficial del estado el **"Acuerdo que establece las bases de colaboración entre los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y la creación de la Comisión para la reforma integral del Sistema de Justicia Penal"** con el objeto de establecer las acciones necesarias para la implementación del nuevo sistema de manera coordinada dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

**TERCERO.-** Que derivado de las acciones realizadas por la Comisión Interinstitucional para la Implementación del nuevo Sistema de Justicia Penal en la cual el Poder Judicial ha participado de forma activa, se han publicado a la fecha reformas a ordenamientos legales tales como: Constitución política del Estado de Hidalgo, Ley Orgánica de Ministerio Público, Ley Orgánica de Defensoría Pública, Ley Orgánica del Poder Judicial y Ley Orgánica de la Administración Pública y de la creación de nuevos ordenamientos: Ley de Seguridad Pública, Ley de Prevención del Delito, Nueva Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Hidalgo, Ley Procesal de Sanciones Penales y Medidas para Adolescentes del Estado de Hidalgo y Ley de Extinción de Dominio; esto con el propósito de lograr un marco legal acorde al Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral.

**CUARTO.-** Que en fecha 5 de Marzo de 2014 se Publicó en el Diario Oficial de la Federación Decreto por el cual se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, mismo que es de observancia general en toda la república mexicana, el cual establece las normas que han de observarse en los procedimientos de investigación, procesamiento, y sanción de los delitos en materia penal, por lo que en su artículo Segundo transitorio, párrafo segundo, menciona que su entrada en vigor en el caso de las entidades federativas será en los términos que establezca la Declaratoria que al efecto emita el órgano legislativo correspondiente, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio.

**QUINTO.-** Que en fecha 21 de agosto de 2014, el Congreso Libre y Soberano de Hidalgo, emitió el Decreto número 208, publicado en el Periódico Oficial del Estado, que emite la Declaratoria para que a partir de las cero horas del 18 de noviembre de 2014 entre en vigor el Código Nacional de Procedimientos Penales e inicie el Sistema Procesal Acusatorio y Oral en el Primer Circuito Judicial con cabecera en esta ciudad capital, únicamente en el Distrito Judicial de Pachuca de Soto, para todos los delitos establecidos en el Código Penal del estado de Hidalgo y las leyes aplicables en la entidad u otros ordenamientos, en términos de los párrafos segundo y tercero del artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales.

**SEXTO.-** Que en fecha 14 de agosto de 2014 el Pleno de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo emitió el "**Acuerdo por el cual se crean los circuitos judiciales para la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal en el estado de Hidalgo**", mismo que se publicó en el Periódico Oficial del estado en fecha 1 de Septiembre de 2014.

**SÉPTIMO.-** Que con fundamento en el artículo 100 Ter fracción IV de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y el artículo 126 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, es facultad del Pleno del Consejo de la Judicatura emitir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento administrativo del Poder Judicial en ejercicio de la actividad jurisdiccional, así como acordar la creación de juzgados penales de carácter acusatorio, acorde a las necesidades presupuestales..

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**Primero.-** Este Pleno del Consejo de la Judicatura es el órgano competente para acordar la conformación de juzgados penales de carácter Acusatorio y Oral.

**Segundo.-** Se crea un Juzgado en Materia Penal con funciones jurisdiccionales bajo el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Primer Circuito Judicial con cabecera en Pachuca de Soto. Cabe aclarar que este órgano jurisdiccional será competente para conocer únicamente de los asuntos penales que se consignen por hechos ocurridos con

posterioridad a las 00:00 horas del día 18 de noviembre de 2014, por lo que de las consignaciones que se realicen por la Procuraduría General de Justicia por hechos ocurridos con anterioridad a la fecha y hora estipuladas, conocerán los órganos jurisdiccionales competentes que actúen bajo el sistema de justicia tradicional, mixto o clásico liberal.

**Tercero.-** El Juzgado en Materia Penal con funciones jurisdiccionales bajo el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, con competencia en el Primer Circuito Judicial con cabecera en Pachuca de Soto, tendrá su sede en el domicilio ubicado en carretera Pachuca – Actopan km. 6.5 Boulevard el Minero colonia Venustiano Carranza en Pachuca de Soto.

**Cuarto.-** El nuevo órgano Jurisdiccional que se crea mediante el presente Acuerdo inicialmente tendrá bajo su adscripción al número de jueces acorde a las necesidades jurisdiccionales del juzgado y las posibilidades presupuestales de la Institución, los cuales serán nombrados siguiendo los procedimientos legales previstos en la Ley de la materia.

**Quinto.-** Los jueces en materia penal tendrán competencia en el Primer Circuito Judicial, quienes indistintamente realizarán las funciones de juez de control y juez de juicio oral.

**Sexto.-** Al Juzgado Penal bajo el Sistema Acusatorio se adscribirá un Administrador de Circuito, un jefe de unidad de causas, un jefe de unidad de informática y tres notificadores, así como el personal administrativo necesario para el buen funcionamiento del juzgado, acorde a las posibilidades presupuestales.

## TRANSITORIO

**ÚNICO:** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Hidalgo; en la página electrónica del Poder Judicial del Estado, en los espacios públicos del Tribunal Superior de Justicia y los Juzgados y comuníquese a las autoridades jurisdiccionales del fuero federal y local del Estado.

Licenciado José Sabás Domingo García González, Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, certifica:

Que el acuerdo 30/2014, relativo a la creación de un Juzgado en Materia Penal en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral para el Primer Circuito Judicial con cabecera en Pachuca de Soto; fue aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de octubre de dos mil catorce, por unanimidad de votos de los señores consejeros: Presidente Juan Manuel Menes Llaguno, Bertino Antonio Morales Salomón, José Antonio Ruiz Lucio, Bernardo Medardo Valero García y Román Suverbiel González. Pachuca de Soto, Hidalgo, veintitrés de octubre de dos mil catorce. Rúbricas.



**LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE**, en mi carácter de Secretario de Finanzas y Administración y en pleno ejercicio de las facultades que me son conferidas por los artículos 1, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; 74 del Código Fiscal de la Federación; Clausula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; Clausulas Primera, Cuarta y Octava Fracción II, inciso b) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Hidalgo; 1, 2, 3, 13, fracción II, y 25, fracciones II, V, XI y XXXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; 1, 2, 4, 6 fracción I, 9 fracción I, 11 y 14, fracciones I, III, XXIII, XXV y XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración; 8, fracción II, y 21, fracciones III y IV del Código Fiscal del Estado de Hidalgo y,

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que con motivo de las modificaciones efectuadas al marco jurídico fiscal federal por el Congreso de la Unión, se establecieron nuevos mecanismos y criterios para realizar la condonación de multas derivadas de infracciones a las disposiciones fiscales de ese orden de gobierno.

**SEGUNDO.-** Que con respecto a lo anterior, con fecha 9 de diciembre del año 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, contemplándose en el citado Decreto, la reforma al artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, y con el fin de dar certeza jurídica a los contribuyentes, se publicaron en el citado órgano de difusión federal, en fechas 30 de diciembre de 2013 y 13 de marzo de 2014, la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014 y la Primera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, respectivamente, así como la Segunda Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada el 4 de julio de 2014.

**TERCERO.-** Que con fecha 24 de junio del año en curso, se hacen del conocimiento de esta Entidad Federativa, por parte de la Dirección General Adjunta Jurídica de la Unidad de Coordinación Fiscal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las nuevas Estrategias aplicables para la Condonación de Multas para las Entidades Federativas a que se refiere el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación.

**CUARTO.-** Que en tal razón, es necesario derogar el Acuerdo por el cual se concede condonación en el pago de las multas Fiscales Federales que se indican, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 17 de diciembre de 2012, y modificar el Acuerdo por el cual se amplían hasta el día 31 de diciembre del año 2014 los beneficios contenidos en los acuerdos de condonación de multas, publicado en el citado Órgano de Difusión Estatal, el día 20 de enero de 2014, el Acuerdo por el que se establece que todas las solicitudes de estímulos fiscales, excepciones de pago de derechos, reducción, condonación o cancelación de multas de créditos fiscales, compensaciones, prescripciones y otros elementos análogos que impactan en los ingresos estimados por el Gobierno del Estado, deberán contar con opinión positiva de la Subsecretaría de Ingresos, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 9 de septiembre del 2013, y el Acuerdo por el que se concede condonación en el pago de las multas fiscales estatales y federales que se indican, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 28 de julio de 2014, a efecto de derogar la parte relativa a las disposiciones que rigen la condonación de multas federales, con el fin de utilizar los términos previstos por la normatividad expedida por dicho orden de gobierno, manteniendo vigentes las disposiciones que versan sobre los criterios para la condonación de multas fiscales estatales en los instrumentos jurídicos antes referidos.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO QUE DEROGA EL ACUERDO POR EL CUAL SE CONCEDE CONDONACIÓN EN EL PAGO DE LAS MULTAS FISCALES FEDERALES QUE SE INDICAN, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2012, Y QUE DEROGA PARCIALMENTE EL ACUERDO POR EL CUAL SE AMPLÍAN HASTA EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014 LOS BENEFICIOS CONTENIDOS EN LOS ACUERDOS DE CONDONACIÓN DE MULTAS, PUBLICADO EN EL CITADO ÓRGANO DE DIFUSIÓN ESTATAL, EL DÍA 20 DE ENERO DE 2014, EL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE**

**QUE TODAS LAS SOLICITUDES DE ESTÍMULOS FISCALES, EXCEPCIONES DE PAGO DE DERECHOS, REDUCCIÓN, CONDONACIÓN O CANCELACIÓN DE MULTAS DE CRÉDITOS FISCALES, COMPENSACIONES, PRESCRIPCIONES Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS QUE IMPACTAN EN LOS INGRESOS ESTIMADOS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, DEBERÁN CONTAR CON OPINIÓN POSITIVA DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DEL 2013, Y EL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE CONDONACIÓN EN EL PAGO DE LAS MULTAS FISCALES ESTATALES Y FEDERALES QUE SE INDICAN, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 28 DE JULIO DE 2014**

**PRIMERO:** Se deroga en su totalidad el Acuerdo por el cual se concede condonación en el pago de las multas Fiscales Federales que se indican, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 17 de diciembre de 2012; y se derogan el Acuerdo por el cual se amplían hasta el día 31 de diciembre del año 2014 los beneficios contenidos en los acuerdos de condonación de multas, publicado en el citado Órgano de Difusión Estatal, el día 20 de enero de 2014, el Acuerdo por el que se establece que todas las solicitudes de estímulos fiscales, excepciones de pago de derechos, reducción, condonación o cancelación de multas de créditos fiscales, compensaciones, prescripciones y otros elementos análogos que impactan en los ingresos estimados por el Gobierno del Estado, deberán contar con opinión positiva de la Subsecretaria de Ingresos, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 9 de septiembre del 2013, y el Acuerdo por el que se concede condonación en el pago de las multas fiscales estatales y federales que se indican, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 28 de julio de 2014, únicamente por lo que respecta a las disposiciones aplicables a multas fiscales federales, ya que éstas se registrarán por las normas que a tal efecto emita la Federación.

**SEGUNDO.-** Continúan vigentes el Acuerdo por el cual se amplían hasta el día 31 de diciembre del año 2014 los beneficios contenidos en los acuerdos de condonación de multas, publicado en el citado Órgano de Difusión Estatal, el día 20 de enero de 2014, el Acuerdo por el que se establece que todas las solicitudes de estímulos fiscales, excepciones de pago de derechos, reducción, condonación o cancelación de multas de créditos fiscales, compensaciones, prescripciones y otros elementos análogos que impactan en los ingresos estimados por el Gobierno del Estado, deberán contar con opinión positiva de la Subsecretaria de Ingresos, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 9 de septiembre del 2013, y el Acuerdo por el que se concede condonación en el pago de las multas fiscales estatales y federales que se indican, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 28 de julio de 2014, únicamente por lo que respecta a las disposiciones aplicables a multas, incentivos, estímulos, excepciones de pago de derechos, compensaciones, prescripciones y demás elementos análogos, en materia fiscal estatal.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO:** La aplicación del presente Acuerdo no dará origen a devolución o compensación alguna.

**TERCERO:** La interpretación y aplicación del presente Acuerdo, es facultad de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dado en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil catorce.

**EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE.- RÚBRICA.**

---

**FE DE ERRATAS**

**CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 18, 19, Y 21 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, SE PUBLICA LA PRESENTE FE DE ERRATAS AL CONSIDERANDO CUARTO DEL DECRETO DEL EJECUTIVO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DONAR A FAVOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EL BIEN INMUEBLE DESCRITO EN EL MISMO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 13 DE OCTUBRE DE 2014.**

**DICE:**

**CUARTO.-** Que el Secretario de Finanzas y Administración para ejercer las facultades que le otorgan las fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado solicitó autorización para celebrar contrato de Donación a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**DEBE DECIR:**

**CUARTO.-** Que el Secretario de Finanzas y Administración para ejercer las facultades que le otorgan las fracciones I, L, y LI del artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado solicitó autorización para celebrar contrato de Donación a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Pachuca de Soto, Hidalgo., a 30 de octubre de 2014.

---

## REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE CHILCUAUTLA, ESTADO DE HIDALGO.

EL C. SILVANO RAMOS LÓPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHILCUAUTLA, ESTADO DE HIDALGO. A SUS HABITANTES HACE SABER:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** El H. Ayuntamiento del Municipio Libre y Soberano de Chilcuautla, Estado de Hidalgo, se encuentra facultado para expedir el Reglamento Municipal de Protección al Medio Ambiente, en términos de lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto y 115 fracción II párrafo segundo e inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 139 inciso I), 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; artículo 56 inciso b) de la Ley Orgánica Municipal y artículos 5 fracciones V y 8 fracciones III y IV de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo.

El establecimiento de dichas medidas tienen su sustento legal en nuestra carta magna en su numeral 4 párrafo quinto de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala: "toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la Ley".

**SEGUNDO.-** El Artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la letra dice: "Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia Municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal".

**TERCERO.-** El presente Reglamento es un instrumento normativo que tiene por objeto la estricta observancia y aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico, la Ley General de Cambio Climático y la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, a efecto de regular y establecer las medidas necesarias en materia de protección al ambiente y el equilibrio ecológico, protección de la Biodiversidad; con el fin de incrementar la calidad de vida de la población del Municipio de Chilcuautla, Estado de Hidalgo.

**CUARTO.-** Las disposiciones del presente Reglamento, estarán apoyadas en las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico, la Ley General de Cambio Climático, la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, así como en lo dispuesto por el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Chilcuautla.

### DECRETO N° 1 QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

#### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente reglamento es de orden público e interés general, sus disposiciones son de observancia obligatoria en el territorio del Municipio de Chilcuautla, Hidalgo y tiene por objeto regular las acciones a cargo del Municipio, en materia de conservación ecológica, sustentabilidad y protección al ambiente.

**Artículo 2.-** Se considera de utilidad pública:

- I. El Ordenamiento ecológico ambiental municipal.
- II. La protección, de los ecosistemas de las áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal y municipal y el aprovechamiento racional de sus elementos naturales, de manera que sea compatible la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas.
- III. La prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo en el Municipio, en aquellos casos que no sean competencia de la Federación o el Estado.

**Artículo 3.-** En todo lo no previsto en el presente reglamento y a falta de disposición expresa, se aplicará en forma supletoria la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, así como las demás disposiciones contenidas en otras leyes, relacionadas con la materia ambiental.

**Artículo 4.-** Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- I. **Actividades riesgosas:** Aquellas efectuadas por empresas o particulares que generan efectos contaminantes en los ecosistemas y dañen la salud, que no sean considerados por la Federación como altamente riesgosas.
- II. **Aguas residuales:** Aguas provenientes de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad humana y que por el uso recibido se les hayan incorporado contaminantes, en su calidad original.
- III. **Aire:** Se denomina aire a la mezcla de gases que constituye la atmósfera terrestre, que permanecen alrededor de la tierra por la acción de la fuerza de gravedad. El aire es esencial para la vida en el planeta, es particularmente delicado y está compuesto en proporciones ligeramente variables por sustancias tales como el nitrógeno, oxígeno, vapor de agua, ozono, dióxido de carbono, hidrógeno y algunos gases nobles como el criptón o el argón, y otras sustancias.
- IV. **Ambiente:** Conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre, que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinado.
- V. **Áreas naturales protegidas:** Las zonas del territorio municipal en que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del hombre y que han quedado bajo el régimen de protección Federal.
- VI. **Áreas naturales protegidas de jurisdicción local:** Zonas sujetas al régimen de protección Estatal o municipal, a fin de preservar ambientes naturales, salvaguardar la biodiversidad, lograr el aprovechamiento racional de los recursos naturales y mejorar la calidad del ambiente en los centros de población y sus alrededores.
- VII. **Atmósfera:** Es la capa de gases que rodea la superficie de cualquier astro. Juega un papel fundamental para mantener estable la temperatura, humedad y presión del aire, los vientos y las precipitaciones.
- VIII. **Aprovechamiento racional:** La utilización de los elementos naturales, en forma que resulten eficientes, socialmente útiles y procuren su preservación y la del ambiente.
- IX. **Ayuntamiento:** Es el órgano colegiado, autónomo que asume la representación del municipio y está integrado por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores.
- X. **Cascajo:** Conjunto de fragmentos de piedra y otros materiales quebradizos.
- XI. **Centro de acopio:** Instalación o espacio en donde se condicionan y se almacenan por separado y temporalmente los materiales reciclables.
- XII. **Conservación:** La permanencia de los elementos de la naturaleza, lograda mediante la planeación ambiental del crecimiento socioeconómico y en base al ordenamiento ecológico del territorio, con el fin de asegurar a las generaciones presentes y venideras, un ambiente propicio para su desarrollo y la de los recursos naturales que les permita satisfacer sus necesidades.
- XIII. **Contaminación:** La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes de cualquier combinación de ellos, que cause desequilibrio ecológico.
- XIV. **Contaminación visual:** Entendiéndose por ésta el exceso de obras, anuncios u objetos móviles cuya cantidad o disposición crea imágenes discordantes o que obstaculizan la belleza de los escenarios naturales.
- XV. **Contaminante:** Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición natural.
- XVI. **Contingencia ambiental:** Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que puedan poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas.
- XVII. **Control y/o inspección:** Vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento.
- XVIII. **Criterios ecológicos:** Los lineamientos destinados a preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente.
- XIX. **Dirección:** La Dirección de Medio Ambiente del Municipio de Chilcuautla, Hgo.
- XX. **Directores de área:** Funcionario que cumple sus funciones previstas en este Reglamento para coadyuvar en su aplicación.

- XXI. **Desequilibrio ecológico:** La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente negativamente; la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.
- XXII. **Ecosistema:** La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente en un espacio y tiempo determinados.
- XXIII. **Equilibrio ecológico:** La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente, que hacen posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.
- XXIV. **Elemento natural:** Los elementos físicos, químicos y biológicos que se presentan en un espacio determinado, sin la inducción del hombre.
- XXV. **Emergencia ecológica:** Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que al afectar severamente a sus elementos, pone en peligro a uno o varios ecosistemas.
- XXVI. **Fauna silvestre:** Las especies animales terrestres que sujetas a los procesos de selección natural, cuyas poblaciones habitan temporal o permanentemente en el territorio municipal y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo el control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación.
- XXVII. **Flora silvestre:** Las especies vegetales terrestres, así como hongos, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente en el territorio municipal incluyendo las poblaciones o especímenes de estas especies que se encuentran bajo el control del hombre.
- XXVIII. **Flora y fauna acuáticas:** Las especies biológicas y elementos biogénicos que tienen como medio de vida temporal, parcial o permanente las aguas.
- XXIX. **Fuente fija:** Es toda instalación establecida en un lugar determinado de forma permanente, que tenga como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, comerciales de servicios o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera.
- XXX. **Fuente móvil:** Todo vehículo, ya sean tracto camiones, autobuses integrales, camiones, microbuses, automóviles, motocicletas, equipos y maquinarias no fijos, con motores de combustión y similares, que con motivo de su operación generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera.
- XXXI. **Fuentes diversas:** Erupciones volcánicas, incendios forestales, tolveneras, depósitos o quema a cielo abierto de residuos sólidos urbanos, uso de explosivos o cualquier otro tipo de combustión que pueda producir contaminación.
- XXXII. **Impacto ambiental:** Modificación perjudicial del ambiente, ocasionado por la acción del hombre o de la naturaleza.
- XXXIII. **Jurisdicción:** Autoridad para gobernar y territorio en el que se ejerce.
- XXXIV. **Ley General:** Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- XXXV. **Manejo de residuos sólidos no peligrosos:** Conjunto de operaciones de recolección, transporte, almacenamiento, reciclaje, tratamiento o disposición final de los mismos.
- XXXVI. **Manifestación del Impacto Ambiental:** El documento mediante el cual se da a conocer con base en un estudio, el impacto ambiental significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo.
- XXXVII. **Mejoramiento:** El incremento de la calidad en el ambiente.
- XXXVIII. **Municipio:** Municipio de Chilcuautla, Estado de Hidalgo y es la entidad político-jurídica integrada por una población asentada en un espacio geográfico determinado administrativamente, que tiene unidad de gobierno y se rige por normas jurídicas de acuerdo a sus propios fines.
- XXXIX. **Ordenamiento ecológico:** El proceso de planeación dirigido a evaluar y programar el uso del suelo y manejo de los recursos naturales en el territorio municipal, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente.
- XL. **Preservación:** Conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales.
- XLI. **Prevención:** Conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente.
- XLII. **Procuraduría:** Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente.
- XLIII. **Protección:** Conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente, prevenir y controlar su deterioro.
- XLIV. **Programa:** El Programa Obligatorio de Verificación Vehicular: Documento normativo que contiene la periodicidad con la que deberán verificarse las emisiones contaminantes de vehículos automotores que circulan por el territorio del Estado, en general, las reglas

- técnicas y administrativas a que deberá sujetarse la verificación de vehículos automotores.
- XLV. **Recursos naturales:** El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre.
- XLVI. **Región ecológica:** La unidad del territorio que comparte características ecológicas comunes.
- XLVII. **Residuos:** Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento, cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó.
- XLVIII. **Residuos peligrosos:** Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características explosivas, inflamables, corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, biológicas, radioactivas, infecciosas o irritantes representen un peligro para el ambiente.
- XLIX. **Residuos Sólidos Urbanos:** Los residuos no peligrosos que se generan en casa habitación, parques, jardines, vías públicas, oficinas, sitios de reunión, mercados, comercios, demoliciones, construcciones, instituciones, establecimientos comerciales de servicios; en general, todos aquellos generados en las actividades de los centros de población.
- L. **Restauración:** Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que proporcionan la evolución y continuidad de los procesos naturales.
- LI. **Secretaría:** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Gobierno del Estado de Hidalgo.
- LII. **Sistema de drenaje y alcantarillado urbano y municipal:** Conjunto de dispositivos de instalaciones que tienen como propósito recolectar y conducir aguas residuales urbanas o municipales, pudiendo incluir la captación de aguas pluviales.
- LIII. **Sustentabilidad:** Equilibrio existente entre una especie con los recursos del entorno al cual pertenece, considerando la satisfacción de las necesidades de la actual generación, sin que sean sacrificadas las capacidades futuras de las siguientes generaciones.
- LIV. **Territorio:** División administrativa que representa una nación o una región.
- LV. **Tratamiento de aguas residuales:** Proceso al que se someten las aguas residuales, con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se hayan incorporado durante su trayecto.
- LVI. **Visitas de inspección:** Es el acto a través del cual la Dirección verificará, por conducto de los inspectores habilitados, el cumplimiento de la normatividad ambiental o de las medidas ordenadas mediante Acuerdo o Resolución administrativa, constando ello en una acta que se levantará en el momento de la misma.
- LVII. **Vocación natural:** Condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades, sin que se produzcan desequilibrios ecológicos.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y SUS FACULTADES

**Artículo 5.-** Son autoridades competentes del Ayuntamiento para coadyuvar en la aplicación del presente Reglamento las siguientes:

- I. Dirección de Medio Ambiente.
- II. Dirección de Obras Públicas.
- III. Dirección de Seguridad Pública y Tránsito
- IV. Dirección de Protección Civil.
- V. Tesorería Municipal

**Artículo 6.-** Son obligaciones del Ayuntamiento, en materia de medio ambiente y ecología, las siguientes:

- I. Formular, conducir y evaluar la política Ambiental Municipal;
- II. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en este Reglamento, preservar, restaurar el equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente en bienes y zonas de jurisdicción Municipal;
- III. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de sus efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos que no estén considerados como peligrosos;

- IV. Promover la creación y administración de zonas de preservación ecológica y parques urbanos municipales o jardines públicos;
- V. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación del agua, que les corresponde a los organismos públicos que administren el agua del Ayuntamiento;
- VI. Formular y expedir los programas de Ordenamiento Ecológico Municipal, dichos programas deberán ser congruentes con el Ordenamiento Ecológico Nacional y Estatal, según sea el caso, así como, el control y vigilancia del uso y cambio de uso de suelo, establecidos en dichos programas;
- VII. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en los centros de población en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte local o algún otro servicio público, siempre y cuando no se trate de facultades de la Federación o el Estado;
- VIII. Participar en la atención de asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más Municipios y que generen efectos ambientales en su circunscripción territorial, en coordinación con la Secretaría;
- IX. Participar en emergencias y contingencias ambientales conforme a este Reglamento y los programas de protección civil que al efecto se establezcan;
- X. Vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación y las Normas Técnicas Ecológicas Estatales;
- XI. Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia ambiental, en coordinación con la Secretaría;
- XII. Participar en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia Estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial, manifestando lo que a su derecho convenga;
- XIII. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Protección Ambiental, en coordinación con la Secretaría;
- XIV. Promover acuerdos y convenios con las dependencias Federales, Estatales, sectores sociales y privados en las materias propias de este Reglamento;
- XV. Ordenar la realización de visitas de inspección para verificar el cumplimiento de los preceptos de la Ley para la Protección al Ambiente, de este Reglamento, Ordenamiento Ecológico del territorio, Declaratoria de Áreas Naturales Protegidas, así como todas las disposiciones legales en materia ambiental, en el ámbito de sus atribuciones;
- XVI. Emitir las resoluciones que pongan fin al procedimiento de inspección y vigilancia, así como, cualquier resolución que sea necesaria de conformidad con este Reglamento y con la Ley para la Protección al Ambiente aplicables en el Estado de Hidalgo;
- XVII. Dictar y ordenar las medidas urgentes en caso de contingencias ambientales, en coordinación con la Secretaría y Protección Civil Estatal y la Dirección de Protección Civil Municipal;
- XVIII. El Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, promoverá la formación de una cultura ambiental, dirigida a todos los sectores de la sociedad a través de acciones de educación formal e informal y la organización de actividades culturales con los diferentes sistemas educativos del Estado, para propiciar que este sector participe en el cuidado de los recursos naturales, en coordinación con la Secretaría;
- XIX. Establecer planes de acción, ejecución, inspección y vigilancia en conjunto con Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), Secretaría Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo (SEMARNATH), Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC) y demás instituciones Estatales y Federales enfocadas a la materia ambiental; y
- XX. Atender los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda este Reglamento u otros ordenamientos en concordancia con él y que no estén otorgados expresamente a la Federación o a los Estados.

**Artículo 7.-** Son facultades de la Dirección de Medio Ambiente:

- I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, de acuerdo al presente Reglamento y demás normatividad aplicable;



- II. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en el presente Reglamento, así como en la preservación y restauración del equilibrio ecológico, sustentabilidad y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado;
- III. Formular y expedir los Programas del Ordenamiento Ecológico Municipal de su territorio, en congruencia con lo señalado con el ordenamiento ecológico del Estado, así como el control y la vigilancia del uso de suelo establecidos en dicho programa; en el que señale acciones ciudadanas y autoridades que deben realizar.
- IV. Participar coordinadamente con el Ejecutivo Estatal en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico del municipio y sus colindantes y que generen efectos ambientales en su circunscripción territorial;
- V. Formular y conducir la política municipal de información y difusión de materia ambiental;
- VI. Celebrar convenios en términos de la Ley Orgánica Municipal en materia de protección y restauración del equilibrio ecológico, recolección, transportación, tratamiento y disposición de desechos sólidos urbanos con los municipios colindantes;
- VII. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, naturales o móviles, debiendo ser reducidas y controladas para asegurar la calidad del aire, para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico, en coordinación con la Secretaría;
- VIII. Regular la prevención y control de la transportación, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que no estén considerados peligrosos, observando las Normas Oficiales Mexicanas, y Normas Técnicas Ecológicas Estatales;
- IX. Proponer y administrar zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas de su competencia previstas por la ley;
- X. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas, luminicas y olores, perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Técnicas Ambientales y demás marco legal aplicable;
- XI. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas, con la participación de las Autoridades Estatales en los términos del presente reglamento;
- XII. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los objetos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte municipal;
- XIII. Participar coordinadamente con el ejecutivo Estatal, en emergencias y contingencias ambientales, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;
- XIV. Vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, y demás normas aplicables y supuestos a que se refieren las fracciones VIII, IX, X y XI, de este Artículo;
- XV. Participar coordinadamente con la Secretaria, en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia municipal y Estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;
- XVI. Formular y ejecutar el Programa Municipal Anual de Protección al Medio Ambiente, en congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo y el Plan Estatal de Desarrollo;
- XVII. Atender los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les concede este reglamento u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgadas expresamente a la Federación o a las Autoridades Estatales;
- XVIII. Promover en conjunto con la Tesorería Municipal, el uso de las tecnologías ecológicas en las oficinas públicas municipales que optimicen el consumo de recursos como la energía y el agua, así como el uso eficiente y racional de los materiales y suministros, tal es el caso del papel y el cartón.

**CAPÍTULO TERCERO**  
**DE LA POLÍTICA AMBIENTAL DEL MUNICIPIO Y SUS INSTRUMENTOS**  
**IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

**Artículo 8.-** Las obras o actividades públicas y privadas que pretendan realizar dentro del territorio del Municipio y que pudieran causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señaladas en las disposiciones legales aplicables en materia ambiental, deberán contar con la autorización previa de la Secretaría.

**Artículo 9.-** El Municipio propondrá que en la determinación de los usos del suelo se especifiquen las zonas en las que se permita el establecimiento de industrias, comercios o servicios que de conformidad con este Reglamento sean consideradas riesgosas o altamente riesgosas, por la gravedad de los efectos que puedan generar en los ecosistemas o en el ambiente, tomando en consideración:

- I. Las condiciones topográficas, meteorológicas, climatológicas, geológicas y sísmicas de las zonas;
- II. Su ubicación y proximidad a centros de población, previniendo las tendencias de expansión del respectivo asentamiento y la creación de nuevos asentamientos;
- III. Los impactos que tendría un posible evento extraordinario de la industria, comercio o servicio de que se trate sobre los centros de población y sobre los recursos naturales;
- IV. La compatibilidad con otras actividades de las zonas;
- V. La infraestructura existente y necesaria para la atención de emergencias ecológicas; contingencias y aquellas que afecten a la salud pública;
- VI. La infraestructura para la dotación de servicios básicos; y
- VII. Garantizar el derecho de todas las comunidades que conformen el Municipio; a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad, de acuerdo con lo que determine este reglamento y otros ordenamientos aplicables.

**CAPÍTULO CUARTO**  
**PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

**Artículo 10.-** El plazo para recibir las propuestas del H. Ayuntamiento y la Dirección de Medio Ambiente, será de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haga pública la convocatoria del Presidente Municipal.

**Artículo 11.-** El Presidente Municipal, publicará en el Periódico Oficial del Estado, el programa de planeación y protección ambiental que tengan por objeto el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente y el patrimonio natural, acordes con el Plan Estatal de Desarrollo y con el Programa Nacional del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en los que se considerarán los siguientes criterios:

- I. La política ambiental en el Municipio se llevará a cabo con base en una estrategia preventiva que otorgue prioridad a la búsqueda del origen de los problemas ambientales;
- II. Deben considerarse las relaciones existentes entre el crecimiento y desarrollo económico y la generación de nuevas alternativas de ingreso, con la conservación del ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, bajo esquemas de planificación a mediano y largo plazo;
- III. Los costos de producción de bienes y servicios deben considerar lo relativo a la preservación y restauración de los ecosistemas;
- IV. Deberán tomar en cuenta los lineamientos y estrategias contenidas en el Ordenamiento Ecológico Territorial Nacional, Estatal y Regional;
- V. En la determinación de los usos de suelo, se buscará lograr una diversidad y eficiencia de los mismos y se evitará el desarrollo de esquemas segregados o uní funcionales;
- VI. Se establecerán y manejarán en forma prioritaria las Áreas Naturales protegidas de competencia Municipal, en torno a los asentamientos humanos;
- VII. Las acciones y conductas que deben adoptar las autoridades y los gobernados, respectivamente, para detener las causas de deterioro ambiental identificadas;
- VIII. En el proceso de creación, modificación y mejoramiento del medio ambiente urbano y del hábitat, es indispensable fortalecer las previsiones de carácter ambiental, para proteger y mejorar la calidad de vida, asegurando la sustentabilidad. Para el cumplimiento de estos criterios deberá asegurarse la eficiente coordinación entre las diferentes dependencias que tengan competencia;

- IX. Las estrategias y recursos que aplicará para asegurar la realización de las acciones que se programen para el logro de los objetivos de las mismas; y
- X. La Evaluación periódica del Programa.

**Artículo 12.-** Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la conclusión del proyecto del programa para la protección al ambiente, el Presidente Municipal lo turnará al H. Ayuntamiento Municipal para su análisis y en su caso aprobación.

**Artículo 13.-** Una vez aprobado el Programa de Protección al Ambiente del Municipio, el Presidente Municipal a través de la Dirección de Medio Ambiente ordenará su difusión, por los medios a su alcance, entre la población del Municipio.

#### **CAPÍTULO QUINTO PLANEACIÓN ECOLÓGICA**

**Artículo 14.-** Para efectos del presente Reglamento, se entiende por planeación ecológica las acciones sistematizadas que fijan prioridades para elegir alternativas, establecer objetivos y metas que permitan controlar y evaluar procedimientos encaminados a la conservación, protección, restauración, preservación y regeneración del ambiente, así como, la relación existente entre la flora y la fauna con su entorno.

**Artículo 15.-** El Municipio promoverá la participación de los distintos grupos sociales en la elaboración de programas que tengan por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

#### **CAPÍTULO SEXTO ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL MUNICIPAL**

**Artículo 16.-** Para los efectos de este Reglamento, se entiende por Ordenamiento Ecológico Territorial Municipal al proceso que define el tipo de uso de suelo; el manejo de los Recursos Naturales en el territorio municipal y las actividades productivas para preservar y restaurar el equilibrio ecológico.

**Artículo 17.-** El Ordenamiento Ecológico Territorial Municipal se establecerá a través del Programa Municipal de Medio Ambiente que deberán ser aprobados por el H. Ayuntamiento Municipal.

**Artículo 18.-** El Ordenamiento Ecológico Territorial Municipal deberá contener:

- I. La delimitación del área a ordenar, describiendo sus atributos físicos, bióticos y socioeconómicos, así como, el diagnóstico de sus condiciones ambientales y de las tecnologías utilizadas por sus habitantes;
- II. Los usos del suelo permitidos para proteger el ambiente, así como para preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; y
- III. Los criterios para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro y fuera de los centros de población, a fin de que sean considerados en los planes o programas de desarrollo urbano correspondientes.

**Artículo 19.-** La elaboración, evaluación y modificación del Ordenamiento Ecológico Territorial Municipal se sujetará a las siguientes bases:

- I. Deberá mantener congruencia con los Ordenamientos Ecológicos Regionales de competencia Estatal y Federal;
- II. Deberá ser congruente con los planes o programas de desarrollo urbano vigentes;
- III. Deberá ser congruente con la vocación del suelo, incluyendo a ejidos, comunidades y pequeñas propiedades; y
- IV. Cuando un Ordenamiento Ecológico Municipal incluya un área natural protegida de competencia de la Federación o parte de ella, el programa será elaborado y aprobado de manera conjunta con la Federación y el Estado.

**Artículo 20.-** Corresponde al Ayuntamiento de Chilcuautla la Autorización, el control y la vigilancia de los usos del suelo establecido en el Ordenamiento Ecológico Territorial Municipal.

**Artículo 21.-** El de ordenamiento Ecológico Territorial Municipal será aprobado, expedido y modificado de acuerdo a la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo y las demás leyes aplicables, conforme al siguiente procedimiento:

- I. El Ayuntamiento deberá formular el Proyecto de Ordenamiento Ecológico y ordenar publicar una síntesis del mismo, en las Delegaciones y lugares públicos para efectos del proceso de consulta pública;
- II. El expediente que se integre con motivo del proceso de consulta de los proyectos y de Ordenamiento Ecológico Territorial Municipal correspondiente, deberá estar a disposición del público por el término de quince días hábiles para que la población del municipio manifiesten lo que a su interés convenga o hagan alguna aportación al mismo; y
- III. Una vez realizado el proceso de consulta, consensado y concluido el Proyecto de Ordenamiento Ecológico Territorial Municipal Correspondiente, se ordenara la publicación de este en el Periódico Oficial del Estado.

### **CAPÍTULO SÉPTIMO ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS MUNICIPALES**

**Artículo 22.-** Las zonas bajo jurisdicción del Municipio, en las que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano, o que requieren ser preservadas y restauradas, podrán ser declaradas áreas naturales protegidas.

**Artículo 23.-** Los propietarios, poseedores o titulares de derechos sobre tierras, aguas y demás bienes comprendidos dentro de áreas naturales protegidas deberán sujetarse a las restricciones que establezcan los decretos por los que se constituyan dichas áreas y sus programas de manejo.

**Artículo 24.-** El establecimiento de áreas naturales protegidas, tiene por objeto:

- I. Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas, ecológicas y de los ecosistemas;
- II. Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva; así como, asegurar la preservación de la biodiversidad del territorio del Municipio;
- III. Proporcionar un campo propicio para la investigación científica y el estudio de la biodiversidad;
- IV. Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas, que permitan la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio del Municipio;
- V. Proteger poblados, vías de comunicación y áreas agrícolas; y
- VI. Proteger los entornos naturales de monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos, así como, zonas turísticas, y otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad de la región y de los pueblos indígenas.

**Artículo 25.-** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Medio Ambiente gestionará el otorgamiento de estímulos fiscales a los propietarios, poseedores o titulares de derechos sobre tierras, aguas y vegetación comprendidos dentro de Áreas Naturales Protegidas, con objeto de apoyarles en la realización de acciones de conservación de dichas áreas.

**Artículo 26.-** Son áreas naturales protegidas de competencia municipal, las siguientes:

- I. Zonas de Preservación Ecológica y
- II. Parques Urbanos Municipales o Jardines Públicos.

**Artículo 27.-** En el establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales protegidas, la Secretaría y la Dirección de Medio Ambiente, promoverán la participación de sus habitantes,

propietarios o poseedores, pueblos indígenas y demás organizaciones sociales, públicas y privadas, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección de la sustentabilidad y preservación de la biodiversidad. Para tal efecto, las autoridades competentes deberán suscribir con los interesados los convenios correspondientes.

**Artículo 28.-** Las áreas naturales protegidas se establecerán de conformidad con este reglamento y en los casos previstos por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, sea cual fuere el ámbito de su competencia.

**Artículo 29.-** Para la fundación de nuevos centros de población, construcción e infraestructura en áreas naturales protegidas, solo podrá ser autorizado por la Secretaría.

**Artículo 30.-** En las actividades de conservación y mejoramiento de las áreas naturales protegidas de competencia Municipal, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Medio Ambiente promoverá la participación de sus habitantes, propietarios o poseedores, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de la biodiversidad.

**Artículo 31.-** En las áreas naturales protegidas de competencia Municipal queda prohibido:

- I. Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero;
- II. Desarrollar cualquier actividad contaminante;
- III. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar los flujos hidráulicos;
- IV. Realizar aprovechamiento de flora y fauna silvestres; y
- V. Realizar cualquier tipo de construcción.

**Artículo 32.-** Las áreas naturales protegidas de competencia Municipal, se establecerán mediante declaratoria que expida el Ayuntamiento Municipal.

**Artículo 33.-** Las declaratorias para el establecimiento de las áreas naturales protegidas de competencia Municipal deberán contener lo siguiente:

- I. La delimitación precisa del área, señalando la superficie, ubicación, deslinde y en su caso, la zonificación correspondiente;
- II. La descripción de actividades que podrán llevarse a cabo en el área correspondiente y las limitaciones a que se sujetarán; y
- III. Los lineamientos generales para la administración del área y la elaboración de su programa de manejo.

**Artículo 34.-** Las declaratorias deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y se notificarán previamente a los propietarios o poseedores de los predios afectados.

**Artículo 35.-** Una vez establecida un área natural protegida, sólo podrá ser modificada por la autoridad que la haya establecido, siguiendo las mismas formalidades previstas en este Reglamento.

**Artículo 36.-** Las áreas naturales protegidas podrán comprender de manera parcial o total, predios sujetos a cualquier régimen de propiedad.

**Artículo 37.-** La Dirección de Medio Ambiente en coordinación con la Secretaría prestarán a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios la asesoría técnica necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en las declaratorias de áreas naturales protegidas.

**Artículo 38.-** Compete a la Dirección de Medio Ambiente la administración directa de las áreas naturales protegidas a que se refiere este Reglamento, así como, la ejecución de los programas de manejo que correspondan.

**Artículo 39.-** El programa de manejo de un área natural protegida deberá estar autorizado por el Ayuntamiento, el cual deberá contener:

- I. La descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales del Área Natural protegida, así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva;
- II. Acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo, estableciendo su vinculación con el Plan de Desarrollo del Municipio. Dichas acciones comprenderán, entre otras las siguientes: investigación y educación ambiental, protección de los recursos naturales, desarrollo de actividades recreativas, turísticas y de infraestructura, financiamiento para la administración del área, de vigilancia y las demás que por las características propias del área natural protegida se requieran;
- III. La forma en que se organizará la administración del área y los mecanismos de participación de los individuos y comunidades asentadas en la misma, así como, de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su protección;
- IV. Los objetivos específicos del área natural protegida;
- V. Los inventarios biológicos existentes y los que se prevea realizar; y
- VI. Las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en el área natural protegida de que se trate.

**Artículo 40.-** Los ingresos que el Municipio perciba por concepto del otorgamiento de permisos, autorizaciones y licencias en materia de áreas naturales protegidas, conforme lo determinen los ordenamientos aplicables, se destinarán a la realización de acciones de preservación y restauración de la biodiversidad dentro del Municipio en las que se generen dichos ingresos.

**Artículo 41.-** Por lo que hace a las áreas biogeográficas relevantes a nivel municipal, representativas de uno o más ecosistemas no alterados significativamente por la acción del ser humano o que requieran ser preservados o restaurados, en los cuales se desarrollen especies representativas de la biodiversidad del Municipio, incluyendo a las consideradas endémicas, amenazadas, sujetas a protección especial o en peligro de extinción, se regulará por lo dispuesto en la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo.

## **CAPÍTULO OCTAVO MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA FLORA Y FAUNA**

**Artículo 42.-** Es un deber cívico la conservación, preservación y propagación de la flora, parques, jardines y áreas verdes, lo que constituye una adecuada cultura en pro del medio ambiente.

**Artículo 43.-** Queda prohibida la tala, poda o el trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o propiedades de particulares, sin la autorización previa de las autoridades municipales correspondientes.

**Artículo 44.-** La Dirección de Medio Ambiente, otorgará la autorización de las talas de los árboles, previo conocimiento y supervisión técnica de éste, siempre y cuando por obra y actividad pública y/o privada este represente un riesgo o peligro; quedando obligado el solicitante a plantar y/o donar 10 árboles de especie endémica no menores a 1 metro de altura cada uno, por cada solicitud de tala:

- I. La Dirección de Medio Ambiente en coordinación con la Secretaría brindará asesoría técnica en la selección e implante de los árboles;
- II. Se dará seguimiento por conducto de la Dirección de Medio Ambiente el aseguramiento de la plantación de dichos árboles.

**Artículo 45.-** Queda prohibido descortezar e implantar anillos metálicos o de cualquier otra índole alrededor de los árboles, así como enclavar cualquier objeto metálico, con el objeto de provocar su muerte.

**Artículo 46.-** Los propietarios de los predios deben conservar las áreas verdes observando las superficies establecidas en el reglamento de construcción municipal y normas aplicables vigentes, que no deberá ser menor al 30% del total de la superficie.

**Artículo 47.-** Las autoridades municipales correspondientes en coordinación con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, coadyuvarán con las autoridades competentes para la prevención y erradicación del tráfico de vida silvestre de conformidad con la legislación aplicable.

**Artículo 48.-** Para la preservación de la fauna en el Municipio, se consideran los siguientes criterios:

- I. Prevención y erradicación del tráfico de vida silvestre, de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010, para la protección ambiental de especies nativas de México, de flora y fauna silvestres en categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión o cambio de lista de especies en riesgo;
- II. El combate al tráfico o apropiación ilegal de especies;
- III. El fomento del trato digno y respetuoso a las especies animales con el propósito de evitar la crueldad en contra de ellas, correspondiente a lo establecido en la Ley General de Vida Silvestre y a la Ley de Protección y Trato Digno para los Animales en el Estado de Hidalgo.

**Artículo 49.-** Las autoridades municipales correspondientes coadyuvarán con la Secretaría y autoridades federales en la elaboración de programas que permitan la protección de la flora y la fauna.

#### **CAPÍTULO NOVENO PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN Y EMISIONES A LA ATMÓSFERA**

**Artículo 50.-** Para la protección a la atmósfera se consideran los siguientes criterios:

- I. La calidad del aire debe ser satisfactoria en todos los asentamientos humanos y regiones del Municipio, de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Estatales que establecen los niveles máximos permisibles de contaminantes emitidos a la atmósfera;
- II. Las emisiones de contaminantes a la atmósfera, sean de fuentes fijas, móviles o diversas, deben ser reducidas y controladas para asegurar que la calidad del aire sea satisfactoria, para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico; y
- III. Promover en los desarrollos industriales próximos a las zonas habitacionales la autorización de tecnología y combustibles que generen menor contaminación.

**Artículo 51.-** El Municipio con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, mediante convenios de coordinación, podrán asumir las siguientes funciones en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera:

- I. Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera por cualquier tipo de contaminantes provenientes de fuentes fijas o móviles;
- II. Operar estaciones de monitoreo de calidad del aire;
- III. Vigilar las obras y actividades que impliquen contaminación atmosférica; y
- IV. Ordenar inspecciones e imponer sanciones.

**Artículo 52.-** Compete a la Dirección de Medio Ambiente y la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, tomar medidas necesarias para llevar a cabo los criterios establecidos en el artículo anterior del presente reglamento las siguientes:

- I. Adoptar las medidas de vialidad necesarias para reducir la emisión de contaminantes provenientes de vehículos automotores para lo cual el Ayuntamiento celebrara el convenio correspondiente con la Secretaría;
- II. Intervenir en la ejecución de programas especiales para la atención de zonas críticas y contingencias ambientales, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;
- III. Vigilar en el ámbito de su competencia, las actividades que generen contaminación a la atmósfera y ordenar inspecciones, tratándose de fuentes móviles;

- IV. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación con la Federación, el Estado y otros municipios, y de concertación con los sectores social y privado, para los propósitos de prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera;
- V. Integrar y mantener actualizado el inventario de las fuentes emisoras de contaminantes a la atmósfera que estén ubicadas en el territorio del Municipio.

**Artículo 53.-** Se prohíbe emitir contaminantes a la atmósfera, provenientes de fuentes fijas o móviles, que rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, que altere la atmósfera y puedan provocar molestias en perjuicio de la salud humana, la flora, la fauna y en general, de los ecosistemas existentes en el Municipio.

**Artículo 54.-** El Municipio de Chilcuautla, en coordinación con las autoridades Estatales y Federales, desarrollarán el sistema de prevención de alerta, para identificar y enfrentar los tipos de contingencia ambiental que sean susceptibles de presentarse en el territorio del Municipio.

**Artículo 55.-** El Municipio de Chilcuautla, en coordinación con la Secretaría verificarán e inspeccionarán las fuentes contaminantes de la atmósfera, comprendidas dentro de su jurisdicción, y vigilarán la aplicación de las medidas para la conservación y mejoramiento del ambiente, conforme a las normas aplicables vigentes.

#### **CAPÍTULO DÉCIMO QUEMAS A CIELO ABIERTO**

**Artículo 56.-** Queda prohibida la quema de cualquier tipo de material o residuo sólido o líquido a cielo abierto, salvo en los siguientes casos:

- I. Para acciones de adiestramiento y capacitación de personal encargado del combate de incendios;
- II. Cuando evite un riesgo mayor a la comunidad o los elementos naturales y mediante recomendación de alguna autoridad de atención a emergencias; y
- III. En caso de quemas agrícolas, cuando medie autorización de alguna autoridad forestal o agropecuaria;

La Secretaría establecerá las condicionantes y medidas de seguridad que deban observarse.

#### **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO**

**Artículo 57.-** Corresponde al Municipio, por conducto de la Dirección de Medio Ambiente, la prevención y control de la contaminación del suelo en el territorio municipal.

**Artículo 58.-** Para la prevención y control de la contaminación del suelo se consideran los siguientes criterios:

- I. En coordinación con la Secretaría, vigilarán la generación de residuos sólidos urbanos, debiendo controlar su origen, reduciendo y previniendo su producción, ubicando su procedencia e incorporando métodos y técnicas para su reúso, reciclaje, manejo y disposición final, según sea el caso;
- II. En los suelos contaminados por la presencia de materiales o residuos, la Dirección de Medio Ambiente en coordinación con la Secretaría deberá llevar a cabo las acciones necesarias para su saneamiento o establecer sus condiciones, de tal manera que puedan ser utilizadas en cualquier tipo de actividades que resulte aplicable;
- III. La utilización de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas, deben ser compatibles con el equilibrio de los ecosistemas de conformidad con las Normas Técnicas Aplicables y considerar sus efectos sobre la salud humana, a fin de prevenir los daños que por su uso pudiera ocasionar;
- IV. La Dirección de Medio Ambiente en coordinación con la Secretaría, en el marco de las políticas regionales, promoverá la participación a fin de orientar el tratamiento de los residuos generados en su territorio.

**Artículo 59.-** Asimismo, conforme al presente Reglamento, se consideran los siguientes criterios:



- I. El uso del suelo debe ser compatible con su vocación natural y no debe alterar el equilibrio ecológico;
- II. El uso del suelo debe ser de manera que mantenga su integridad física y su capacidad productiva;
- III. Los usos productivos del suelo deben evitar prácticas que propicien la erosión y degradación de las características topográficas con efectos ecológicos adversos;
- IV. La realización de las obras públicas y privadas que así lo requieran, deberán de ir acompañadas de la autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental que emitirá la Secretaría, de tal forma que se evite, provocar deterioro severo de los suelos y se incluyan acciones equivalentes de regeneración;
- V. La Dirección de Medio Ambiente vigilará el cumplimiento de las medidas de mitigación de los impactos generados.

**Artículo 60.-** Los criterios para la prevención y control de la contaminación del suelo dentro de la jurisdicción municipal consideran:

- I. La ordenación y regulación del desarrollo urbano;
- II. El establecimiento y operación de los sistemas de limpia y la disposición final de residuos sólidos urbanos en rellenos sanitarios, y centros de acopio;
- III. Regular y evitar que terrenos públicos o privados, se conviertan en sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos, donde prolifere fauna nociva.

**Artículo 61.-** Para la preservación, restauración y control de la contaminación del suelo, la Dirección de Medio Ambiente deberá regular y vigilar:

- I. La racionalización de la generación de residuos sólidos urbanos;
- II. La separación de residuos sólidos urbanos en orgánicos e inorgánicos, para facilitar su reúso y reciclaje;
- III. Los sistemas de manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos en los centros de población;
- IV. Las descargas de agua residual y su reúso;
- V. La utilización de aguas pluviales;
- VI. En el diseño, construcción y operación de las instalaciones destinadas a la disposición final de los residuos sólidos urbanos, se observará lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas.

**Artículo 62.-** Corresponde a la Dirección de Medio Ambiente, el establecimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de residuos sólidos urbanos y a la Secretaría la regulación de los residuos de manejo especial provenientes de procesos productivos.

**Artículo 63.-** Queda prohibido en el territorio que conforma el Municipio:

- I. Descargar, depositar o infiltrar contaminantes en el suelo, sin el cumplimiento de la normatividad que expida la Federación y la Secretaría;
- II. Acelerar los procesos naturales de erosión y empobrecimiento de los suelos por su mal uso, descuido o negligencia;
- III. Destinar terrenos, bajo cualquier régimen de propiedad, como sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos, sin la autorización de la Secretaría y en su caso la Dirección de Medio Ambiente.

**Artículo 64.-** Se prohíbe la incineración de residuos sólidos urbanos y de residuos de manejo especial a cielo abierto dentro de la jurisdicción Municipal.

**Artículo 65.-** Los residuos sólidos urbanos, cualquier otro contaminante proveniente de usos públicos, domésticos, industriales, agropecuarios o de cualquier otra especie que se acumulen o puedan acumularse y por consiguiente, se depositen o infiltren en el suelo o subsuelo, deberán contar con previo tratamiento, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas que se expidan, a efecto de reunir las condiciones necesarias para prevenir y evitar:

- I. La contaminación del suelo;
- II. Las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos;

- III. Las alteraciones en el suelo que perjudiquen su aprovechamiento, uso y/o explotación, riesgos y problemas de salud.

**Artículo 66.-** Quedan sujetos a la autorización de la Dirección de Medio Ambiente, así como la normatividad Estatal y Federal aplicable y al presente Reglamento, el manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos:

- I. De origen doméstico, comercial y de servicios;
- II. Hospitalarios no peligrosos de conformidad con las leyes y reglamentación ambiental aplicable; y
- III. De origen industrial no peligroso.

**Artículo 67.-** El Ayuntamiento, celebrará convenios de coordinación y asesoría con la Federación y la Secretaría para:

- I. La implantación y mejoramiento de sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos;
- II. Asociarse en la ejecución en común de los trabajos de disposición de los residuos en los rellenos sanitarios regionales.

**Artículo 68.-** Los residuos sólidos urbanos, industriales y agropecuarios serán transportados y sometidos, atendiendo a su composición, a un método de selección para aislar los que sean susceptibles de reciclaje y composteo, de los que serán destinados al relleno sanitario.

**Artículo 69.-** Las personas físicas o morales que realicen obras o actividades que generen residuos sólidos urbanos, que no utilicen el servicio municipal de recolección, manejo, transporte y disposición final de dichos residuos, serán responsables de esas obras o actividades, así como la de los daños de la salud y el ambiente y serán sancionados de conformidad con lo que disponga este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

## **CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA**

**Artículo 70.-** Para la prevención y control de la contaminación del agua en el Municipio, compete a la Dirección de Medio Ambiente:

- I. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descarguen, los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población que administre, así como las aguas de jurisdicción Estatal y Federal que tengan asignadas para la prestación de los servicios públicos;
- II. Evitar las descargas en el sistema municipal de drenaje, alcantarillado o a corriente a cielo abierto de los centros de población, aguas residuales provenientes de casa habitación o industrias portadoras de contaminantes cuya concentración exceda los límites máximos permisibles señalados en las Normas Oficiales Mexicanas.
- III. En Coordinación con la Unidad Médica Municipal y la Dirección de Oficialía Mayor, vigilar el monitoreo de la calidad del agua dentro de su territorio;
- IV. Vigilar, en el ámbito de su competencia, las actividades que impliquen contaminación del agua;
- V. Ordenar inspecciones e imponer sanciones por infracciones a la Ley General, su Reglamento en la materia, el presente Reglamento, las que expida el Municipio y las demás disposiciones aplicables vigentes;
- VI. Verificar, supervisar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el almacenamiento y uso de aguas residuales que no reúnan las condiciones requeridas en las Normas Oficiales Mexicanas y las normas técnicas Estatales, expedidas por la Federación y el Estado;
- VII. Requerir a quienes descargan o pretendan descargar aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado que administre el Municipio;
- VIII. Verificar conjuntamente con la Secretaría, que no rebase los niveles máximos permitidos de acuerdo a las Normas Oficiales Vigentes de contaminación del agua y en su caso, requerirles la instalación de sistemas de tratamiento correspondiente;

- IX. Intervenir en la ejecución de los programas especiales para la atención de las zonas críticas;
- X. Participar en las acciones para la atención de contingencias ambientales;
- XI. Celebrar acuerdos y convenios con el Estado y por su conducto con la Federación, así como con otros Municipios y organismos descentralizados del ramo y asimismo, con los sectores, social y privado en materia de prevención y control de la contaminación del agua; y
- XII. Celebrar convenios con la Federación, el Estado, organismos descentralizados del ramo, así como los sectores social y privado, en materia de prevención y control de la contaminación del agua; y
- XIII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas ambientales aplicables.

**Artículo 71.-** El Municipio se coordinará con la Secretaría y la Federación, para que los registros de descarga de aguas residuales se incorporen al Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, uso y conservación del agua.

**Artículo 72.-** Los responsables de las descargas instalarán y operarán los sistemas de tratamiento que le sean requeridos por las autoridades federales, estatales y municipales y construirán en sus descargas finales, obras de aforo y muestreo, así como las obras necesarias para facilitar su monitoreo.

**Artículo 73.-** Con el objeto de procurar el uso y disponibilidad del agua, el Municipio en coordinación con Comisión Nacional del Agua, tendrán las facultades para dictar las medidas necesarias para promover el ahorro del agua potable, así como el reúso y aprovechamiento de aguas residuales, tratadas y para la realización de obras destinadas a la captación y utilización de aguas pluviales.

**Artículo 74.-** En sitios donde no se cuente o no sean convenientes las redes de drenaje y alcantarillado, el Municipio promoverá y autorizará la construcción y operación de letrinas, fosas sépticas u otros sistemas alternos, tomando en cuenta las zonas de descarga de mantos acuíferos, de acuerdo a la disposición de la Comisión Nacional del Agua y a la Comisión Estatal del Agua y demás Normas Aplicables Vigentes.

### **CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN POR RUIDO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA Y LUMÍNICA, OLORES Y CONTAMINACIÓN VISUAL**

**Artículo 75.-** Queda prohibida la contaminación por emisiones de ruido, vibraciones, olores, energía térmica y lumínica, cuando rebasen los límites máximos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y demás normas aplicables, considerando los valores de concentración máxima permisibles para el ser humano y de contaminantes en el ambiente que determine el marco legal aplicable.

**Artículo 76.-** La Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente y el Municipio, adoptarán medidas necesarias para impedir que se transgredan dichos límites y en su caso, se aplicarán las medidas y sanciones correspondientes.

**Artículo 77.-** En la construcción de obras o instalaciones que generen energía térmica o lumínica, ruido o vibraciones, así como la operación y funcionamiento de las existentes, deberán llevarse a cabo acciones preventivas y correctivas para evitar los efectos nocivos de tales contaminantes en el equilibrio ecológico y el medio ambiente, dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 78.-** La Dirección de Medio Ambiente, realizarán y mantendrán actualizado el inventario de fuentes emisoras de contaminantes dentro de la jurisdicción municipal y se asesorará a través de la Secretaría, en la aplicación de las normas y procedimientos de control y tratamiento de la contaminación provocada por diversas fuentes.

**Artículo 79.-** Queda prohibida la contaminación visual, entendiéndose por esto el exceso de obras, anuncios u objetos fijos y móviles cuya cantidad o ubicación genere imágenes discordantes o que obstaculicen la belleza de los escenarios naturales.

**Artículo 80.-** Queda prohibida la colocación, pintado, pegado de anuncios comerciales promocionales y de cualquier otro tipo, en la vía pública o en árboles dentro del territorio municipal correspondientes y establecerá los plazos de exhibición, así como, los derechos a cubrir, a quienes soliciten esos espacios. Todo anuncio que se colocado fuera de los sitios autorizados será removido de inmediato y el responsable podrá ser acreedor a una sanción.

**Artículo 81.-** La Dirección de Medio Ambiente, expedirá autorización para la colocación, pintado, pegado de anuncios comerciales promocionales y de cualquier otro tipo, en los espacios públicos o en árboles dentro del territorio municipal, estableciendo los plazos de exhibición;

**Artículo 82.-** Cubrirá los derechos en la Tesorería Municipal quienes soliciten esos espacios;

**Artículo 83.-** Todo anuncio que sea colocado fuera de los sitios autorizados será removido de inmediato y el responsable podrá ser acreedor a una sanción.

**Artículo 84.-** Quedan sujetos a la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia los proyectos de las fachadas de construcciones en sitios históricos, monumentos, zonas arqueológicas y coloniales, con el fin de proteger la imagen de estos sitios.

**Artículo 85.-** Queda prohibido la alteración ocasionada a la imagen urbana a través de las pintas de signos, grabados, mensajes o dibujos denominados grafiti, por ser una conducta que afecta la presentación natural y visual de la propiedad pública y privada, la cual será sancionada conforme a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, independientemente de lo que dispongan otras Leyes al respecto.

**Artículo 86.-** Los giros comerciales e industriales situados cerca de asentamientos humanos, principalmente los de mediana y alta densidad, centros escolares, clínicas o unidades médicas, deberán prevenir, controlar y corregir las emisiones de olores, ruido, luces, vibraciones, energía térmica y lumínica para evitar los efectos nocivos y desagradables para la población y el entorno.

**Artículo 87.-** El Ayuntamiento incorporará en su Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos y disposiciones que regulen obras, actividades y anuncios publicitarios, con el fin de evitar la contaminación visual en los centros de población del Municipio;

**Artículo 88.-** Determinar las zonas que tengan un valor escénico o de paisaje natural, para regularizar y autorizar los tipos de obras o actividades que se puedan realizar dentro de éstas, con el propósito de evitar su deterioro.

#### **CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL**

**Artículo 89.-** La Dirección de Medio Ambiente del Municipio desarrollará un Sistema de Información que tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental del Municipio.

**Artículo 90.-** El Sistema de Información Ambiental deberá integrar, entre otros aspectos, información relativa a los mecanismos y resultados obtenidos del monitoreo de la calidad del aire, del agua y del suelo, al ordenamiento ecológico del territorio del Estado y la correspondiente a los registros, programas y acciones que se realicen para la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

**Artículo 91.-** Toda persona tendrá derecho a tener acceso a la información ambiental que solicite. En su caso, los gastos que se generen, correrán por cuenta del solicitante.

**Artículo 92.-** Toda petición de información ambiental deberá presentarse por escrito en la Dirección de Medio Ambiente, especificando claramente la información que se solicita y los motivos de la petición. Los solicitantes deberán identificarse indicando su nombre o razón social y domicilio.

**Artículo 93.-** La Dirección deberá responder por escrito a los solicitantes de información ambiental en un plazo no mayor a veinte días hábiles a partir de la recepción de la petición respectiva. En caso de que la autoridad conteste negativamente la solicitud, deberá señalar las razones que motivaron su determinación.

**Artículo 94.-** Quien reciba información ambiental de las autoridades competentes, en los términos del presente capítulo, será responsable de su adecuada utilización y deberá responder por los daños y perjuicios que se ocasionen por su indebido manejo.

**Artículo 95.-** La Dirección denegará la entrega de información cuando:

- I. Se considere por disposición legal que la información es confidencial;
- II. Se trate de información relativa a asuntos que son materia de procedimientos judiciales o de inspección y vigilancia, pendientes de resolución;
- III. Se trate de información aportada por terceros cuando los mismos no estén obligados por disposición legal a proporcionarla; y
- IV. Se trate de información sobre inventarios e insumos y tecnologías de proceso, incluyendo la descripción del mismo.

#### **CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN AMBIENTAL**

**Artículo 96.-** La Dirección de Medio Ambiente en coordinación con las instancias Estatales y Federales fomentarán la formación de una cultura ambiental dirigida a todos los sectores de la sociedad, a través de acciones de educación formal e informal.

**Artículo 97.-** El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con Instituciones de Educación Superior, Centros de investigación, organizaciones del sector social o privado para impulsar la realización de proyectos de investigación que contribuyan a la atención de problemas ambientales específicos.

#### **CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO DENUNCIA CIUDADANA**

**Artículo 98.-** Toda persona tiene derecho a denunciar ante la Dirección de Medio Ambiente, hechos, actos u omisiones que produzcan o puedan producir desequilibrio ecológico, daños al ambiente, a los recursos naturales o cualquier otro que constituya infracción a las disposiciones del presente Reglamento y de los demás ordenamientos de la materia.

**Artículo 99.-** La denuncia deberá hacerse por escrito, en el que se señale:

- I. La autoridad a la que se dirige;
- II. El nombre del peticionario y en su caso, de quien promueva en su nombre;
- III. El domicilio para recibir notificaciones, en el lugar de residencia de la autoridad;
- IV. Los hechos en los que se funde;
- V. Las disposiciones legales en que se sustente de ser posible; y
- VI. Las pruebas que en su caso se ofrezcan.

Se deberá adjuntar al escrito el documento con el que se acredite su personalidad, cuando no gestione a nombre propio y los documentos que ofrezca como prueba.

**Artículo 100.-** Cuando el escrito de petición carezca de algún requisito formal o no se adjunten los documentos respectivos, la Dirección de Medio Ambiente requerirá al promovente, para que en un plazo de cinco días hábiles, corrija o complete el escrito o exhiba los documentos ofrecidos, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se tendrá por no presentado el escrito o las pruebas, según el caso.

**Artículo 101.-** Cuando la Dirección de Medio Ambiente que conoce del procedimiento, requiera el auxilio de otras para la obtención de informes, declaraciones o documentos, se dirigirá a éstas por oficio en el que se indique lo que se solicita. La autoridad requerida desahogar la petición dentro de los cinco días siguientes a su recibo.

## INSPECCIÓN, VIGILANCIA, INFRACCIONES Y SANCIONES

### CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

**Artículo 102.-** Una vez presentada la denuncia, la Dirección de Medio Ambiente iniciará el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, a quienes se imputen los hechos denunciados y efectuará las diligencias necesarias con el propósito de determinar la existencia de los actos, hechos u omisiones constitutivos de la denuncia.

**Artículo 103.-** La Dirección podrá practicar en todo momento visitas de inspección, por conducto del personal debidamente autorizado, en las que ejercerá las funciones de vigilancia y verificación que correspondan, para comprobar el debido cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

**Artículo 104.-** La Dirección podrá ordenar la realización de visitas de verificación así como la aplicación de medidas de seguridad para el estricto cumplimiento del presente reglamento.

**Artículo 105.-** Las visitas de inspección podrán ser ordinarias y extraordinarias; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles, y las segundas en cualquier momento previa habilitación de las horas y los días.

**Artículo 106.-** Las inspecciones tendrán por objeto hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento y la normatividad aplicable.

**Artículo 107.-** Para la realización de visitas de inspección, el personal debidamente facultado deberá contar:

- a. Con la orden escrita fundada y motivada, en la que se exprese el domicilio, lugar o zona en que habrá de realizarse la diligencia;
- b. Nombre de la persona o personas a quien se dirige la actuación;
- c. El objeto de la diligencia y el alcance de esta;
- d. Dicha orden deberá ser firmada por el Director de Medio Ambiente de conformidad con este Reglamento.

**Artículo 108.-** El personal autorizado, al iniciar la inspección, se identificará con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibiendo credencial expedida por el Presidente Municipal; el acuerdo y oficio en donde se le ordene la práctica de la visita, de la cual entregará una copia y le requerirá para que designe a dos testigos.

**Artículo 109.-** En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá nombrarlos, haciendo constar esta situación en el acta circunstanciada que al efecto se levante.

**Artículo 110.-** En toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada por duplicado en la que se exprese:

- I. El lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entendió la diligencia;
- II. Se asentarán los hechos u omisiones que se hubiesen presentado, dando oportunidad a la persona con quien se entendió, para que manifieste lo que a su derecho convenga;
- III. El documento respectivo deberá ser firmado por quienes intervinieron y estuvieron presentes en la inspección, al margen y al calce, y si alguno se negara, tal circunstancia se hará constar por el inspector, sin que afecte la validez del acto, debiendo anotar su media filiación;
- IV. El personal autorizado entregará a la persona con quien se entendió la diligencia, copia del acta levantada; y
- V. Una vez realizado lo anterior, se informará a la Dirección de Medio Ambiente;

**Artículo 111.-** La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, de acuerdo con la orden respectiva, así como a proporcionar toda clase de información necesaria para el cumplimiento de la misma.

**Artículo 112.-** En caso de obstaculización u oposición a la práctica de la diligencia, la Dirección podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, sin perjuicio de aplicar las sanciones a que haya lugar.

**Artículo 113.-** Si del acta de inspección se desprende la necesidad de llevar a cabo medidas de seguridad de urgente aplicación, la Dirección requerirá a quien resulte obligado para que las ejecute, fijándole un plazo de 5 días hábiles como mínimo para tal efecto. Si éste no las realizara, la Dirección podrá imponer las sanciones que procedan y, en caso de desobediencia la responsabilidad penal en que incurra.

**Artículo 114.-** El responsable y/o responsables del acto deberán acreditar su personalidad al comparecer ante la Dirección.

**Artículo 115.-** Una vez vencido el plazo para desahogar las pruebas, la Dirección dictara la resolución debidamente fundada y motivada que corresponda. La cual se notificará al responsable y/o responsables, teniendo 5 días hábiles para su cumplimiento.

**Artículo 116.-** Si en la resolución emitida la Dirección de Medio Ambiente hubiera ordenado la ejecución de medidas tendientes a corregir las deficiencias o irregularidades que se desprendan de la inspección, se concederá al obligado un plazo de 45 días hábiles.

**Artículo 117.-** El infractor deberá informar por escrito a la Dirección de Medio Ambiente sobre el cumplimiento de la resolución, dentro de los cinco días siguientes al plazo que correrá a partir de su legal notificación.

**Artículo 118.-** En caso de segunda o posterior inspección practicada con el objeto de verificar el cumplimiento de la resolución, si del acta correspondiente se desprende que no han ejecutado las medidas ordenadas, la Dirección impondrá la sanción correspondiente conforme al presente Reglamento.

#### **CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 119.-** Las violaciones a los preceptos del presente reglamento y demás disposiciones legales, constituyen infracciones administrativas y serán sancionadas por la Dirección de Medio Ambiente, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

**Artículo 120.-** Las sanciones por faltas administrativas consistirán en:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa;
- III. Conmutación;
- IV. Clausura temporal o definitiva, total o parcial;
- V. El aseguramiento de los instrumentos, productos o implementos utilizados en la infracción;
- VI. La compensación del daño ambiental ocasionado;
- VII. Restauración de los recursos naturales y/o el patrimonio natural afectado y/o dañado;
- VIII. Remediación de los sitios contaminados.

**Artículo 121.-** Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos:

- I. La gravedad de la responsabilidad en la que se incurra, considerando principalmente el criterio de impacto y riesgo ambiental.
- II. Reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.
- III. El monto del beneficio económico personal o el daño y/o el perjuicio a la comunidad, derivado del incumplimiento de sus obligaciones.

**Artículo 122.-** La imposición de sanciones será de acuerdo a la gravedad del acto, bajo las siguientes reglas:

- I. La amonestación con apercibimiento constará por escrito y se aplicará preferentemente antes de otro tipo de sanción, salvo que sea evidente la necesidad de aplicar otra sanción por la Dirección de Medio Ambiente;
- II. Las autoridades municipales correspondientes, aplicarán las sanciones económicas en aquellos casos de que sea de su competencia y no excederá a un monto equivalente de 5 a 100 días de salario mínimo, vigente en el Estado;
- III. La suspensión y clausura de actividades y obras ordenadas por este Reglamento serán aplicadas por el Municipio;
- IV. La cancelación de permisos, concesiones y asignaciones, será competencia de la Dirección de Medio Ambiente; y
- V. La reparación del daño será aplicada previo al dictamen técnico que emita la Dirección de Medio Ambiente.

**Artículo 123.-** Procede la clausura total, parcial y/o temporal contra quienes:

- I. Realicen obras o actividades que causen o pudieran causar alteraciones significativas en el ambiente;
- II. Realicen una obra particular sin la autorización correspondiente de impacto ambiental emitido por la Secretaría de Medio Ambiente o la Dirección de Medio Ambiente Municipal;
- III. Rebasen los límites máximos permitidos de emisiones contaminantes a la atmósfera de fuentes fijas de acuerdo a las normas aplicables;
- IV. Descarguen aguas residuales que rebasen los límites máximos permitidos a los cuerpos de agua de jurisdicción Municipal;
- V. Depositen al suelo sustancias, residuos o materiales tóxicos que rebasen los límites máximos permitidos;
- VI. Incumplan la normatividad vigente ambiental establecidas para las descargas provenientes de sistemas de tratamiento de aguas residuales;
- VII. Omitan la instalación de sistemas o plantas de tratamiento de aguas residuales, cuando se rebasen los límites máximos permitidos de contaminantes.

**Artículo 124.-** Se sancionará con multas por el equivalente de 5 a 100 días de salario mínimo vigente en la zona a quienes:

- I. Depositen o quemem residuos sólidos urbanos de origen doméstico en bienes de uso común, caminos, carreteras, derechos de vía, lotes baldíos, así como en cuerpos corrientes de agua;
- II. Arrojen a las coladeras, registros o atarjeas, cualquier clase de residuo tóxico para el medio ambiente;
- III. Diseminen o esparzan residuos sólidos urbanos que hayan sido depositados en los contenedores de la vía pública;
- IV. Queme cualquier residuo o materia que contamine el medio ambiente;
- V. Generen residuos sólidos urbanos de origen doméstico y no atiendan las disposiciones dictadas por el Municipio;
- VI. No cumplan con las medidas preventivas para el ahorro del agua potable;
- VII. No observen los límites máximos permitidos de emisión a la atmósfera señalada en los Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas de vehículos automotores;
- VIII. Siendo propietario de vehículos automotores, no observen las medidas y restricciones en casos de emergencia y contingencias ambientales;
- IX. Generen emisiones contaminantes por ruido, rebasen los límites máximos fijados en las Normas Oficiales Mexicanas o en los criterios y Normas Técnicas Estatales;
- X. Genere emisiones contaminantes por energía térmica, lumínica o visual y rebase los límites máximos de contaminantes permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas o Estatales.

**Artículo 125.-** Se sancionará con multa de 5 a 100 días de salario mínimo vigente en la zona, a la persona física o moral que:



- I. Impida al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección ambiental, en los términos previstos en la orden escrita correspondiente;
- II. Rebasen los límites máximos permitidos de emisiones contaminantes en fuentes fijas o impida la verificación de sus emisiones;
- III. No cuente con la autorización correspondiente para llevar a cabo el manejo y disposición final de residuos de origen industrial, comercial, de servicios y agropecuario;
- IV. No cumpla con las medidas de tratamiento y rehúso de aguas tratadas;
- V. Realice actividades que puedan deteriorar significativamente la calidad del suelo, por no aplicar medidas de conservación, protección, restauración y recuperación, dictadas por la autoridad competente;
- VI. Descarguen aguas de origen agropecuario, industrial, comercial, o de servicios, sin cumplir con las medidas dictadas por autoridad competente;
- VII. Rebase los límites máximos permitidos por ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, vapores, gases y olores;
- VIII. Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan afectar al ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, en los casos que éste se requiera; así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidas;
- IX. Deposite materiales o residuos que obstruyan las redes del drenaje o alcantarillado del Municipio.

**Artículo 126.-** Sin perjuicio de la aplicación de las multas establecidas en los artículos anteriores, se aplicarán las siguientes sanciones, cuando se incurra en las infracciones referidas a continuación:

- I. Tratándose de fuentes fijas, si persiste la infracción una vez vencido el plazo concedido por el Municipio para corregir las irregularidades detectadas, podrá imponerse multas adicionales por cada día que subsista la contradicción, sin perjuicio de la multa originalmente impuesta;
- II. Las infracciones al presente Reglamento que no tengan sanción específica, serán sancionadas mediante amonestación con apercibimiento. Si aplicada la multa se comete nuevamente la infracción, se sujetará a lo dispuesto por la Dirección de Medio Ambiente;
- III. Cuando el infractor en uno o más hechos viole varias disposiciones del presente Reglamento, se acumularán y se aplicarán las sanciones correspondientes a cada una de ellas;
- IV. Hay reincidencia cuando una persona ha sido sancionada más de una vez, por contravenir una disposición del presente Reglamento;
- V. La reincidencia se sancionará con multa equivalente a dos tantos de la originalmente impuesta;
- VI. Procede el arresto administrativo por desacato a las disposiciones de la Dirección de Medio Ambiente o por obstaculizar las funciones de la misma;
- VII. Los servidores públicos que tengan conocimiento, en el ejercicio de sus funciones, de un delito ecológico, deberán denunciarlo de inmediato a la Dirección de Medio Ambiente.

**Artículo 127.-** La aplicación de las sanciones administrativas estará a cargo de la Dirección de Medio Ambiente.

## **CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO DE LOS RECURSOS DE ADMINISTRATIVOS**

**Artículo 128.-** El afectado por las resoluciones administrativas, podrá optar entre interponer los recursos de revisión y revocación ante la autoridad correspondiente; o promover juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal Administrativo del Poder Judicial del Estado.

**Artículo 129.-** Los actos y resoluciones dictados por la Dirección de Medio Ambiente con motivo de la aplicación del Bando de Policía y Gobierno, su Reglamento, criterios y Normas Técnicas, convenios, del presente Reglamento y demás disposiciones administrativas aplicables, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo del Estado de Hidalgo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan a lo dispuesto por el presente Reglamento.

**TERCERO.-** En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo y demás ordenamientos aplicables.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 144 FRACCION I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, LOS ARTÍCULOS 60 FRACCIÓN I INCISO A) Y 61 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE REGLAMENTO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE CHILCUAUTLA, ESTADO DE HIDALGO EN SESION EXTRAORDINARIA NO. 13a/SE/2013, EL DÍA SEIS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

C. SILVANO RAMOS LÓPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- RÚBRICA; DR. HIPÓLITO SANTIAGO MOTA, SÍNDICO PROCURADOR.- RÚBRICA; REGIDORES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: C. MARTHA MARÍA DE LA LUZ AVECILLA BAUTISTA.- RÚBRICA; C. EDITH CHÁVEZ PÉREZ.- RÚBRICA; C. JESÚS MARTÍNEZ PÉREZ.- RÚBRICA; C. TOMASA MARTIN MARTIN.- RÚBRICA; C. JUAN GARCÍA PÉREZ.- RÚBRICA; PSIC. ALICIA BARRERA ORTIZ.- RÚBRICA; C. TEÓDULO ESCAMILLA PÉREZ.- RÚBRICA; C. CASILDA HERNÁNDEZ MENDOZA.- RÚBRICA; PROFA. MARGARITA PÉREZ SERRANO.- RÚBRICA.

-----\*\*FIN DE TEXTO\*\*-----

---

**MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA,  
ESTADO DE HIDALGO**

**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL**

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

**INGENIERO FILIBERTO HERNANDEZ MONZALVO**, en mi carácter de Presidente Municipal Constitucional de Mineral de la Reforma, Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes hacer saber:

Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 115, fracción II, Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 141, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 56, fracción I, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal y el artículo 71 fracción H, del Reglamento Interior del Ayuntamiento, y demás relativos y aplicables vigentes que facultan a los integrantes del Honorable Ayuntamiento integrados en comisiones, para analizar, estudiar, discutir, resolver y dictaminar con relación a la presente iniciativa de **REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO**, donde las Comisiones Permanentes de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares y la de Protección Civil emiten el siguiente:

**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL**

**R E L A T O R I A**

**UNICO.-** En la Séptima Sesión Ordinaria de fecha 04 (cuatro) de mayo del año 2012 (dos mil doce), dentro del punto sexto del orden del día, el Presidente Municipal Constitucional Ciudadano Filiberto Hernández Monzalvo, hizo la presentación del proyecto de Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo; destacando que la estrategia en materia de Protección Civil, es el transitar de un sistema reactivo a uno preventivo, con la corresponsabilidad y participación de los tres órganos de Gobierno, Población, Sector social y Privado; por lo que es imprescindible coadyuvar en la generación de la conciencia individual y colectiva de auto preparación y autoprotección para enfrentar con toda responsabilidad y conocimiento los desastres de carácter natural y antropogénicos; por lo que una vez que se discutió el asunto, el pleno de la Honorable Asamblea acordó que las Comisiones Permanentes de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares y la de Protección Civil, analizaran el mismo y emitieran el dictamen respectivo.

Con fecha 14 (catorce) de mayo del año en curso, los integrantes de las Comisiones Permanentes de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares y de Protección Civil, nos reunimos en las instalaciones que ocupa la sala de cabildo de esta Presidencia Municipal, para discutir el asunto y analizar el anteproyecto del Reglamento de Protección Civil Municipal, debatiendo respecto al mismo, acordando que en fecha 29 (veintinueve) de mayo del año en curso, se presentaría el Proyecto del Reglamento de Protección Civil de Mineral de la Reforma, Hidalgo; ante el Consejo Consultivo Ciudadano a efecto de que se le hicieran las observaciones conducentes.

En fecha 29 (veintinueve) de mayo del año en curso, se presentó el proyecto de Reglamento de Protección Civil de Mineral de la Reforma, Hidalgo; ante el Consejo Consultivo Ciudadano, a efecto de que se le hicieran las observaciones pertinentes. Destacándose que el Consejo Consultivo Ciudadano del Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo; manifestó que el proyecto de Reglamento de Protección Civil cumple con las expectativas ciudadanas.

Con fecha 28 (veintiocho) y 29 (veintinueve) de agosto del año en curso, los suscritos Síndico Procurador Jurídico y Regidores, nos reunimos con el propósito de analizar las aportaciones emitidas por la ciudadanía coincidiendo que es de vital importancia que exista una reglamentación que norme el actuar de la población Mineralense, en esta importante materia; por lo que se ejerció de forma democrática una votación de todos los integrantes de estas Comisiones, concluyendo por una unanimidad que es factible aprobar en definitiva al reglamento de Protección Civil.

## EXPOCISIÓN DE MOTIVOS

**PRIMERO:** Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 141, Fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, es facultad de este H. Ayuntamiento, reglamentar en todo lo concerniente al régimen interior del Municipio, como en el caso de Protección Civil.

**SEGUNDO:** Que el Artículo 69, Fracción III, Inciso a), de la Ley Orgánica Municipal, establece la facultad de los regidores de recibir y analizar proyectos de Reglamentos de la H. Asamblea Municipal, para su aprobación correspondiente.

**TERCERO:** Que las características geográficas, la urbanización y el desarrollo no deben ser un riesgo que culmine en tragedia, por lo que en Mineral de la Reforma existen zonas de alto riesgo en las que se encuentran asentadas viviendas, zonas con peligro de deslaves y derrumbes, asentamientos humanos cercanos a ductos de PEMEX y gaseras que ya han sido alcanzadas por la mancha urbana, por lo que es indispensable impulsar una nueva cultura de Protección Civil entre la población, para que, conjuntamente, se implanten medidas de seguridad, a fin de prevenir oportunamente la presencia de eventualidades.

**CUARTA:** Que en el Plan Municipal de Desarrollo 2012-2016, se señala como una de las prioridades, la de adoptar medidas preventivas que garanticen la integridad de la población ante la presencia de eventualidades provocadas, por descuidos humanos o la fuerza de la naturaleza; así como, la de integrar un programa municipal de Protección Civil, en el que se consideren acciones para crear una cultura de prevención entre toda la población.

**QUINTO:** Que es imperativo, que el gobierno municipal no se limite a resarcir daños o atenuar los sufrimientos posteriores a una tragedia, sino que se requiere una oportuna y eficiente prevención.

**SEXTO:** En tal virtud, se necesita crear un marco jurídico integral que establezca la participación de Autoridades y Sociedad en su conjunto, ante este tipo de eventos; que se reduzca el margen de vulnerabilidad social mediante disposiciones claras y sencillas, en materia de Protección Civil y al ser esta una tarea cuya responsabilidad debe ser asumida por el Gobierno Municipal conjuntamente con el Estado, se necesita contar con instrumentos legales, procedimientos, sanciones, recursos y las Autoridades que tengan como facultad su aplicación.

En virtud de lo anterior, se tiene a bien expedir el siguiente:

### REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO.

#### TÍTULO I CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público y de observación obligatoria en el Municipio de Mineral de la Reforma y tiene por objeto, proteger y preservar, los bienes jurídicos fundamentales, tales como: la vida humana, la salud, la familia, su patrimonio y su entorno, estableciendo las bases y estructura orgánica del Sistema Municipal de Protección Civil como órgano de consulta, cuyo propósito es coordinar, planear y ejecutar las acciones de los diversos sectores, en materia de prevención, auxilio y recuperación de la población del Municipio, con motivo de peligros y riesgos que se presenten ante la eventualidad de un desastre.

**ARTÍCULO 2.-** La política pública a seguir en materia de protección Civil, es acorde a la Ley de Protección Civil para el Estado de Hidalgo, expedida por la LXI Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y publicada en el Periódico Oficial el 5 de diciembre del 2011; se ajustará a los lineamientos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo y tendrá como propósito esencial, promover la prevención de eventualidades provocadas por descuidos humanos o la fuerza de la naturaleza.

**ARTÍCULO 3.-** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I.- Accidente: Suceso eventual e inesperado, no premeditado, aunque muchas veces previsible, que altera el curso normal de los acontecimientos, al lesionar o causar la muerte a las personas y ocasiona daños en sus bienes, así como, a lo que le rodea;

II.- Agente Afectable: Personas, bienes, infraestructura, servicios, planta productiva, así como el medio ambiente, que pueden ser afectados o dañados por un agente perturbador;

III.- Agente perturbador: Son los fenómenos de origen natural o antropogénicos, con potencial de producir efectos adversos sobre los agentes afectables;

IV.- Agente Regulador: Lo constituyen las acciones, instrumentos, normas, obras y en general, todo aquello destinado a proteger a las personas, bienes y los riesgos y a controlar y a prevenir los efectos adversos de un agente perturbador;

V.- Afectado: Persona, sistema o territorio, sobre el cual actúa un fenómeno cuyos efectos producen perturbación o daño;

VI.- Albergado: Es la persona que en forma temporal recibe asilo, alojamiento y resguardo ante la amenaza, inminencia u ocurrencia de un agente perturbador;

VII.- Albergue: Es la instalación que se establece para brindar resguardo a las personas que se han visto afectadas en sus viviendas por los efectos de fenómenos perturbadores y en donde permanecen hasta que se da la recomendación o reconstrucción de sus viviendas;

VIII.- Alarma: El último de los tres posibles estados que se producen en la fase de emergencia, del subprograma de auxilio (prealerta, alerta y alarma), momento acústico, óptico o mecánico que avisa la presencia o inminencia de una calamidad. También tiene el sentido de la emisión de un aviso o señal;

IX.- Alerta: El segundo de los tres posibles estados que se producen en la fase de emergencia del subprograma de auxilio (pre-alerta, alerta, alarma), es la vigilancia y atención que se debe tener, al recibir información sobre la inminente ocurrencia de una calamidad, cuyos daños pueden llegar al grado de desastre, debido a la forma en que se ha extendido el peligro o en virtud de la evolución que presenta, de tal manera, que es muy posible la aplicación de subprograma de auxilio;

X.- Área de protección: Las zonas del territorio del Municipio, que han quedado sujetas al régimen de Protección Civil, donde se coordinan los trabajos y acciones, de los sectores público, privado y social, en materia de prevención, auxilio y apoyo, ante la eventualidad de una catástrofe o calamidad, así como, las declaradas zonas de desastre;

XI.- Auxilio o Socorro: Es la respuesta de ayuda a las personas en riesgo o a las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre, por parte de grupos especializados públicos o privados o por las unidades internas de protección civil, así como las acciones para salvaguardar los demás agentes afectables;

XII.- Bomberos: Se considera al Honorable, cuerpo de bomberos, al grupo de personas capacitadas y especializadas que se encargan de salvaguardar la vida y la propiedad, que es el producto lógico del desarrollo de los pueblos;

XIII.- Brigada: Grupo de personas que se organizan, capacitan y adiestran en funciones básicas de respuesta a emergencias tales como: primeros auxilios, combate a conatos de incendio, evacuación, búsqueda y rescate;

XIV.- Cambio Climático: Es el cambio en el clima, atribuible directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad climática natural observada durante periodos comparables;

XV.- Contingencia: la situación de riesgo derivada de actividades humanas, tecnológicas o fenómenos naturales, que pueden poner en peligro la vida o la integridad física, de uno o varios grupos de personas o la población de determinado lugar;

**XVI.- Continuidad de operaciones:** Al proceso de planeación con el que se busca garantizar que el trabajo de las instituciones públicas, privadas y sociales particularmente las de carácter estratégico, no sea interrumpido ante la ocurrencia de un desastre;

**XVII.- Control:** La intervención a través, de la inspección y vigilancia, en la aplicación de las medidas necesarias, para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento;

**XVIII.- Damnificado:** Es la persona afectada por un agente perturbador, ya sea que haya sufrido daños en su integridad física o un perjuicio en sus bienes, de tal manera que requiere asistencia externa para su subsistencia, en tanto no se concluya la emergencia o se restablezca la situación de normalidad previa al desastre;

**XIX.- Desastre:** Es el resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y/o extremos, relacionados o no, de origen natural o de la actividad humana, que cuando acontecen en un lugar y tiempo delimitados, causan daños a una comunidad;

**XX.- Donativo:** La aportación en especie o numerario que realizan las diferentes personas físicas o morales, estatales, nacionales o internacionales a través de los centros de acopio autorizados o las instituciones de crédito para ayudar a las Entidades Estatales, Municipales o comunidades en emergencia o desastre;

**XXI.- Educación para la protección Civil:** El proceso permanente de enseñanza-aprendizaje de un conjunto de conocimientos, actitudes y hábitos, que debe conocer una sociedad, para actuar en caso de una calamidad pública o para prestar, a la comunidad los servicios que requiera;

**XXII.- Emergencia:** Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de algún agente perturbador;

**XXIII.- Evacuación:** La medida de seguridad, que consiste en el desalojo de la población de la zona de peligro;

**XXIV.- Evacuado:** Es la persona que, con carácter preventivo y provisional ante la posibilidad o certeza de una emergencia o desastre, se retira o es retirado de su lugar de alojamiento habitual, para garantizar su seguridad y supervivencia;

**XXV.- Fenómeno Antropogénico:** Agente perturbador producido por la actividad humana;

**XXVI.- Fenómeno Geológico:** Agente perturbador que tiene como causa directa las acciones o movimiento de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos, las erupciones volcánicas, la inestabilidad de laderas, flujos, caídos o derrumbes, hundimientos, subsidencia y agrietamientos;

**XXVII.- Fenómeno Hidrometeorológico:** Agente perturbador que se genera por la acción de los agentes atmosféricos, tales como: ciclones tropicales, lluvias extremas, inundaciones pluviales, fluviales y lacustres, tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad, heladas, sequías, ondas cálidas, gélidas y tornados;

**XXVIII.- Fenómeno Natural:** Agente perturbador producido por la naturaleza;

**XXIX.- Fenómeno Químico-Tecnológico:** Se encuentran íntimamente ligados a la compleja vida en sociedad, al desarrollo industrial y tecnológico de las actividades humanas y al uso de diversas formas de energía; entre los que se encuentran: incendios urbanos, forestales, industriales, explosiones, fugas tóxicas y derrames de sustancias químicas;

**XXX.- Fenómeno Sanitario-Ecológico:** Agente perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Las epidemias y plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos;

XXXI.- Fenómeno Socio-Organizativo: Agente perturbador que se genera con motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población, tales como: manifestaciones de inconformidad social, marchas, mítines, eventos deportivos y musicales, terrorismo, sabotaje, vandalismo, accidentes aéreos, terrestres e interrupción o afectación de los servicios básicos o de infraestructura estratégica y hambruna;

XXXII.- Gestión Integral de Riesgos: El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de Gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;

XXXIII.- Grupos Voluntarios: Son las personas físicas o morales que se han acreditado ante las autoridades competentes y que cuentan con personal, conocimientos, experiencia y equipo necesarios, para prestar de manera altruista y comprometida sus servicios en acciones de protección civil;

XXXIV.- Hospital Seguro: Establecimiento de salud cuyos servicios permanecen accesibles y funcionando a su máxima capacidad, es su misma infraestructura, inmediatamente después de un fenómeno destructivo;

XXXV.- Mitigación: Es toda acción orientada a disminuir el impacto o daños ante la presencia de un agente perturbador sobre un agente afectable;

XXXVI.- Material resistente al fuego: Son los recubrimientos ignífugos o retardantes de flama, así como los elementos de construcción, tales como paredes, techos o pisos, que pueden estar sujetos a la acción del fuego por un tiempo determinado sin entrar en combustión;

XXXVII.- Peligro (amenaza): Es la probabilidad de que se presente un evento de cierta intensidad que pueda ocasionar daño a un sitio dado;

XXXVIII.- Prevención: Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros y/o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos, evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos;

XXXIX.- Reconstrucción: La acción transitoria orientada a alcanzar el entorno de normalidad social y económica que prevalecía entre la población antes de sufrir los efectos producidos por un agente perturbador en un determinado espacio o jurisdicción, este proceso debe buscar en la medida de lo posible, la reducción de riesgos existentes, asegurando la no generación de nuevos riesgos y mejorando para ellos las condiciones preexistentes;

XL.- Reducción de Riesgos: Intervención preventiva de individuos, instituciones y comunidades que nos permite eliminar o reducir, mediante acciones de preparación y mitigación, el impacto adverso de los desastres. Contemplando la identificación de riesgos y el análisis de vulnerabilidades, resiliencia y capacidades de respuesta, el desarrollo de una cultura de protección civil, el compromiso público y el desarrollo de un marco institucional, la implementación de medidas de protección del medio ambiente, uso del suelo y planeación urbana, protección de la infraestructura crítica, generación de alianzas y desarrollo de instrumentos financieros y transferencia de riesgos y el desarrollo de sistemas de alertamiento;

XLI.- Riesgo: Daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador;

**XLII.- Riesgo Inminente:** Aquel riesgo que según la opinión de una instancia técnica especializada, debe considerar la realización de acciones inmediatas, en virtud de existir condiciones o altas probabilidades de que se produzcan los efectos adversos sobre un agente afectable;

**XLIII.- Refugio Temporal:** Lugar físico destinado a prestar auxilio, amparo, alojamiento y resguardo a personas ante la amenaza u ocurrencia de un fenómeno destructivo;

**XLIV.- Resiliencia:** Es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse o recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos;

**XLV.- Simulacro:** Representación mediante una simulación de las acciones de respuesta previamente planeadas, con el fin de observar, probar y corregir una respuesta eficaz, ante posibles situaciones reales de emergencia o desastre. Implica el montaje de un escenario en terreno específico, diseñado a partir de la identificación y análisis de riesgos y la vulnerabilidad de los sistemas afectables;

**XLVI.- Siniestro:** Situación crítica y dañina generada por la incidencia de uno o más fenómenos perturbadores en un inmueble o instalación, afectando a su población o equipo, con posible afectación de instalaciones circundantes; y

**XLVII.- Vulnerabilidad:** Susceptibilidad o propensión de un agente afectable a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por factores físicos, sociales, económicos y ambientales.

**ARTÍCULO 4.-** En las acciones de protección civil, los medios de comunicación social están obligados a colaborar con la Unidad Municipal, mediante la divulgación de información veraz y oportuna, dirigida a la población para prevenir riesgos, y sugerir como actuar en casos de desastres y siniestros.

**ARTÍCULO 5.-** Los manuales, tablas técnicas y cualquier otro instrumento que sea elaborado por la Unidad Municipal de Protección Civil, en términos de la ley y el presente Reglamento, contendrán disposiciones adicionales en materia de protección civil, para cada uno de los establecimientos que se encuentran dentro del territorio municipal.

**ARTÍCULO 6.-** Las dependencias municipales, así como sus respectivos organismos auxiliares que por sus funciones participen en programas de prevención, auxilio y restablecimiento, tales como; tránsito, seguridad pública, servicios médicos, comunicaciones, energía, obras públicas, DIF municipal, servicios municipales, reglamentos y espectáculos y las personas registradas en el padrón de grupos voluntarios y demás autoridades u organizaciones sociales o privadas que por sus objetivos sociales realicen actividades en materia de protección civil, serán consideradas para estos efectos, como auxiliares de la Unidad Municipal de Protección Civil.

**ARTÍCULO 7.-** La aplicación del presente Reglamento compete a la Administración Municipal, por conducto de la Unidad Municipal de Protección Civil y el Sistema Municipal de Protección Civil.

**ARTÍCULO 8.-** El Presidente Municipal Constitucional, a través del Consejo Municipal de Protección Civil, fomentará programas, estudios, investigaciones y otras actividades, para desarrollar nuevos métodos, sistemas, equipos y dispositivos, que permitan prevenir y controlar, los efectos adversos por la ocurrencia de un agente perturbador y proporcionar, a la sociedad los servicios que requiera, para su atención oportuna.

**ARTÍCULO 9.-** El Titular de la Administración Pública Municipal, en su carácter de Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, expedirá los decretos, acuerdos y demás disposiciones que se estimen pertinentes para:

I.- Crear el organismo relacionado con los fines que persigue el presente Reglamento, el cual, tendrá la estructura y funciones, que sean acordes con sus objetivos e implantar acciones, que fomenten la cultura para la Protección Civil, con las Instituciones correspondientes;



II.- Asegurar el correcto funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil y dictar los lineamientos generales para coordinar las labores de protección civil, en beneficio de la población, sus bienes y entorno, induciendo y conduciendo la participación de los diferentes sectores y grupos de la sociedad en el marco de la gestión integral de riesgos;

III.- Promover la incorporación de la gestión integral de riesgos en el desarrollo local, estableciendo estrategias y políticas basadas en el análisis de los riesgos, con el fin de evitar riesgos futuros y la realización de acciones de intervención para reducir los riesgos existentes;

IV.- Contemplar, en el proyecto de Decreto del Presupuesto de Egresos del Municipio en cada ejercicio fiscal, recursos para el óptimo funcionamiento y operación de gestión de riesgos establecidos conforme a la normatividad administrativa en la materia, con el fin de promover y apoyar la realización de acciones de orden preventivo; así como las orientadas tanto al auxilio de la población en situación de emergencia, como la atención de los daños provocados por la ocurrencia de algún agente perturbador;

V.- Emitir declaratorias de emergencia o desastre, a través de los medios de comunicación social, en los casos de extrema urgencia y en ausencia del Titular de la Administración Pública Municipal, el Secretario General Municipal, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil, podrá hacer la declaratoria de emergencia;

VI.- Vigilar mediante las Dependencias y Entidades competentes y conforme a las disposiciones legales aplicables, que no se autorice la construcción de centros de población en zonas de riesgo y, de ser el caso, se notifique a las autoridades competentes para que procedan a su desalojo, así como al deslinde de las responsabilidades en las que incurren por la omisión y complicidad ante dichas irregularidades;

VII.- Aplicar las medidas, procedimientos y técnicas adecuadas, para la prevención de desastres provocados por los fenómenos naturales, humanos y tecnológicos;

VIII.- Realizar estudios, contratar y ordenar obras o trabajos, así como, implantar las medidas inmediatas que se estimen necesarias, para prevenir desastres provocados, por fenómenos naturales, humanos y tecnológicos;

IX.- Dirigir, coordinar y supervisar las acciones que se requieran para enfrentar en primera instancia las emergencias, los riesgos y desastres cuando estos se presenten en el interior del Municipio, emitiendo en su caso, la Declaratoria de Alerta;

X.- Solicitar el apoyo del Sistema Estatal en caso de que el impacto de los efectos de una calamidad rebase la capacidad de respuesta del Sistema Municipal y solicitar al titular del poder ejecutivo del Estado emita la declaratoria de emergencia; y

XI.- Coordinar las acciones de auxilio y de restablecimiento, con la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 10.- La declaratoria de emergencia deberá hacer mención expresa de los siguientes aspectos:

I.- Identificación y clasificación del desastre;

II.- Ubicación exacta de zona o zonas afectadas; y

III.- Determinación y coordinación de las acciones que deberán ejecutar las diferentes Dependencias de la Administración Pública Municipal, así como, organismos privados y sociales que colaboren en el cumplimiento de los programas de Protección Civil.

## **CAPÍTULO SEGUNDO PRINCIPIOS RECTORES DE LA PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 11.- La política en materia de Protección Civil en el Municipio se ajustará a los lineamientos establecidos en la Ley General de Protección Civil, en la Ley de Protección Civil del Estado, en el programa Estatal de Protección Civil, en lo establecido en el Programa Nacional de Protección Civil y en el presente Reglamento, por ser el Sistema Municipal parte

integrante del Sistema Estatal y Nacional de Protección Civil, sujetándose a los siguientes principios rectores:

I.- Toda persona tiene derecho a la salvaguarda y protección de su vida, sus bienes y su medio ambiente;

II.- La coordinación y la concertación son instrumentos indispensables para aplicar las acciones corresponsables de protección civil entre población y gobierno;

III.- La participación corresponsable de la población es fundamental en la formulación de la política de protección civil, la aplicación y evaluación de sus Programas e instrumentos, en acciones de información y vigilancia y en todo tipo de acciones que en materia de protección civil emprendan la Administración Pública Estatal y Municipal;

IV.- La prevención es el medio más eficaz para alcanzar los objetivos de la protección civil;

V.- Los criterios de protección civil se consideran en el ejercicio de las atribuciones de la autoridad, conferidas éstas en los ordenamientos jurídicos para orientar, regular, promover, restringir, prohibir, sancionar y en general inducir las acciones de las personas en la materia de protección civil;

VI.- Ninguna actividad humana, ya sea particular o colectiva, debe desarrollarse al margen de estos principios; luego entonces, el diseño, construcción, operación y mantenimiento de los servicios públicos y sistemas estratégicos son aspectos fundamentales de la protección civil; y

VII.- Cualquier asentamiento humano, construcción de inmuebles o cualquier obra que implique licencia de construcción, por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia podrá autorizarse, si antes no se ha recabado por escrito el visto bueno de las autoridades municipales de protección civil mediante un dictamen.

ARTÍCULO 12.- Las autoridades municipales antes de emitir alguna acción en la realización de las tareas de protección civil o elaborar normas técnicas complementarias, se sujetaran a los principios rectores que rigen la materia de Protección Civil, establecidos tanto en la Ley General de Protección Civil, como en la Ley de Protección Civil para el Estado de Hidalgo y el presente Reglamento, observándose al efecto la distribución de competencias que establece la Legislación Estatal en materia de Equilibrio Ecológico, Protección Contra Incendios y Materiales Peligrosos y Protección al Ambiente y Planeación.

ARTÍCULO 13.- Cualquier actividad de protección civil desarrollada por los órganos de gobierno del Municipio que oriente, regule, promueva, restrinja, prohíba o sancione, deberá necesariamente tener como finalidad inducir las acciones de los particulares en materia de protección civil.

ARTÍCULO 14.- En la atención de una emergencia derivada de agentes perturbadores, los cuerpos de auxilio médico, policiaco, rescate, bomberos y cualquier otro de la misma o similar naturaleza, se constituyen en auxiliares de la Unidad Municipal, única facultada para coordinar y dirigir la atención de las emergencias o calamidades públicas en el territorio municipal, desde el momento en que tenga conocimiento de la misma.

ARTÍCULO 15.- Cualquier omisión u oposición a lo anterior, dará origen a la destitución, cancelación de registros, multas y demás sanciones previstas en la ley de la materia, el presente Reglamento, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos o en cualquier otro ordenamiento legal aplicable.

ARTÍCULO 16.- La constante en las acciones municipales de Protección Civil, debe ser aquella que procure pasar de una cultura de respuesta a una cultura de prevención, como el medio más eficaz para alcanzar los objetivos de las tareas que la naturaleza de la protección civil municipal impone a los sectores público, social y privado, tomando en consideración los criterios derivados de los dictámenes de impacto ambiental llevados a cabo por las autoridades estatales y municipales correspondientes.

ARTÍCULO 17.- Es obligación fundamental de las autoridades municipales de Protección Civil, intervenir en el diseño, construcción, operación, mantenimiento y supervisión de unidades habitacionales, de los sistemas estratégicos y servicios vitales que constituye la planta

productiva y los servicios públicos municipales, para prevenir riesgos derivados de fenómenos químico-tecnológicos, sanitario-ecológico, hidrometeorológicos, geológicos y socio-organizativos.

ARTICULO 18.- Toda actividad que por su propia naturaleza constituya un riesgo para la población, su entorno natural, su planta productiva o los servicios públicos, como es el caso de manejo de los productos derivados del petróleo, los solventes, pinturas y similares; los propietarios, poseedores, expendedores y transportistas de mercancías peligrosas, requieren para su tenencia, operación y funcionamiento, necesariamente y sin excepción, el visto bueno y la intervención en el diseño, construcción, operación, mantenimiento y supervisión, de las autoridades Municipales de Protección Civil, las que sin perjuicio de lo anterior, escucharán a la población.

ARTÍCULO 19.- Cualquier persona que sin aplicar las medidas de prevención o seguridad previstas en este u otros ordenamientos legales, realice actividades de producción, almacenamiento, tráfico, importación o exportación, transporte, abandone, deseche, descargue, o realice otra actividad con sustancias consideradas peligrosas por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, radioactivas u otras análogas, se hará acreedor a las sanciones previstas en el presente Reglamento y se le dará intervención al Ministerio Público por él o los delitos que resulten.

ARTÍCULO 20.- Las autoridades municipales de Protección Civil, tienen la ineludible obligación de fomentar la participación comprometida y corresponsable de la población en la formulación y ejecución de los programas destinados a complementar los fines de protección civil en el territorio municipal.

ARTÍCULO 21.- Las políticas, lineamientos y acciones de coordinación que establezca el Municipio con los diferentes niveles de gobierno, se llevarán a cabo mediante la suscripción de convenios administrativos y de coordinación o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen por el Pleno del Consejo Municipal de Protección Civil. Así mismo; las políticas, lineamientos y acciones de coordinación que establezca el Municipio con los sectores social y privado, se llevarán a cabo mediante la suscripción de convenios de coordinación y colaboración.

ARTICULO 22.- Con el propósito de lograr una adecuada coordinación entre los Sistemas Nacional, Estatal, Municipal, el Ayuntamiento informará periódicamente, por conducto del Presidente Municipal, a la Unidad de Protección Civil, sobre el estado que guarda el Municipio en su conjunto en lo relativo a situaciones que puedan originarse por catástrofes, calamidades públicas o eventos similares que pongan en riesgo a la población, así como lo relativo al Estado que guarda la Protección Civil en el Municipio.

## TÍTULO II CAPÍTULO PRIMERO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 23.- El Sistema Municipal de Protección Civil, es el primer nivel de respuesta ante cualquier agente perturbador, que afecte a la población.

ARTÍCULO 24.- El Sistema Municipal de Protección Civil, como mecanismo de vinculación y coordinación de las diversas instancias Gubernamentales, sociales y privadas, encaminado al aseguramiento de la aplicación de las medidas de prevención y acciones de auxilio y recuperación en materia de Protección Civil en el Municipio, se integra con:

- I.- El Ayuntamiento;
- II.- El Consejo Municipal de Protección Civil;
- III.- La Unidad Municipal de Protección Civil;
- IV.- El Comité Municipal de Emergencias;
- V.- La Red Municipal de Brigadistas;
- VI.- Los Grupos Voluntarios;

VII.- Los Sectores Público, Privado y Social;

VIII.- Las Unidades Internas de Protección Civil de los distintos inmuebles públicos y establecimientos sociales y privados previstos en la ley de la materia y en el presente Reglamento, conjuntamente con sus Programas Internos de Protección Civil; y

IX.- Las demás que por su propia naturaleza sean afines a las tareas de protección civil o que deriven de la Ley General de Protección Civil, de la Ley de Protección Civil del Estado y del presente Reglamento.

ARTÍCULO 25.- El Sistema Municipal De Protección Civil, contará para su adecuado funcionamiento con el Programa Nacional, Estatal y Municipal de Protección Civil, Atlas Municipal de Riesgos, inventarios y directorio de participantes, inventarios de recursos materiales y humanos del Municipio de Mineral de la Reforma, dirigidos al fortalecimiento de los instrumentos de organización de las instituciones; que se sustenten en un enfoque de gestión integral de riesgo.

ARTÍCULO 26.- El Presidente Municipal ejecutará las determinaciones del Ayuntamiento en materia de Protección Civil e integrará, coordinará y supervisará la intervención del Sistema Municipal de Protección Civil, para la prevención, auxilio y recuperación de la población, sus bienes y entorno natural en situaciones de desastre, para lo cual deberá coordinarse con las autoridades de los gobiernos estatal, municipales limítrofes y federal y concertar con las instituciones y organismos de los sectores social y privado las acciones conducentes para el logro del mismo objetivo.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 27.- El Consejo Municipal de Protección Civil, es un órgano de coordinación y prevención de riesgos entre los sectores público, social y privado, estableciendo las bases para la atención de siniestros o desastres, provocados por la ocurrencia de algún agente perturbador y efectuará las acciones necesarias para el restablecimiento de la normalidad.

ARTÍCULO 28.- El Consejo Municipal estará integrado por:

- I.- Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II.- Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario General Municipal;
- III.- Un secretario Técnico, que será el Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- IV.- La Red Municipal de brigadistas; y
- V.- Grupos voluntarios y representantes de los sectores social y privado.

ARTÍCULO 29.- El Consejo Municipal de Protección Civil, tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Establecer acciones coordinadas con los respectivos sistemas de protección civil de los Municipios colindantes, con el Sistema Estatal y con los sectores público, social y privado, para prevenir y atender integralmente los desastres ocasionados por la ocurrencia de algún agente perturbador; y
- II.- Elaborar planes y programas para la prevención, auxilio, atención de riesgos y gestión de emergencias, para dar apoyo inmediato a la población.

ARTÍCULO 30.- Los consejeros municipales deberán asistir con oportunidad a las reuniones a que sean convocados por el Presidente y aportaran su experiencia y conocimientos en los trabajos propios del Sistema Municipal; incorporando los recursos bajo su mando a las tareas propias de éste.

ARTÍCULO 31.- Corresponde al Municipio dentro de su respectivo ámbito de competencia:

- I.- Formular y conducir las acciones de prevención y atención de riesgos en materia de Protección Civil Municipal, de manera congruente con los programas Estatales;

II.- Presentar al Ayuntamiento Municipal el presupuesto de egresos necesario para el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil;

III.- Vigilar el uso y destino de los recursos que se asignen a la Unidad Municipal para las tareas de Protección Civil;

IV.- Atender en forma inmediata las situaciones de emergencia que se presenten y afecten a la población del Municipio, por la presencia de algún agente perturbador;

V.- Formular el diagnóstico de evaluación inicial de las situaciones de emergencia, con base en el análisis que presente la Unidad Municipal de Protección Civil y decidir las acciones a tomar y determinar los recursos necesarios para la respuesta;

VI.- Concertar acciones con la Red Municipal de Brigadistas Comunitarios, Grupos Voluntarios y con los sectores público, social y privado, en materia de protección civil y gestión de riesgos, conforme a lo que se establece en el presente reglamento;

VII.- Establecer acciones y comunicación con la unidad Estatal de Protección Civil, en caso de incumplimiento a las disposiciones Municipales, en materia de Protección Civil para los efectos legales conducentes;

VIII.- Regular y supervisar los eventos públicos con grandes concentraciones de personas, a fin de informar oportunamente a la unidad Estatal de Protección Civil, para prevenir y proteger a las personas en caso de ocurrir un desastre; y

IX.- El Consejo Municipal se reunirá en Sesiones Ordinarias por lo menos dos veces al año, y celebraran sesiones extraordinarias las veces que sean necesarias.

ARTÍCULO 32.- El Municipio de Mineral de la Reforma, expedirá los Reglamentos, Bando y disposiciones en materia de Protección Civil, que regulen y sancionen las acciones para su cumplimiento.

ARTÍCULO 33.- La operación del Consejo Municipal, será determinada, de acuerdo a la vulnerabilidad y resiliencia establecida en el Atlas Municipal de Riesgos y a la disponibilidad de recursos humanos, materiales y financieros.

ARTÍCULO 34.- El Consejo Municipal, tendrá la obligación de aplicar las disposiciones del presente Reglamento e implantar sus planes y programas, para la prevención y gestión de emergencias, en coordinación con el Sistema Estatal de Protección Civil.

ARTÍCULO 35.- Las decisiones del Consejo Municipal se tomaran por mayoría simple de votos de los asistentes con derecho a ello, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 36.- El Consejo Municipal de Protección Civil, en coordinación con la Sub-secretaría de Protección Civil y Gestión de Riesgos y la Escuela Estatal en la materia, organizará campañas educativas y culturales, para prevenir y atender, situaciones de emergencia, utilizando los medios más eficaces como la profesionalización, capacitación, conferencias en escuelas y centros públicos, proyección de películas, exposición de carteles, publicación de folletos y cualquier otro medio de comunicación para promover y divulgar la información conveniente y necesaria.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 37.- La Unidad es la única instancia administrativa, dependiente de la Secretaría General del Ayuntamiento y constituye la parte operativa del Sistema Municipal de Protección Civil y por ende, la que deberá elaborar, implantar y dirigir la ejecución de los programas y planes en la materia, coordinando sus acciones con la Unidad Estatal y organismos de los sectores público, social y privado, así como con los grupos voluntarios y la población en general, para determinar y aplicar los mecanismos necesarios para enfrentar en primera instancia, los desastres que se presenten en el Municipio.

Así como para organizar a la población ante situaciones de emergencia, con arreglo a lo dispuesto en la ley de la materia, este reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 38.- La Unidad Municipal de Protección Civil, estará integrada por:

I.- El Titular de la Unidad, quien tendrá a su cargo funciones que no podrán ser compatibles con ninguna otra de la Administración Pública Municipal;

II.- Un coordinador administrativo;

III.- Un coordinador operativo;

IV.- El personal que se le asigne para su funcionamiento;

V.- El personal técnico, administrativo y operativo que sea necesario y autorice el presupuesto municipal; y

VI.- Por los grupos voluntarios debidamente registrados ante la Unidad Municipal.

ARTÍCULO 39.- El personal que integre la Unidad Municipal deberá contar como mínimo con 5 años de experiencia en área de Protección Civil y contar con el perfil profesional a que se refiere el presente Reglamento.

ARTÍCULO 40.- Para ser Responsable de la Unidad Municipal, se requiere además de lo establecido en el artículo anterior:

I.- Ser Ciudadano Mexicano en pleno goce de sus derechos;

II.- Contar con estudios mínimos de Licenciatura concluida al momento de recibir el cargo;

III.- Contar con experiencia y conocimientos comprobables en materia de Protección Civil; y

IV.- No contar con antecedentes penales.

ARTÍCULO 41.- La Unidad Municipal de Protección Civil, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Identificar y diagnosticar los riesgos a los que está expuesta la población, el entorno, la planta productiva y los servicios municipales, provenientes de agentes naturales o antropogénicos que puedan dar lugar a desastres, mediante acciones permanentes y corresponsables entre las diversas autoridades del Municipio y la población en general, utilizando para ello los instrumentos jurídicos previstos en la ley de la materia, el presente reglamento y otras disposiciones legales aplicables; elaborando y actualizando permanentemente el Atlas Municipal de Riesgos;

II.- Elaborar el Programa Municipal de Protección Civil, Programas Municipales especiales de Protección Civil y el Atlas Municipal de Riesgos;

III.- Dictaminar sobre el correcto uso del suelo de impacto significativo, verificando la compatibilidad para otorgar o negar la edificación o construcción de casas y zonas habitacionales, para disminuir la vulnerabilidad de riesgo, en coordinación con la autoridad urbanística y demás autoridades en la materia;

IV.- Establecer el Sistema de información, que comprenda los inventarios, directorios municipales de recursos materiales y humanos, disponibles en caso de emergencias;

V.- Participar con el Comité Municipal de Emergencias;

VI.- Establecer los mecanismos de comunicación constante, en situaciones normales para la prevención y atención de emergencias con la Unidad Estatal de Protección Civil;

VII.- Coordinar la Red Municipal de brigadistas, grupos voluntarios y conformación de unidades internas de Protección Civil;

VIII.- Promover cursos y simulacros, que permitan la capacidad de respuesta de los participantes en el Sistema Municipal de Protección Civil;

IX.- Elaborar y someter para su aprobación de la Asamblea Municipal, el presupuesto anual para la prevención, atención integral de riesgos y la gestión para el restablecimiento total de la población, de acuerdo a los programas pre-establecidos;

X.- Ejercer separada o en forma concurrente, la inspección, control y vigilancia en los siguientes establecimientos:

a).- Edificaciones con habitaciones colectivas como asilos, conventos, internados, fraternidades, hoteles, moteles, campamentos turísticos y centros vacacionales;

b).- Escuelas y centros de estudio en general;

c).- Hospitales, centros médicos, clínicas y puestos de socorro;

d).- Cines, teatros, auditorios, gimnasios, estadios y plazas de toros;

e).- Parques, plazas, centros o clubes sociales o deportivos;

f).- Casinos, centros nocturnos, discotecas o salones de baile;

g).- Museos, galerías de arte, centros de exposición, salas de conferencia y bibliotecas;

h).- Templos y demás edificios religiosos;

i).- Centros comerciales, supermercados, tiendas departamentales y mercados;

j).- Oficinas de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal incluyendo los correspondientes organismos descentralizados y concesionarios de servicios públicos, así como las dedicadas a las oficinas de administración privada, de profesionales de la industria, de la banca y del comercio;

k).- Centrales y delegaciones de policías, penitenciarias y demás edificios e instalaciones destinados a proporcionar y preservar la seguridad pública;

l).- Lugares de destino final de desechos sólidos;

m).- Industrias, talleres o bodegas sobre terrenos con superficies iguales o mayores a mil metros cuadrados;

n).- Centrales de correos, teléfonos, telégrafos, estaciones y torres de radio, televisión y sistema de microondas;

ñ).- Rastros, granjas para ganadería, porcicultura, avicultura, cunicultura y apicultura;

o).- Terminales de transporte de carga y pasajeros;

p).- Edificaciones para almacenamiento, distribuciones y expendio de hidrocarburos y todo tipo de combustibles; y

q).- Otros establecimientos que por sus características y magnitud sean similares a los mencionados y que ocupen un área mayor a los mil metros cuadrados; o bien, sean considerados fuente importante de riesgos por las autoridades municipales de Protección Civil; y

XI.- Las demás atribuciones que le asigne el Consejo Municipal de Protección Civil.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LAS UNIDADES INTERNAS DE PROTECCION CIVIL**

ARTÍCULO 42.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, Estatal o Federal, así como los establecimientos asentados en territorio municipal, deberán integrar a su estructura orgánica Unidades Internas de Protección Civil y contar permanentemente con un Programa Interno de Protección Civil y los Planes de Contingencia necesarios para hacerle frente a los riesgos que entrañan la presencia u ocurrencia de fenómenos perturbadores, las cuales deberán ser autorizadas y supervisadas por la Unidad Municipal.

De igual manera, adoptarán las medidas encaminadas a instrumentar en el ámbito de sus respectivas funciones, la ejecución del Programa Municipal de Protección Civil y los Planes que de éste se deriven.

ARTÍCULO 43.- Los titulares, patrones o propietarios de las dependencias o establecimientos, previstos en el presente Reglamento, deberán capacitar a sus empleados y dotarlos del equipo necesario de respuesta, así como solicitar la asesoría de la Unidad Municipal, tanto para su capacitación como para el desarrollo de la logística de respuesta a las contingencias.

ARTÍCULO 44.- La Unidad Municipal deberá asesorar gratuitamente a las empresas, asociaciones, organismos y entidades de los sectores público, social y privado para integrar sus Unidades Internas y organizar Grupos Voluntarios.

ARTÍCULO 45.- Las Unidades Internas De Protección Civil, son el órgano operativo de las acciones de protección civil en las instalaciones de una empresa o dependencia perteneciente a los sectores público, social o privado y tienen la responsabilidad de operar y dirigir las acciones previstas en el Programa Interno de Protección Civil y en el programa de Protección Civil Municipal, bajo la coordinación y supervisión de las autoridades Municipales de Protección Civil.

ARTÍCULO 46.- Las Unidades Internas se forman con el personal capacitado de la empresa o dependencia de que se trate, formando brigadas que deberán ser:

- I).- Brigada de Primeros Auxilios;
- II).- Brigada de Prevención y Combate de Incendios;
- III).- Brigada de Evacuación; y
- IV).- Brigada de búsqueda y rescate.

ARTÍCULO 47.- Las Unidades Internas De Protección Civil, tienen las siguientes obligaciones:

- I.- Elaborar, instrumentar y operar un Programa Interno de Protección Civil del inmueble y enviar un ejemplar a la Unidad Municipal;
- II.- Identificar y evaluar los riesgos internos a los que están expuestos los inmuebles;
- III.- Identificar, clasificar, ubicar y registrar los recursos humanos, materiales y financieros de que se dispone para hacer frente a una situación de emergencia, elaborando un directorio y enviar un ejemplar a la Unidad Municipal;
- IV.- Establecer y mantener en términos de la fracción anterior, el sistema de la formación y comunicación que incluya directorios de integrantes de la Unidad Interna e inventarios de recursos humanos y materiales;
- V.- Promover el establecimiento de medios de colaboración y coordinación con autoridades y organismos de los sectores público, social y privado e informar de estas actividades a la Unidad Municipal;
- VI.- Promover la información, organización y capacitación de los integrantes de las Brigadas de Protección Civil;
- VII.- Realizar campañas de difusión internas, a fin de coadyuvar a la creación de la cultura de Protección Civil entre el personal que habita en el inmueble o labora en la dependencia u organismo;
- VIII.- Fomentar la participación del personal que labora en la dependencia u organismo para la realización de ejercicios y simulacros e informar de ello a la Unidad Municipal; y
- IX.- Las que dicte la Unidad Municipal o se deriven de las anteriores.

ARTÍCULO 48.- Las escuelas, fabricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales y cualquier otro establecimiento en donde haya afluencia de público, en coordinación con las autoridades de Protección Civil, deberán practicar simulacros cuando menos tres veces al año,



encaminados a prevenir riesgos, emergencias o desastres, así como orientar a la población sobre métodos y acciones para evitar o minimizar los daños en caso de que estos se presenten, en la forma que determine la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 49.- Los organizadores o responsables de eventos deberán contar con opinión favorable de parte de la Unidad Municipal, sobre las medidas de seguridad de sus instalaciones y demás implementos. Sin ésta, el evento no podrá celebrarse.

ARTÍCULO 50.- El programa interno, deberá contar con programas de prevención de accidentes de nivel interno y de prevención de accidentes en nivel externo.

ARTÍCULO 51.- Los Programas de las Unidades Internas que se implementen en cumplimiento a la ley de la materia y del artículo anterior, contendrán cuando menos los siguientes aspectos:

I.- Programas de prevención de accidentes de nivel interno:

- a).- La organización para la prevención de accidentes en la empresa, planta o establecimiento de que se trate;
- b).- La descripción de los equipos y servicios de emergencia con que cuenten en el ámbito interno;
- c).- El plan de emergencia en que se determinen los procedimientos de respuesta ante la presencia de siniestros;
- d).- La descripción de los sistemas de comunicación y alarma con que cuenten, incluyendo los canales de comunicación, claves, señales y mensajes concretos;
- e).- Los procedimientos para el retorno a condiciones normales de operación y de recuperación una vez declarada la conclusión de la emergencia;
- f).- El programa de capacitación y entrenamiento, dirigido al personal de la empresa, planta o establecimiento;
- g).- El programa de simulacros en el que participe exclusivamente el personal correspondiente;
- h).- La actualización del programa para la prevención de accidentes de nivel interno; y
- i).- Los demás que determine la ley de la materia, el presente Reglamento o las autoridades de Protección Civil.

II.- Programas de prevención de accidentes de nivel externo:

- a).- La organización local para la prevención de accidentes en la que participará la empresa, planta o establecimiento, para coordinar las actividades con el nivel externo;
- b).- Los equipos y servicios de emergencia con que cuente para su posible aplicación en el exterior de la empresa, planta o establecimiento;
- c).- El plan de emergencias con capacidad de respuesta a siniestro incluyendo acciones de alarma, comunicación, atención, control, retorno o recuperación de los sectores externos de la comunidad afectados por desastres, calamidades o catástrofes causados por la empresa, planta o establecimiento;
- d).- Los sistemas de comunicación y alarmas necesarios para atender desastres que rebasen o puedan rebasar los límites de la empresa, planta o establecimiento;
- e).- Los procedimientos para el retorno a condiciones normales de recuperación de la población expuesta o afecta por los desastres causados;
- f).- Los programas de capacitación y entrenamiento dirigidos a los organismos, instituciones y población municipal en general expuestos a riesgos;
- g).- Los programas de simulacros en los que participen autoridades, organismos, instituciones y la población municipal;

h).- La información necesaria para la prevención y acciones en caso de siniestro dirigida a la comunidad municipal;

i).- La actualización del programa en la prevención de accidentes en el ámbito externo; y

j).- Los demás que determine la ley de la materia y el presente Reglamento o las autoridades de Protección Civil.

ARTÍCULO 52.- En los establecimientos deberán colocarse en sitios visibles equipos de seguridad, señales preventivas e informativas y equipo reglamentario conforme a la NOM emitida.

#### **CAPÍTULO QUINTO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE EMERGENCIAS**

ARTÍCULO 53.- El Comité Municipal de Emergencias es el órgano temporal, que se constituye como puesto de mando unificado, para la atención de situaciones de desastre, dar auxilio oportuno a la población damnificada y gestionar la rehabilitación de los servicios públicos afectados.

ARTÍCULO 54.- El Comité Municipal de Emergencias, se integra por:

I.- Un Presidente, que será el Presidente Municipal;

II.- Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario General Municipal;

III.- Un Secretario Técnico, que será el Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil;

IV.- La Comisión Permanente de Protección Civil del Ayuntamiento; y

V.- Los Titulares y Representantes, de las Dependencias Federales, Estatales y Municipales, Red Estatal y Municipal de brigadistas, grupos voluntarios y organismos especializados en la atención de emergencias, previamente registrados por la Unidad Estatal de Protección Civil.

El Comité Municipal de Emergencias, contará para su funcionamiento con instalaciones, equipo y materiales necesarios y suficientes proporcionados por el Consejo Municipal.

ARTÍCULO 55.- El Comité Municipal de Emergencias, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Coordinar técnica y operativamente, la atención primaria de la emergencia;

II.- Determinar y administrar los recursos y acciones para la atención integral de riesgos;

III.- Aplicar la estrategia de emergencia y los programas establecidos por el Consejo Municipal, así como, coordinar las acciones que realicen los demás participantes;

IV.- Establecer la comunicación de redes de operación disponibles en situaciones normales, para asegurar la eficacia de las mismas en situaciones de emergencia;

V.- Organizar y coordinar acciones, personas y recursos para identificar y prevenir los riesgos a los que está expuesto el Municipio; y

VI.- Apoyar y supervisar los centros de acopio.

ARTÍCULO 56.- Las actividades del Comité Municipal de Emergencias, serán acordadas por el Presidente del Consejo cuando:

I.- Se declare una situación de desastre, que se comunicará de inmediato al Consejo Municipal de Protección Civil y al Consejo Estatal de Protección civil; y

II.- El Municipio se vea afectado por un siniestro, cuyos efectos requieren de una respuesta integral e inmediata de auxilio por parte de los Organismos Estatales y Municipales de Protección Civil.

## DE LA PARTICIPACIÓN DE CUERPOS DE EMERGENCIA EXTERNOS

ARTÍCULO 57.- Los cuerpos de emergencia externos al municipio como Cruz Roja, Bomberos y Protección Civil de municipios vecinos, en caso de contingencia y/o desastre, coadyuvarán con el Consejo Municipal de Protección Civil, en los términos establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 58.- Los cuerpos de emergencia externos al municipio participarán en los programas de prevención, simulacros, atención y mitigación de las emergencias, riesgos, contingencias y desastres de toda índole y magnitud.

## DE LA RED MUNICIPAL DE BRIGADISTAS

ARTÍCULO 59.- La Red Municipal de Brigadistas, es una estructura organizada y formada por voluntarios, con el fin de capacitarse y trabajar coordinadamente con el Municipio y la Subsecretaría, para enfrentar en su entorno, riesgos causados por los diversos agentes perturbadores.

ARTÍCULO 60.- Los brigadistas, son las personas capacitadas en materias afines a la protección civil, que han sido registradas en la red Estatal de brigadistas, bajo la coordinación y supervisión de la Unidad Municipal de Protección Civil y la Subsecretaría de Protección Civil de Gobierno del Estado, para apoyar a ésta en tareas y actividades propias de la materia.

ARTÍCULO 61.- La Subsecretaría podrá coordinar el funcionamiento de la red estatal de brigadistas. Para tal efecto, las unidades Estatal y Municipal de protección civil, podrán promover en el marco de sus competencias, la capacitación, organización y preparación de las personas que deseen constituirse en brigadistas Estatales y Municipales y realizar los trámites de registro en la red Estatal de brigadistas.

## TÍTULO III CAPÍTULO PRIMERO DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 62.- Para desarrollar sus actividades en materia de Protección Civil, tales como: rescate, auxilio, combate a incendios, administración de albergues, centros de acopio y servicios médicos de urgencias, entre otros. Los grupos voluntarios Estatal y Municipal, deberán tramitar su registro ante la Subsecretaría, de acuerdo a lo establecido en su Reglamento.

Las disposiciones reglamentarias, establecerán en forma específica los trámites y procedimientos para obtener los registros correspondientes, así como las medidas a adoptar para que la red de brigadistas y los grupos voluntarios participen, garantizando la seguridad de sus miembros.

ARTÍCULO 63.- Son derechos y obligaciones de la red de brigadistas y grupos voluntarios:

- I.- Disponer del reconocimiento oficial, una vez obtenido su registro;
- II.- En su caso, recibir información y capacitación; y
- III.- Coordinarse con las autoridades de protección civil que correspondan.

ARTÍCULO 64.- El Consejo Estatal y el Sistema Municipal de Protección Civil, promoverán conjuntamente la participación de los grupos voluntarios debidamente organizados, para que manifiesten sus propuestas y participen en la elaboración de los planes y programas en esta materia.

ARTÍCULO 65.- Las personas que deseen desempeñar labores de protección civil, deberán integrarse o constituirse preferentemente en la red de brigadistas o en grupos voluntarios.

Aquellos que no deseen integrarse a la red de brigadistas o un grupo voluntario, podrán registrarse individualmente en las unidades de protección civil correspondientes, prestando su actividad, oficio o profesión, así como su especialidad aplicable a tareas de protección civil.

ARTÍCULO 66.- Los grupos voluntarios, bomberos, paramédicos, Organizaciones Civiles y

demás organizaciones sociales afines, deberán registrarse en la Unidad Estatal de Protección Civil y obtener un certificado de autorización en el que se indicará el número de registro, nombre del grupo voluntario, actividades a las que se dedica y adscripción autorizada, una vez, cumplidos los requisitos para su funcionamiento, éste deberá renovarse anualmente durante el mes de enero.

**ARTÍCULO 67.-** Los requisitos para su funcionamiento serán:

- I.- Presentar acta constitutiva, debidamente protocolizada ante Notario Público o en su caso, el registro de la agrupación nacional de la que dependan;
- II.- Contar con domicilio establecido, como sede de actividades de la agrupación;
- III.- Presentar la acreditación de su puesto al que fue asignado por la agrupación correspondiente;
- IV.- Presentar inventario de recursos humanos y materiales, con que cuenta la agrupación;
- V.- Presentar escrito donde se comprometen a actuar conforme a los lineamientos establecidos, por el Sistema Municipal de Protección Civil;
- VI.- Presentar currículum actualizado de las actividades desarrolladas por la agrupación en el Municipio; y
- VII.- Presentar trimestralmente un informe de actividades ante la Unidad Municipal de Protección Civil.

**ARTÍCULO 68.-** Corresponde a los Grupos Voluntarios:

- I.- Coordinarse con la Unidad Municipal de Protección Civil, para las tareas de prevención y auxilio en casos de desastre;
- II.- Participar en la elaboración de planes y programas de Protección Civil;
- III.- Rendir los informes y datos que les sean solicitados por la Unidad Municipal de Protección Civil, con la regularidad que ésta señale;
- IV.- Comunicar a la Unidad Municipal de Protección Civil o a cualquier otro de los integrantes del Sistema Municipal, la presencia de cualquier situación de probable o inminente riesgo, con el objeto, de que en su caso, se tomen las medidas que correspondan;
- V.- Participar en los programas de capacitación a la población, para que pueda autoprotegerse, en casos de desastre; y
- VI.- Atendiendo a su capacidad, participar en obras y actividades que le sean requeridas.

#### **DE LA CULTURA DE LA PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 69.-** La autoridades Estatales y Municipales, fomentarán la cultura en materia de protección civil entre la población, mediante su participación individual y colectiva.

**ARTÍCULO 70.-** Es atribución de la Unidad Municipal de Protección Civil dictar los lineamientos generales y diseñar formas para inducir y conducir la formación de una cultura de protección civil.

**ARTÍCULO 71.-** Con el propósito de fomentar dicha cultura, la Dirección de Educación del Municipio, dentro de sus ámbitos de competencia, podrá:

- I.- Difundir contenidos temáticos de protección civil en todos los niveles educativos públicos y privados, para fomentar la cultura de Protección Civil;
- II.- Impulsar programas dirigidos a la población en general que le permita conocer de forma clara mecanismos de prevención y autoprotección;

III.- Elaborar, estructurar y promocionar campañas de difusión sobre temas de su competencia relacionados con la protección civil; y

IV.- Promover la celebración de convenios con los sectores público, social, privado y educativo con el objeto de difundir la cultura de protección civil.

ARTÍCULO 72.- Los integrantes del Sistema de Protección Civil Estatal y Municipal, promoverán mecanismos para motivar y facilitar la participación de sus dependencias de forma activa, real, responsable y concreta en acciones específicas, que reflejen una cultura de prevención y auto protección civil.

ARTÍCULO 73.- La Autoridad Municipal coordinará proyectos, estudios e inversiones necesarias para ampliar y modernizar la cobertura de los sistemas de medición de los distintos agentes perturbadores, encaminados a prevenir riesgos que pongan en peligro la vida y que puedan provocar daños irreversibles a la población.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

ARTÍCULO 74.- Toda persona tiene el derecho y la obligación de denunciar ante las autoridades municipales de Protección civil cualquier hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de peligro o emergencia para la población y su entorno natural, por la inminencia o eventualidad de un desastre o calamidad pública o para hacer del conocimiento de la autoridad los actos u omisiones que contravengan las disposiciones de la Ley General de Protección Civil, de la Ley de Protección Civil del Estado y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 75.- Toda persona tiene la ineludible obligación de cooperar con las autoridades municipales correspondientes y organismos auxiliares para programar las acciones a ejecutar en caso de riesgo, siniestro o desastre.

ARTÍCULO 76.- Cualquier persona podrá, mediante la denuncia popular realizada ante la autoridad municipal de protección civil, informar sobre conductas que contravengan las leyes, bastará que la persona que la ejercite aporte los datos necesarios para su identificación y una narración de los hechos que denuncia por cualquier medio.

ARTÍCULO 77.- Recibida la denuncia, la autoridad ante quien se formuló, la turnará de inmediato al Sistema Municipal de Protección Civil, en donde se procederá a efectuar las diligencias necesarias para verificar tales hechos.

Lo anterior, se hará sin perjuicio de que la autoridad receptora de la denuncia, tome las medidas necesarias, para evitar que se ponga en riesgo la seguridad y la salud pública.

ARTÍCULO 78.- Cuando los hechos que motiven una denuncia, hubieren ocasionado daños y perjuicios, los interesados deberán solicitar al Sistema Municipal de Protección Civil, la formulación de un dictamen técnico que permita su cuantificación, con el objeto de reparar el o los daños.

ARTÍCULO 79.- Las autoridades del ramo, en los términos del presente Reglamento, atenderán de manera pronta, al público en general, en el ejercicio de la denuncia popular. Para ello, difundirán ampliamente el domicilio y números telefónicos, destinados a recibir denuncias.

## **DE LA PROFESIONALIZACIÓN DE LA PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 80.- La profesionalización de los integrantes de la Unidad Municipal de Protección Civil será permanente y tendrá por objeto lograr una mejor y más eficaz prestación del servicio, así como el desarrollo integral de sus elementos mediante la institucionalización de un servicio civil de carrera.

ARTÍCULO 81.- Para los efectos del artículo anterior, el Municipio, se sujetará a la normatividad que exista en materia de servicio civil de carrera o la que haga sus veces, en el ámbito Federal, Estatal y Municipal, en la que se deberá regular el ingreso, formación, permanencia, promoción, evaluación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes a la profesionalización y estímulos a los miembros de Protección Civil, conforme a las características que le son propias y a los requerimientos de la sociedad y del Estado.

En caso de que no exista dicha normatividad, se promoverá ante las instancias competentes, por conducto de la Unidad Municipal de Protección Civil, que se cree un sistema civil de carrera para los servidores públicos responsables de la protección civil.

ARTÍCULO 82.- La normatividad correspondiente precisará y detallará todos los rubros que atañen al escalafón de mando y jerarquía de la Unidad Municipal de Protección Civil.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA SUPERVISIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA**

ARTÍCULO 83.- En caso de riesgo inminente, sin perjuicio de la omisión de una declaratoria de emergencia o desastre natural y de lo que establezcan otras disposiciones legales, las dependencias competentes de la Administración Pública Municipal, ejecutarán las medidas de seguridad que les sean atribuibles, a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva y su entorno, para garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, informando de inmediato a las autoridades de protección civil correspondientes sobre las acciones emprendidas, quienes instalarán en los casos que se considere necesario y conforme a la normatividad aplicable el comité de emergencias, como centro de mando y de coordinación de las acciones en el lugar.

Las fuerzas armadas participarán en la atención de situaciones extraordinarias que requieran acciones inmediatas de protección civil dentro de cualquiera de los niveles de la estructura institucional, realizando las tareas que les competen aun cuando no se haya declarado un estado de emergencia o desastre.

ARTÍCULO 84.- La Unidad Municipal de Protección Civil, deberá aplicar las siguientes medidas de seguridad en caso de emergencia y/o desastre natural:

- I.- Identificación y delimitación de lugares o zonas de riesgo;
- II.- Control de rutas de evacuación y acceso a las zonas afectadas;
- III.- Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población;
- IV.- Coadyuvar en la instalación y atención en refugios temporales;
- V.- Coordinar los servicios asistenciales;
- VI.- Aislar temporal parcial o total del área afectada;
- VI.- La suspensión de trabajos, actividades y servicios; y
- VII.- Las demás que en materia de protección civil determinen las disposiciones reglamentarias y la legislación aplicable, tendientes a evitar que se generen o sigan causándose daños.

ARTÍCULO 85.- Previo a la realización de eventos públicos y en espacios de concentración masiva, deberán elaborarse programas específicos de protección civil, los cuales serán entregados oportunamente a las autoridades correspondientes, para su revisión y aprobación. Todas las medidas del programa y las conductas apropiadas a seguir en caso de presentarse alguna contingencia, deberán ser difundidas al público participante, por parte y costa del organizador antes, al inicio, durante y al término del evento.

ARTÍCULO 86.- La Unidad Municipal de Protección Civil, supervisará las condiciones de seguridad de carácter sanitario, energético, eléctrico, estructural e hidráulico de aquellos establecimientos comerciales, industriales, centros nocturnos de servicio e instalaciones temporales y todos aquellos, que por su propia naturaleza o por el uso a que están destinados, reciben una afluencia masiva de personas o bien sean consideradas de riesgo.

ARTÍCULO 87.- Los establecimientos comerciales, industriales, de servicio, instalaciones temporales, centros nocturnos y a todos aquellos que por su propia naturaleza o por el uso destinado, reciban una afluencia masiva de personas o bien sean considerados de riesgo o de alto riesgo, tienen obligación de contar permanentemente con un programa específico de Protección Civil y el equipamiento de seguridad respectivo, el cual deberá ser autorizado y supervisado por la Unidad Municipal de Protección Civil.

Además de lo anterior, los propietarios, poseedores, administradores de establecimientos en los que haya afluencia de público y los organizadores o responsables de eventos, deberán en coordinación con las Autoridades de Protección Civil, realizar acciones que permitan orientar, concientizar y auxiliar a la población, en caso de cualquier contingencia.

ARTÍCULO 88.- El Programa específico de Protección Civil, deberá al menos contemplar:

I.- Quienes serán los responsables de la evaluación, vigilancia y cumplimiento del programa;

II.- Las medidas de prevención aplicables por tipo de riesgo como: equipos fijos y portátiles de combate de incendio, artículos tratados con materiales retardantes de flama, detectores de humo, recorridos de inspección periódica de las instalaciones, rutas de evacuación, equipo de atención a lesionados, procedimientos de respuesta a emergencias y administrativos, equipo de protección personal, sistema de alarmas y cualquier otro que coadyuve a reducir la vulnerabilidad de las instalaciones;

III.- Las actividades de prevención en sistemas vitales, en al menos: abasto de agua potable y contra incendios, electricidad, energéticos para equipos vitales y de respuesta a emergencias, sistema de comunicación interno y externo;

IV.- La definición de proyectos destinados a profundizar en las causas de los fenómenos destructivos, así como a establecer procedimientos de prevención, auxilio y recuperación;

V.- El establecimiento y operación de sistemas de monitoreo y alertamiento temprano de desastres;

VI.- La coordinación de acciones con los sectores público, privado, social y académico;

VII.- La definición de mecanismos y procedimientos para difundir medidas preventivas de protección civil;

VIII.- La definición de procedimientos de comunicación social en caso de emergencia, siniestro o desastre; y

IX.- La definición de mecanismos y procedimientos para el establecimiento de puntos de reunión y su administración, en caso de desastre.

ARTÍCULO 89.- En todos los lugares a que se refiere el artículo anterior, deberán colocarse en sitios visibles, equipos de seguridad, señales preventivas, indicativas, prohibitivas, restrictivas e informativas, luces y equipo reglamentario, según el caso, instructivos, manuales para situaciones de emergencia, los cuales consignarán las reglas y observaciones, que deberán cumplir antes, durante y después, de algún siniestro o desastre, así como, señalar las zonas de seguridad y rutas de evacuación.

El incumplimiento a una de estas disposiciones, se sancionará con la clausura del inmueble.

ARTÍCULO 90.- Los inspectores de Protección Civil Municipal solicitarán cuando lo consideren necesario el apoyo de las Autoridades Federales, Estatales y Municipales para el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 91.- Los inspectores de Protección Civil, podrán practicar visitas domiciliarias, únicamente para cerciorarse que se han cumplido con las disposiciones Reglamentarias y Sanitarias, en los términos del Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que los particulares están obligados a permitir las, así como, a proporcionar la información necesaria para su desarrollo.

ARTÍCULO 92.- Los inspectores en el ejercicio de sus funciones, previa orden por escrito, tendrán acceso a las instalaciones, oficinas materiales y lugares del establecimiento a inspeccionar, para comprobar que cuente con los subprogramas de prevención, auxilio, apoyo o sistemas de protección frente a la eventualidad de desastres.

ARTÍCULO 93.- La orden de inspección deberán contener los siguientes requisitos:

I.- Constar por escrito;

II.- Señalar la Autoridad que la emite;

III.- Estar debidamente fundada y motivada;

IV.- Expresar su propósito;

V.- Ostentar la firma del servidor público que la expide, el nombre o nombres de las personas (físicas o morales) a las que vayan dirigidas. Cuando se ignore el nombre de la persona a las que van dirigidas, se señalarán los datos suficientes del establecimiento o lugar que permitan su identificación;

VI.- El lugar o lugares, donde debe efectuarse la inspección y los objetos que se buscan;

VII.- El nombre de la persona o personas que deben efectuar la inspección, las cuales, podrán ser sustituidas, aumentadas o reducidas en su número, en cualquier tiempo por la autoridad que la expidió, la sustitución de las personas, que deban efectuar la inspección se notificara al visitado; y

VIII.- Las personas designadas, para efectuar la inspección, la podrán hacer conjunta o separadamente.

ARTÍCULO 94.- Si al presentarse los inspectores al lugar donde deba practicarse la diligencia, no estuviere el visitado o su representante legal, se dejará citatorio, con la persona que se encuentre en dicho lugar, para que el visitado o su representante, los esperen a una hora determinada del día siguiente, para recibir la orden de inspección; si no lo hicieren, la inspección se iniciará con quien se encuentre en el lugar visitado.

ARTÍCULO 95.- Al iniciarse la visita de inspección, los inspectores que en ella intervengan, se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, requiriéndola para que designe dos testigos que se identifiquen debidamente; si estos, no son designados o los designados no aceptan, los inspectores los designaran, haciendo constar esta situación en el acta que levanten, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la inspección.

ARTÍCULO 96.- En toda visita de inspección, se levantará acta circunstanciada en la que se asentaran, los hechos u omisiones, que se hubieren detectado durante la misma, dando oportunidad a la persona con quien se entendió la diligencia, para que, de considerarlo conveniente, manifieste lo que a su derecho convenga.

El acta circunstanciada de inspección, deberá ser firmada por quienes intervinieron, estuvieron presentes en la visita, si alguno se negara, tal circunstancia, se hará constar por el inspector, sin que ello, afecte la validez del acta, el personal autorizado, entregará a la persona con quien se entendió la diligencia, copia del acta levantada, emplazándole para que dentro de los cinco días hábiles siguientes, comparezca ante la Autoridad ordenadora, por si o por medio del representante legal, para alegar lo que a derecho convenga y en su caso, ofrezca pruebas fehacientes que estime convenientes para desvirtuar los hechos u omisiones que se deriven de la inspección.

ARTÍCULO 97.- La Autoridad ordenadora, valorará el acta circunstanciada, que se haya levantado con motivo de la inspección practicada, así como, la manifestación hecha por el interesado y la valoración de las pruebas, que se hayan presentado y en base al riesgo detectado, emitirá resolución en la que se impondrá, de ser el caso, la sanción que corresponda en términos del presente ordenamiento legal.

ARTÍCULO 98.- En caso de oposición de los particulares a la práctica de la visita de inspección, la Autoridad ordenadora, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, para efectuar dicha diligencia, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 99.- Si del acta de inspección, se desprende la necesidad de llevar a cabo, medidas correctivas de urgente aplicación, la Autoridad ordenadora, requerirá a quien resulte obligado, para que las ejecute, otorgándole un plazo, que no deberá exceder de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente en que se haya notificado el contenido de dicha acta, si este no las realiza, se aplicará la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 100.- Si en la resolución emitida, por la Autoridad competente, se hubiera ordenado la ejecución de medidas tendientes a corregir las deficiencias o irregularidades que se



desprendan de la infracción y las circunstancias lo permiten, se concede un plazo de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente en que se haya notificado tal resolución, para subsanarlas.

El responsable deberá informar por escrito a la Autoridad, sobre el cumplimiento de la resolución, dentro de los 5 días hábiles siguientes al plazo señalado.

ARTÍCULO 101.- En caso de segunda inspección practicada, con el objetivo de verificar el cumplimiento de un requerimiento anterior o de una resolución, si del acta correspondiente se desprende, que no se han ejecutado las medidas ordenadas, la Autoridad ordenadora, impondrá la sanción que corresponda.

ARTÍCULO 102.- La Autoridad que conozca del procedimiento hará del conocimiento del Ministerio Público, los hechos u omisiones que pudieran constituir delito.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD**

ARTÍCULO 103.- Como resultado del informe de inspección, las Autoridades de Protección Civil, adoptarán y ejecutarán las medidas de seguridad y protección, encaminadas a evitar los daños que se puedan causar a la población, al entorno ecológico, a las instalaciones, construcciones o bienes de interés general; las que tenderán a garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales, para la comunidad e impedir cualquier situación que afecte a la ciudadanía o a la seguridad pública. Las medidas de seguridad, se aplicaran sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondan.

ARTÍCULO 104.- Son Medidas de Seguridad:

I.- La verificación de lugares de riesgo;

II.- La clausura total o parcial, con el carácter de temporal;

III.- La demolición de construcciones, que representen un riesgo o se encuentren en zonas de alto riesgo;

IV.- El retiro de instalaciones, que representen un riesgo o se encuentren en zonas de riesgo;

V.- La suspensión de trabajos o servicios, que representen un riesgo o se encuentren en zonas de riesgo;

VI.- El aseguramiento y destrucción de objetos, productos, sustancias y los diversos tipos de agentes, que pudieran provocar desastres;

VII.- La desocupación, desalojo de casa habitación, edificios, escuelas, zonas industriales y comerciales, ante la eventualidad de un desastre;

VIII.- La inspección y verificación del almacenamiento, producción, distribución y venta de productos explosivos, a efecto de que cumplan con la normatividad de la Secretaría de la Defensa Nacional; y

IX.- Las demás, que en la materia de Protección Civil se determinen.

ARTÍCULO 105.- Para ejecutar las medidas de seguridad, no será necesario, notificar previamente al afectado, pero en todo caso, deberá levantarse acta circunstanciada de la diligencia, en la que se observarán las formalidades establecidas para las inspecciones.

### **TÍTULO IV CAPÍTULO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES**

ARTÍCULO 106.- Las personas que infrinjan las disposiciones del presente Reglamento, serán sancionadas por la Presidencia Municipal, a través, de la Unidad Municipal de Protección Civil, en los términos del mismo.

**ARTÍCULO 107.-** Para los efectos del presente Reglamento, serán responsables solidarios:

- I.- Los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores de eventos y demás responsables de un inmueble;
- II.- Quienes ordenen, ejecuten o favorezcan, las acciones u omisiones constitutivas de infracción; y
- III.- Los servidores y empleados públicos que intervengan o faciliten la comisión de la infracción.

**ARTÍCULO 108.-** Son conductas constitutivas de infracción, las siguientes:

- I.- Ordenar, ejecutar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso riesgo, emergencia o de desastre;
- II.- No contar con una Unidad Interna o Programa Interno de Protección Civil, cuando estuviera obligado a ello;
- III.- No mantener debidamente capacitado al personal o no realizar simulacros con la periodicidad establecida en el presente Reglamento, cuando se estuviere obligado a ello;
- IV.- Realizar actividades negligentes que ocasionen desastres que afecten a la población, sus bienes, la planta productiva, los servicios públicos, el medio ambiente y su entorno;
- V.- Realizar en general actos u omisiones que contravengan las disposiciones de las leyes de la materia y del presente Reglamento o que por cualquier motivo ocasionen o puedan ocasionar algún riesgo o desastres, que afecten a la población, sus bienes, la planta productiva, los servicios públicos, el medio ambiente y su entorno;
- VI.- Hacer caso omiso a los requerimientos de la Autoridad competente, relativos a proporcionar la información y la documentación necesaria, para cumplir adecuadamente con las facultades que le confiere el presente Reglamento;
- VII.- Impedir u obstaculizar al personal acreditado por las Autoridades de Protección Civil, para realizar las inspecciones que en los términos del presente Reglamento, hubiera ordenado;
- VIII.- Provocar accidentes que generen fugas o derrames de productos de alto riesgo, que representen daños a la comunidad y a su entorno;
- IX.- Hacer caso omiso, de las resoluciones de la Autoridad competente, que impongan cualquier medida de seguridad, en los términos del presente ordenamiento; y
- X.- En general, llevar a cabo, cualquier acto u omisión, que contravenga las disposiciones del presente Reglamento o que por cualquier motivo, cause o pueda causar algún riesgo o daño, a la salud pública o a la seguridad de la población.

**ARTÍCULO 109.-** Corresponde al Presidente Municipal Constitucional, por conducto de la Unidad Municipal de Protección Civil, la calificación e imposición de las sanciones previstas en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 110.-** La Unidad Municipal de Protección Civil, en el ámbito de su competencia, investigará los hechos denunciados por la población en uso de la denuncia popular prevista en el presente Reglamento, por la posible infracción a las normas de protección civil contenidas en la Ley General de Protección Civil, en la Ley de Protección Civil del Estado y en el presente Reglamento, instrumentando para ello el procedimiento administrativo previsto en el artículo que antecede, aplicara las sanciones correspondientes, dando la intervención que corresponda a otras autoridades para la ejecución de las sanciones impuestas o al Ministerio Público, de conformidad con los hechos investigados.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 111.-** Las sanciones administrativas por las infracciones a las disposiciones en materia de Protección Civil son:

I.- Multa;

II.- Clausura temporal o definitiva; y

III.- El arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

Las infracciones cometidas, serán calificadas y sancionadas, por la Unidad Municipal de Protección Civil, atendiendo a la gravedad del caso específico y se podrá auxiliar de la fuerza pública para la aplicación de las mismas.

ARTÍCULO 112.- La imposición de sanciones administrativas se hará, sin perjuicio de la responsabilidad, conforme a los Reglamentos que correspondan.

Los daños que se deriven de accidentes que impliquen la movilización de los cuerpos de auxilio y seguridad, para atender la contingencia/emergencia serán sufragados oportunamente por el infractor, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor.

ARTÍCULO 113.- Al imponerse una sanción administrativa se tomará en cuenta:

I.- El daño o peligro que se ocasionó o pueda ocasionarse a la salud pública o a la seguridad de la población;

II.- La gravedad de la infracción;

III.- La frecuencia/reincidencia en su caso;

IV.- El carácter intencional o no de la actuación u omisión constitutiva de la infracción; y

V.- Las medidas de control implantadas por el infractor.

En caso de ser necesarios los conocimientos técnicos en determinada materia, el Titular de la Unidad de Protección Civil, para emitir sus resoluciones, podrá auxiliarse de la opinión de un perito en la materia.

ARTÍCULO 114.- El monto de la sanción pecuniaria, se podrá fijar de 50 hasta 5000 días de salario mínimo vigente en la zona económica a la que corresponde al Estado de Hidalgo.

En caso de reincidencia, la Unidad Municipal de Protección Civil, podrá duplicar la multa por una sola vez, sin perjuicio de la responsabilidad legal en que ocurra el infractor.

Se considera reincidencia, cuando un evento que haya causado infracción se repite.

ARTÍCULO 115.- En los casos, donde se determine la clausura de una obra, instalación o establecimiento, la Unidad Municipal de Protección Civil, solicitará a la Autoridad competente la suspensión o cancelación del permiso o licencia, que se hubiere otorgado.

ARTÍCULO 116.- Tratándose de clausura, el personal encargado de ejecutarla, deberá levantar acta circunstanciada, observando las formalidades establecidas para las inspecciones.

ARTÍCULO 117.- Cuando la Unidad Municipal de Protección Civil, determine la demolición, retiro, construcción o modificación de obras o instalaciones, para evitar o cesar los efectos de un accidente, ordenará al infractor su realización. Si este no cumple en el plazo de treinta días naturales, la Autoridad, podrá realizarla u ordenar su ejecución a un tercero con cargo al infractor, independientemente de la sanción a la que se haya hecho acreedor.

ARTÍCULO 118.- Las sanciones de carácter pecuniario, se liquidarán por el infractor en la oficina de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal que corresponda, en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se haya efectuado la notificación respectiva. Vencido dicho plazo, su importe se considerara como crédito fiscal que se hará efectivo a favor del Municipio y su cobro, se realizará a través del procedimiento administrativo de ejecución, previsto en el Código Fiscal Municipal, de aplicación supletoria al presente ordenamiento.

**TÍTULO V  
CAPÍTULO PRIMERO  
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

ARTÍCULO 119.- El afectado por resoluciones administrativas motivadas por la violación del presente Reglamento, podrá interponer los recursos que previene la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo aplicable al ámbito municipal o promover juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal Administrativo del Poder Judicial del Estado.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.-** El Programa Municipal de Protección Civil y el Atlas Municipal de Riesgos, deberán ser presentados ante el Consejo Municipal, en un término de noventa días a partir del día siguiente de la publicación del presente Reglamento.

**TERCERO.-** Se abroga el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Mineral de la Reforma, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en fecha 21 de Junio de 2004 y se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente reglamento.

Dado en la Tele Aula de esta de esta Presidencia Municipal, lugar señalado como recinto Oficial de Mineral de la Reforma, Hidalgo; a los 26 veintiséis días del mes noviembre del año 2012 dos mil doce.

ING. FILIBERTO HERNÁNDEZ MONZALVO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- RÚBRICA; C. ALBERTO MONZALVO VARGAS, SINDICO PROCURADOR JURIDICO.- RÚBRICA; L.C.P. ANDRÉS CRUZ REYES, SINDICO PROCURADOR HACENDARIO.- RÚBRICA; R E G I D O R E S: C. MARÍA DE JESÚS GARCÍA REYES.- RÚBRICA; C. TERESA PÉREZ ORTIZ.- RÚBRICA; C. MARÍA DOLORES MARTÍNEZ CANALES.- RÚBRICA; ING. KARINA VELIA HERNÁNDEZ BARRERA.- RÚBRICA; L.A.P. ALEJANDRO MORGADO MONZALVO.- RÚBRICA; L.A. FLAVIO OLIVERIO LÓPEZ ANAYA.- RÚBRICA; L.E. MARÍA GUADALUPE GÓMEZ CHÁVEZ.- RÚBRICA; C. DELFINO ISLAS GUERRERO.- RÚBRICA; PROF.R. EMMANUEL GONZÁLEZ FONSECA.- RÚBRICA; ING. MARCELO RAMIREZ MENESES.- RÚBRICA; C. VIRGINIA MARÍA DEL CARMEN AMADOR SOTO.- RÚBRICA; C. CRISTINA HERRERA ORTIZ.- RÚBRICA; L.A. HILDA MIRANDA MIRANDA.- RÚBRICA; C. PATRICIA BAÑOS CERÓN.- RÚBRICA; C. HUGO GÓMEZ MENESES.- RÚBRICA; ING. ANTONIO CORTÉS VALENTE.- RÚBRICA; C. JORGE GARCÍA MONTES DE OCA.- RÚBRICA; C. LEONARDA DE LA CRUZ SANCHEZ.- RÚBRICA; C. MARIANO ARTURO TORRES LESTRADE.- RÚBRICA. ING. J. GUADALUPE VILLEGAS HERNÁNDEZ, SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL.- RÚBRICA.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 144 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el artículo 60 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; tengo a bien ordenar la promulgación del presente Reglamento para su debido cumplimiento.

---

**SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE  
HUAZALINGO**

**ACTA DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014**

**1ra. ADECUACIÓN**

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 141 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 56 FRACCIÓN I INCISOS D) Y S), 60 FRACCIÓN I INCISO R) Y 95 QUINQUIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, SIENDO LAS 9:00 HORAS DEL DÍA 14 DE OCTUBRE DE 2014, REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDOS DEL AYUNTAMIENTO DE HUAZALINGO, HGO., LOS CC. PROFR. HECTOR MARTINEZ GALINDO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO; C. FILIMON SANTOS SEBASTIAN, SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO, C.FACUNDO CARRILLO GONZALEZ, TESORERO DE LA JUNTA DE GOBIERNO, C. EDUARDO MARCOS GABINO, VOCAL DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y EL L.S.C. ALVARO HERNANDEZ MELO, VOCAL DE LA JUNTA DE GOBIERNO CON LA FINALIDAD DE ANALIZAR Y APROBAR LA 1RA. ADECUACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2014.

EN ESTE ACTO, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN IV INCISO C DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE PUNTUALIZAN LOS SUELDOS QUE HABRÁN DE PERCIBIR LOS FUNCIONARIOS E INTEGRANTES DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE HUAZALINGO, MISMOS QUE SE APRUEBAN INDEPENDIEMENTE DE LOS IMPUESTOS A RETENER, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE FORMA:

NOMBRE	CARGO	SUELDO MENSUAL	COMPENS. MENSUAL	OTRAS PRESTACIONES	TOTAL MENSUAL	IMPORTE AGUINALDO
MODESTA GRANDE FLORES	DIRECTORA	23,700.00	0.00	0.00	23,700.00	48,060.00
ELODIA VITE HERNANDEZ	SUBDIRECTOR	13,312.00	0.00	0.00	13,312.00	26,990.00
JUAN MOGICA ORDAZ	PSICOLOGO TRABAJADORA SOCIAL	11,178.00	0.00	0.00	11,178.00	22,605.00
SILVIA GABINO ASUNCION	CONTADOR	9,802.00	0.00	0.00	9,802.00	19,875.00
YANET DE LA CRUZ OLIVARES	TERAPEUTA	13,312.00	0.00	0.00	13,312.00	26,995.00
HEIDI LARA RODRIGUEZ	CHOFER	8,464.00	0.00	0.00	8,464.00	17,115.00
TEOFILO ANGELES HERNANDEZ	ADMINISTRADOR	6,676.00	0.00	0.00	6,676.00	13,535.00
PETRA FLORES ZENIL	BODEGUERO	6,182.00	0.00	0.00	6,182.00	12,535.00
ANDRES VARGAS MENDEZ	BODEGUERO	5,442.00	0.00	0.00	5,442.00	11,035.00
MARTIN GABINO MARCOS	ASISTENTE	4,700.00	0.00	0.00	4,700.00	9,530.00
RAUL SALAS MARIN	AUXILIAR	4,700.00	0.00	0.00	4,700.00	9,530.00
HORTENCIA HERNANDEZ HERNANDEZ	COCINERA	5,670.00	0.00	0.00	5,194.00	11,495.00
ALMA BELLA MENDOZA HIGUERON	COCINERA	4,700.00	0.00	0.00	4,700.00	9,530.00
MA ROSA OTILIO AMANDO	COCINERA	4,700.00	0.00	0.00	4,700.00	9,530.00
CRISTINA HERNANDEZ MARTINEZ	ENFERMERA	6,260.00	0.00	0.00	6,260.00	11,585.00

SANTOS MACARIO BAUTISTA CORIA	ASISTENTE	4,700.00	0.00	0.00	4,700.00	7,990.00
ORALIA REYES GUILLERMO	ENCARGADO	5,196.00	0.00	0.00	5,196.00	6,640.00
ISABEL MARTINEZ MIGUEL	ENCARGADO	4,960.00	0.00	0.00	4,960.00	6,335.00
MARIA DE JESUS LARA MANUEL	COCINERA	4,700.00	0.00	0.00	4,700.00	6,005.00
ALONSO HERNANDEZ HERNANDEZ	CHOFER	6,676.00	0.00	0.00	6,676.00	8,530.00
CLOTILDE BASILIO FABIAN	COCINERA	4,700.00	0.00	0.00	4,700.00	4,805.00
<b>TOTAL SERVICIOS GENERALES</b>		<b>\$159,730.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$159,254.00</b>	<b>\$300,250.00</b>

ACTO SEGUIDO, SE DESCRIBEN LOS MONTOS PRESUPUESTADOS EN CADA PARTIDA, QUEDANDO COMO SIGUE: -----

<u>FONDO</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u>
SDIF	SERVICIOS PERSONALES	\$ 2,182,463.00
SDIF	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 213,256.00
SDIF	SERVICIOS GENERALES	\$ 247,062.00
SDIF	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ 375,847.80
SDIF	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$ 26,844.00
SDIF	INVERSIÓN PÚBLICA	\$ 0.00
SDIF	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	\$ 0.00
SDIF	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$ 0.00
SDIF	DEUDA PÚBLICA	\$ 0.00
<b>TOTAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2014:</b>		<b>\$3,045,472.80</b>

POR LO TANTO, EL IMPORTE TOTAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS A EJERCER DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2014, DE ACUERDO CON EL MONTO QUE SE PRETENDE RECIBIR, Y EN FUNCIÓN DE LOS IMPORTES ESTABLECIDOS EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, SUMAN UN TOTAL DE **\$3, 045,472.80 (TRES MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 80/100 M.N.)**-----

ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA DE APROBACIÓN, SE INTEGRAN LOS ANEXOS CONTENIENDO: EL RESUMEN POR PARTIDAS Y PROGRAMAS; ANALÍTICOS POR DEPENDENCIA Y PROGRAMAS, EL RESUMEN POR CAPITULO DEL GASTO, EL RESUMEN POR TIPO DE GASTO, MISMOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTA ACTA.-----

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CIERRA LA PRESENTE ACTA, SIENDO LAS 11:30 HORAS DEL DÍA 14 DEL MISMO MES Y AÑO, **FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON AL MARGEN Y AL CALCE EN TODAS LAS FOJAS DE LA PRESENTE ACTA, ASÍ COMO EN TODOS LOS ANEXOS QUE LA INTEGRAN:** LOS CC.PROFR. HECTOR MARTINEZ GALINDO, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- RÚBRICA, C. FILIMON SANTOS SEBASTIAN, SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- RÚBRICA, C. FACUNDO CARRILLO GONZALEZ, TESORERO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- RÚBRICA, C. EDUARDO MARCOS GABINO, VOCAL DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- RÚBRICA, L.S.C. ALVARO HERNANDEZ MELO, VOCAL DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- RÚBRICA.

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO  
H. ASAMBLEA MUNICIPAL  
LA MISIÓN, HGO., 2012/2016.  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 22 DE OCTUBRE DEL 2014.**

EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA CASA DE CULTURA LA MISIÓN, HIDALGO, CABECERA DEL MISMO MUNICIPIO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, SIENDO LAS 10:00 HRS., A CONVOCATORIA DE LA LIC. **MARGARITA RAMOS VILLEDA** PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, SE REUNIERON EN SESIÓN EXTRAORDINARIA LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL LOS CC. **ENRIQUE RESÉNDIZ LORA** SÍNDICO PROCURADOR MUNICIPAL, **EUSTAQUIO RUBIO GONZÁLEZ**, **EPIFANÍA MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, **HILARIO HERNÁNDEZ RESÉNDIZ**, **ABRAHAM MARTÍNEZ CHÁVEZ**, **PASCUAL HERNÁNDEZ CRUZ**, **PROFA. CRISTINA RAMOS ZÚÑIGA**, **VANESA MARTÍNEZ GARCÍA**, **CRINO LOZANO VARGAS**, **ING. LAURA MAYORGA ABREU**. EN SU CARÁCTER DE **REGIDORES** DE LA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL, Y LIC. **ANDRÉS TREJO REYES** EN CALIDAD DE **SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**, QUIEN EN USO DE LAS FACULTADES QUE LES CONFIERE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, REALIZAN LA PRESENTE SESIÓN DE CABILDO BAJO EL SIGUIENTE:

**ORDEN DEL DÍA**

- 1.- BIENVENIDA
- 2.- PASE DE LISTA
- 3.- DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL
- 4.- INSTALACIÓN DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL
- 5.- **ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LA SEGUNDA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2014.**
- 6.- CLAUSURA DE LA SESIÓN

EN EL PRIMER PUNTO, SE LLEVA A CABO LA BIENVENIDA POR PARTE DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL LIC. MARGARITA RAMOS VILLEDA A LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL.

EN EL PUNTO NÚMERO DOS, DEL ORDEN DEL DÍA SE REALIZA EL PASE DE LISTA VERIFICÁNDOSE DE QUE EXISTE QUÓRUM LEGAL Y POR LO TANTO DECLARÁNDOSE VALIDOS LOS ACUERDOS QUE DE AQUÍ EMANEN.

EN EL PUNTO NÚMERO TRES Y CUATRO, UNA VEZ QUE SE HA REALIZADO EL PASE DE LISTA Y EXISTENCIA DE QUÓRUM LEGAL QUEDA FORMALMENTE INSTALADA LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL.

EN EL PUNTO NÚMERO CINCO, LA PRESIDENTA MUNICIPAL LA LIC. **MARGARITA RAMOS VILLEDA** DA A CONOCER UNA INFORMACIÓN DETALLADA ACERCA DE LA **SEGUNDA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2014**, UNA VEZ ANALIZADA Y EXPLICADA AMPLIAMENTE SE APRUEBA POR MAYORÍA DE VOTOS.

EN EL PUNTO NÚMERO SEIS, SE DA POR CONCLUIDA Y CLAUSURADA LA SESIÓN.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE DAN POR CONCLUIDOS LOS TRABAJOS DE ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA SIENDO LAS 15:00 HRS., DEL DÍA 22 DE OCTUBRE DE 2014 FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN LA PRESENTE ACTA, PARA CONSTANCIA LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

LIC. MARGARITA RAMOS VILLEDA, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.-RUBRICA, LIC. ANDRÉS TREJO REYES, SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL. RUBRICA, C. ENRIQUE RESÉNDIZ LORA, SINDICO PROCURADOR, C. EUSTAQUIO RUBIO GONZÁLEZ, RUBRICA, PROFA. CRISTINA RAMOS ZÚÑIGA. RUBRICA, C. EPIFANIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ. RUBRICA, C. VANESA MARTÍNEZ GARCÍA. RUBRICA, C. HILARIO HERNÁNDEZ RESÉNDIZ. RUBRICA, ING. LAURA MAYORGA ABREU. RUBRICA, C. ABRAHAM MARTÍNEZ CHÁVEZ. RUBRICA, C. CRINO LOZANO VARGAS. RUBRICA, C. PASCUAL HERNÁNDEZ CRUZ. RUBRICA.

356	REP Y MANTTO DE EQUIPO DE RADIO COMUNICACIÓN	\$60,000.00
	<b>SERVICIOS A LA DEUDA</b>	<b>\$26,000.00</b>
341.1	COMISIONES BANCARIAS	\$3,000.00
398.1	PAGO DE IMPUESTO ESTATAL SOBRE NOMINA	\$23,000.00
	<b>TRANSFERENCIAS</b>	<b>\$81,000.00</b>
451	PENSIONES FAMILIARES DE PERSONAL DE SEGURIDAD PUBLICA	\$81,000.00

AYUNTAMIENTO DE : LA MISION  
ANALÍTICO POR DEPENDENCIA  
2A MODIFICACION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014  
FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION

FOFIS
-------

Formato : PE-02

UNIDAD RESPONSABLE: TESORERIA MUNICIPAL

	FOFIS	
	<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>\$9,910.00</b>
	<b>BIENES MUEBLES</b>	
336.6	ADQ. DE MATERIAL PARA IMPUESTO PREDIAL	\$9,910.00

Formato : PE-02

AYUNTAMIENTO DE : LA MISION  
ANALÍTICO POR DEPENDENCIA  
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014  
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

FISM
------

UNIDAD RESPONSABLE: TESORERIA MUNICIPAL

	FAISM	
	<b>BIENES MUEBLES E INMUEBLES</b>	<b>\$19,340,799.00</b>
	<b>BIENES MUEBLES E INMUEBLES</b>	
6100	OBRA PUBLICA EN BIENES DE DOMINIO PUBLICO	\$19,340,799.00



Formato : PE-02

AYUNTAMIENTO DE : LA MISION  
ANALÍTICO POR DEPENDENCIA  
2A MODIFICACION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014  
RECURSOS PROPIOS

R.E.P.O.

UNIDAD RESPONSABLE: TESORERIA MUNICIPAL

CÓDIGO	CAPÍTULO/CONCEPTO	MONTO ANUAL
	<b>REPO</b>	<b>\$298,388.00</b>
	<b>SERVICIOS PERSONALES</b>	<b>\$32,000.00</b>
113	INDEMINIZACION A TRABAJADORES DE PRESIDENCIA	\$32,000.00
	<b>OBRA PUBLICA EN BIENES DE DOMINIO PUBLICO</b>	<b>\$266,388.00</b>
612	OBRA PUBLICA EN BIENES DE DOMINIO PUBLICO	\$266,388.00

Formato : PE-02

AYUNTAMIENTO DE : LA MISION  
ANALÍTICO POR DEPENDENCIA  
2A MODIFICACION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014  
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES

F.G.P.

UNIDAD RESPONSABLE: TESORERIA MUNICIPAL

<b>FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES ( FGP )</b>		
	<b>SERVICIOS PERSONALES</b>	<b>\$12,278,705.84</b>
	<b>SUELDOS Y DIETAS PRESIDENCIA</b>	<b>\$10,105,067.92</b>
111	DIETAS	\$1,362,276.00
113.1	SUELDOS PERSONAL PRESIDENCIA	\$8,742,791.92
	<b>REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES</b>	<b>\$2,173,637.92</b>
134	COMPENSACIONES PERSONAL PRESIDENCIA	\$144,000.00
132	AGUINALDOS PERSONAL PRESIDENCIA	\$1,164,637.92
375.2	PAGO DE VIATICOS PERSONAL PRESID MPAL	\$70,000.00
	PAGO COMBUSTIBLE POR VIATICOS	\$400,000.00
	PAGO DE COMBUSTIBLE PARA TRASLADO DE ENFERMOS	\$300,000.00
159.2	SUBSIDIO AL PERSONAL DE PRESIDENCIA MPAL	\$50,000.00
159.1	SERV MEDICO, MEDICINAS Y PRODS FARMACEUTICOS	\$20,000.00
159.3	COMIDAS A PERSONAL DE PRESIDENCIA	\$25,000.00
	<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>\$1,273,749.61</b>
261.2	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	\$788,749.61
211.2	ADQ DE PAPELERIA Y ARTS DE OFICINA	\$75,000.00
336.4	PAGO FOTOCOPIAS, ENGARGOLADOS Y MICAS	\$15,000.00
336.3	ARTICULOS DE IMPRENTA	\$95,000.00
216.1	ADQ DE ARTICULOS DE LIMPIEZA	\$35,000.00
271	VESTUARIO Y UNIFORMES	\$60,000.00
364.1	ADQ DE ARTICULOS DE FOTOGRAFIA	\$10,000.00
218	ADQ. DE FORMATOS DEL ESTADO FAMILIAR	\$20,000.00
221	PAGO DE COMIDAS Y HOSPEDAJE A PERSONAL DE DEPENDENCIAS GUBER	\$35,000.00
214.1	ADQ. DE BIENES DE CONSUMO	\$140,000.00

Formato : PE-02

AYUNTAMIENTO DE : LA MISION  
ANALÍTICO POR DEPENDENCIA  
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014  
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES

F.G.P.
--------

UNIDAD RESPONSABLE: TESORERIA MUNICIPAL

	<b>SERV ADVOS Y GTOS GENERALES</b>	<b>\$1,213,060.48</b>
	<b>SERVICIOS GENERALES</b>	<b>\$667,200.00</b>
355	REP Y MANTTO VEHICULOS DE PRESI MPAL	\$360,000.00
322	ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES	\$87,200.00
296	ADQ DE NEUMATICOS PARA VEHICULOS DE PRESIDENCIA	\$170,000.00
392	ADQ DE PLACAS TENENCIA VEHICULOS DE PRESIDENCIA	\$50,000.00
	<b>SERVICIOS VARIOS</b>	<b>\$80,000.00</b>
314.1	PAGO DE TARJETAS PARA SERVICIO TELEFONICO	\$50,000.00
315.1	PAGO DE SERVICIO Y TARJETAS DE CELULARES	\$10,000.00
347	FLETES Y MANIOBRAS	\$20,000.00
	<b>DIFUSION GENERAL</b>	<b>\$260,860.48</b>
336.5	PAGO DE IMPRESIONES Y PUBS OFICIALES	\$25,000.00
361.1	PAGO DE PRENSA Y PUBLICIDAD	\$55,000.00
382.1	PAGO INFORME DEL PRESIDENTE MUNICIPAL	\$180,860.48
	<b>SERVICIOS A LA DEUDA</b>	<b>\$205,000.00</b>
341	PAGO DE COMISIONES BANCARIAS	\$5,000.00
398	PAGO IMPUESTO ESTATAL SOBRE NOMINA	\$150,000.00
317	PAGO DE SERVICIO DE INTERNET SATELITAL	\$50,000.00
	<b>TRANSFERENCIAS</b>	<b>\$2,812,166.00</b>
	<b>ASISTENCIALES Y RECREATIVAS</b>	<b>\$2,812,166.00</b>
421	APOYO AL DIF ESTATAL	\$300,000.00
421.1	APOYO ALIMENTACION A INTERNOS	\$75,000.00
434	APOYO AL DIF MUNICIPAL	\$1,810,000.00
442.2	BECAS Y DESPENSAS PROGRAMA MUNICIPAL	\$597,921.00
595	CONCESION DE MANANTIALES	\$22,000.00
599	SUBSIDIO PAGO DE AGUA PUERTO DE PIEDRA	\$7,245.00
	<b>BIENES MUEBLES E INMUEBLES</b>	<b>\$286,770.07</b>
	<b>BIENES MUEBLES</b>	<b>\$286,770.07</b>
511	ADQ DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	\$83,770.00
565	ADQ. DE TELEFONIA RURAL PARA PRESIDENCIA	\$5,000.00
515	ADQUISICION DE EQUIPO DE COMPUTO	\$180,000.07
291.2	ADQUISICION DE HERRAMIENTAS	\$18,000.00

AYUNTAMIENTO DE : LA MISION  
ANALÍTICO POR DEPENDENCIA  
2A MODIFICACION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014  
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL

F.F.M.
--------

Formato : PE-02

UNIDAD RESPONSABLE: TESORERIA MUNICIPAL

<b>FOMENTO MUNICIPAL</b>		
	<b>SERVICIOS GENERALES</b>	<b>\$280,000.00</b>
311	PAGO DE REPARACION Y MANTTO DE ALUMBRADO PUBLICO	\$160,000.00
351	PAGO DE REPARACION Y MANTTO DE EDIFICIOS PUBLICOS	\$120,000.00
	<b>TRANSFERENCIAS</b>	<b>\$8,785,079.00</b>
	<b>AYUDAS Y COOPERACIONES</b>	<b>\$8,785,079.00</b>
441.5	APOYO A COMUNIDADES	\$1,200,000.00
443	APOYO A LA EDUCACION	\$1,841,000.00
441.5.1	APOYO A FUNERALES	\$160,000.00
441.5.2	APOYO AL DEPORTE	\$390,000.00
441.5.3	APOYO A SECTOR SALUD	\$238,079.00
441.5.4	APOYO A PROYECTOS PRODUCTIVOS	\$700,000.00
442	APOYO PROGRAMA DE EMPLEO	\$716,000.00
441.5.5	APOYO PARA ACCIONES COMUNITARIAS Y CONTINGENCIAS (MATERIALES)	\$1,000,000.00
442.1	APOYO CON DESPENSAS A POBLACION VULNERABLE	\$450,000.00
441.8	APOYO A DELEGADOS CON RADIOS DE COMUNICACION	\$100,000.00
382.2	APOYO FESTIVIDADES PUBLICAS	\$1,990,000.00
	<b>OBRA PUBLICA EN BIENES DE DOMINIO PUBLICO</b>	<b>\$1,300,000.00</b>
441.6	DONACION DE MATERIALES PARA PAVIMENTACIONES	\$1,000,000.00
615	REHABILITACION DE CAMINOS Y CARRETERAS	\$300,000.00

AYUNTAMIENTO DE : LA MISION  
ANALÍTICO POR DEPENDENCIA  
2A MODIFICACION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014  
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

F.A.F.M.
----------

Formato : PE-02

UNIDAD RESPONSABLE: TESORERIA MUNICIPAL

<b>FORTAMUN-DE</b>		
	<b>SERVICIOS PERSONALES</b>	<b>\$2,992,558.32</b>
113.2	SUELDOS PERSONAL DE SEG PUB	\$2,458,405.00
132.1	AGUINALDOS PERSONAL SEG PUB	\$339,508.00
375.3	PAGO DE VIATICOS POR TRASLADOS EN AMBULANCIAS	\$189,645.32
159	PAGO DE SUBSIDIO AL PERSONAL DE SEGURIDAD PUBLICA	\$5,000.00
	<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>\$522,572.81</b>
261.3	COMBUSTIBLES Y LUBS PATRULLAS SEG PUBLICA	\$381,416.71
261.4	PAGO DE DIESEL PARA AMBULANCIA	\$30,000.00
271.1	ADQ DE VESTUARIO, UNIFORMES Y BLANCOS	\$31,156.10
296.1	ADQ. DE NEUMATICOS PARA VEHICULOS DE SEGURIDAD PUBLICA	\$80,000.00
	<b>SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y GASTOS GENERALES</b>	<b>\$1,812,495.87</b>
	<b>GASTOS GENERALES</b>	<b>\$1,786,495.87</b>
311.1	PAGO DE ALUMBRADO PÚBLICO	\$1,448,105.87
311.2	PAGO DE ENERGIA ELECTRICA	\$78,390.00
355.1	REP Y MANTTO DE VEHICULOS DE SEGURIDAD PUBLICA	\$200,000.00

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO  
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y ADQUISICIONES

CONVOCATORIA: 043

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y DEMÁS CORRELATIVOS Y SU REGLAMENTO RESPECTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES; VESTUARIO-UNIFORMES; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; SERVICIO DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD; ALIMENTACIÓN DE PERSONAS; BIENES INFORMÁTICOS; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE; DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES COMERCIALES PARA PROMOVER LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS; ILUMINACIÓN DE FACHADA Y PAVOS AHUMADOS; DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE.

LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
EA-913003989-N353-2014	\$1,000.00 Costo en Banco: \$900.00	05/11/2014	06/11/2014 13:00 horas	11/11/2014 09:00 horas	12/11/2014 09:00 horas	\$90,000.00
<b>Partida</b>	<b>Clave CABMS</b>	<b>Descripción</b>		<b>Cantidad</b>	<b>Unidad de Medida</b>	
1	0000000000	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CORTINAS DE TELA		117	PIEZA	
EA-913003989-N354-2014	\$1,000.00 Costo en Banco: \$900.00	05/11/2014	06/11/2014 09:30 horas	11/11/2014 09:30 horas	12/11/2014 09:30 horas	\$70,000.00
<b>Partida</b>	<b>Clave CABMS</b>	<b>Descripción</b>		<b>Cantidad</b>	<b>Unidad de Medida</b>	
1	0000000000	CAMISA BLANCA MANGA LARGA EN TELA POLIESTER ALGODÓN		125	PIEZA	
2	0000000000	SACO LARGO TIPO LEVITA TELA GABARDINA		130	PIEZA	
3	0000000000	PLACA METALICA EN ZAMAK DE ALTA RESISTENCIA		140	PIEZA	
4	0000000000	OVEROL COMPLETO DE PIES A CABEZA		20	PIEZA	
5	0000000000	PANTALÓN EN TELA GABARDINA) (SON 11 PARTIDAS EN TOTAL)		123	PIEZA	
EA-913003989-N355-2014	\$1,000.00 Costo en Banco: \$900.00	05/11/2014	06/11/2014 10:30 horas	11/11/2014 10:00 horas	12/11/2014 10:00 horas	\$80,000.00
<b>Partida</b>	<b>Clave CABMS</b>	<b>Descripción</b>		<b>Cantidad</b>	<b>Unidad de Medida</b>	
1	0000000000	SERVICIO DE ACARREO DE PIPAS DE AGUA		684	SERVICIO	
2	0000000000	SERVICIO DE ACARREO DE PIPAS DE AGUA		108	SERVICIO	
EA-913003989-N356-2014	\$1,000.00 Costo en Banco: \$900.00	05/11/2014	06/11/2014 14:00 horas	11/11/2014 11:00 horas	12/11/2014 11:00 horas	\$210,000.00
<b>Partida</b>	<b>Clave CABMS</b>	<b>Descripción</b>		<b>Cantidad</b>	<b>Unidad de Medida</b>	
1	0000000000	SERVICIO DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD		1	SERVICIO	
EA-913003989-N357-2014	\$1,000.00 Costo en Banco: \$900.00	05/11/2014	06/11/2014 15:00 horas	11/11/2014 12:00 horas	12/11/2014 12:00 horas	\$285,000.00
<b>SUBCONCEPTO</b>	<b>Clave CABMS</b>	<b>Descripción</b>		<b>Cantidad</b>	<b>Unidad de Medida</b>	
1	0000000000	SERVICIO NORMAL DE ALIMENTACIÓN		7,560	SERVICIO	
2	0000000000	DESAYUNO ESPECIAL		1,500	SERVICIO	
3	0000000000	COMIDA ESPECIAL		1,500	SERVICIO	
4	0000000000	BOX LUNCH DE VIAJE		500	SERVICIO	
EA-913003989-N358-2014	\$1,000.00 Costo en Banco: \$900.00	05/11/2014	06/11/2014 15:30 horas	11/11/2014 13:00 horas	12/11/2014 13:00 horas	\$50,000.00
<b>Partida</b>	<b>Clave CABMS</b>	<b>Descripción</b>		<b>Cantidad</b>	<b>Unidad de Medida</b>	
1	0000000000	CUBETA DE 50 K DE ALCALIN PARA SUBIR PH		6	CUBETA	
2	0000000000	SHOCK CUBETA DE 50 K DE HIT OK		8	CUBETA	
3	0000000000	FLUJULANTE CUBETA DE 50 K DE SUPER CLARIFICADOR		8	CUBETA	
4	0000000000	ALGICIDA CUBETA DE 50 K DE ALGUISOL PARA ALBERCA		8	CUBETA	
5	0000000000	CUBETA DE 50 K DE TRICLORO GRANULAR5 (SON 06 PARTIDAS EN TOTAL)		24	CUBETA	

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
EA-913003989-N359-2014	\$1,000.00 Costo en Banco \$900.00	06/11/2014	07/11/2014 09:30 horas	12/11/2014 16:00 horas	14/11/2014 12:30 horas	\$40,000.00
<b>Partida</b>	<b>Clave CABMS</b>	<b>Descripción</b>		<b>Cantidad</b>	<b>Unidad de Medida</b>	
1	0000000000	COMPUTADORA DE ESCRITORIO		13	PIEZA	
2	0000000000	MULTIFUNCIONAL A COLOR		1	PIEZA	
3	0000000000	IMPRESORA LASER A COLOR		1	PIEZA	
4	0000000000	IMPRESORA LASER MONOCROMATICA		2	PIEZA	
EA-913003989-N360-2014	\$1,000.00 Costo en Banco \$900.00	06/11/2014	07/11/2014 09:00 horas	12/11/2014 14:00 horas	14/11/2014 10:30 horas	\$90,000.00
<b>Partida</b>	<b>Clave CABMS</b>	<b>Descripción</b>		<b>Cantidad</b>	<b>Unidad de Medida</b>	
1	0000000000	MEMORIA USB DE 4GB		4	PIEZA	
2	0000000000	DISCO COMPACTO (CD)-CD-R		100	PIEZA	
3	0000000000	TONER BROTHER TN 315N NEGRO		40	PIEZA	
4	0000000000	TINTA-BOTE EPSON 310A COLOR		12	PIEZA	
5	0000000000	PAPEL PARA FAX BROTHER (SON 52 PARTIDAS EN TOTAL)		8	PIEZA	
EA-913003989-N361-2014	\$1,000.00 Costo en Banco \$900.00	06/11/2014	07/11/2014 10:00 horas	12/11/2014 15:00 horas	14/11/2014 11:30 horas	\$450,000.00
<b>Partida</b>	<b>Clave CABMS</b>	<b>Descripción</b>		<b>Cantidad</b>	<b>Unidad de Medida</b>	
1	0000000000	CAMIONETA CHASIS CABINA VERSIÓN ESPECIAL		10	PIEZA	
EA-913003989-N362-2014	\$1,000.00 Costo en Banco \$900.00	04/11/2014	05/11/2014 15:30 horas	10/11/2014 14:30 horas	11/11/2014 14:00 horas	\$200,000.00
<b>SUBCONCEPTO</b>	<b>Clave CABMS</b>	<b>Descripción</b>		<b>Cantidad</b>	<b>Unidad de Medida</b>	
1	0000000000	SERVICIO DE ALIMENTACIÓN		1,488	SERVICIO	
2	0000000000	SERVICIO DE ALIMENTACIÓN		9,160	SERVICIO	
3	0000000000	SERVICIO DE ALIMENTACIÓN		1,708	SERVICIO	
4	0000000000	SERVICIO DE ALIMENTACIÓN		2,720	SERVICIO	
5	0000000000	SERVICIO DE ALIMENTACIÓN (ES 1 CONCEPTO CON 06 SUBCONCEPTOS EN TOTAL)		6,876	SERVICIO	
EA-913003989-N363-2014	\$1,000.00 Costo en Banco \$900.00	04/11/2014	05/11/2014 08:30 horas	10/11/2014 15:30 horas	11/11/2014 15:00 horas	\$1,000,000.00
<b>Partida</b>	<b>Clave CABMS</b>	<b>Descripción</b>		<b>Cantidad</b>	<b>Unidad de Medida</b>	
1	0000000000	TRANSMISIÓN DE SPOTS DE 30" EN ULTRA 101 3 FM		1,390	SERVICIO	
2	0000000000	TRANSMISIÓN DE SPOT-GREEN TV		50	SERVICIO	
3	0000000000	TRANSMISIÓN DE SPOT DE TV DE 20" EN CABLECOM HIDALGO		150	SERVICIO	
4	0000000000	TRANSMISIÓN DE SPOT DE TV DE 20" EN CABLECOM TLAXCALA		140	SERVICIO	
5	0000000000	INSERCIÓN DE PLANA EN LA REVISTA NEWS HIDALGO (SON 48 PARTIDAS EN TOTAL)		1	SERVICIO	
EA-913003989-N364-2014	\$1,000.00 Costo en Banco \$900.00	05/11/2014	06/11/2014 08:30 horas	11/11/2014 16:00 horas	12/11/2014 15:30 horas	\$39,000.00
<b>Partida</b>	<b>Clave CABMS</b>	<b>Descripción</b>		<b>Cantidad</b>	<b>Unidad de Medida</b>	
1	0000000000	CHAMARRA CONFECCIONADA EN MEZCLILLA CON FORRO DE FRANELA		21	PIEZA	
2	0000000000	GORRA TIPO BEIBOLERA CON 6 GAJOS		49	PIEZA	
3	0000000000	CHALECO TIPO FOTOFRAFO		48	PIEZA	
4	0000000000	CAMISOLA CONFECCIONADA EN GABARDINA		63	PIEZA	
5	0000000000	BLUSA CORTE PRINCESA MANGA LARGA (SON 14 PARTIDAS EN TOTAL)		96	PIEZA	
EA-913003989-N365-2014 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	\$1,000.00 Costo en Banco \$900.00	06/11/2014	07/11/2014 08:30 horas	12/11/2014 08:30 horas	13/11/2014 10:00 horas	\$35,000.00
<b>Partida</b>	<b>Clave CABMS</b>	<b>Descripción</b>		<b>Cantidad</b>	<b>Unidad de Medida</b>	
1	0000000000	ILUMINACIÓN DE FACHADAS NORTE Y SUR DE PALACIO DE GOBIERNO		1	SERVICIO	

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
<b>EA-913003989-N366-2014</b> (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	\$1,000.00 Costo en Banco: \$900.00	04/11/2014	05/11/2014 12:30 horas	10/11/2014 09:00 horas	13/11/2014 14:00 horas	\$250,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida	
1	0000000000	PAVO AHUMADO		4,285	PIEZA	

- I.- LAS DEMÁS PARTIDAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LAS LICITACIONES.
- II.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EXCLUSIVAMENTE PARA CONSULTA E IMPRESIÓN EN INTERNET <http://COMPRANET.GOB.MX>, PARA EL PAGO DE LAS BASES DEBERÁ OBTENER UNA REFERENCIA BANCARIA LA CUAL PODRÁ SER PROPORCIONADA ACUDIENDO DIRECTAMENTE A LA OFICINA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y ADQUISICIONES, SITA EN PALACIO DE GOBIERNO, PRIMER PISO, PLAZA JUÁREZ S/N COL. CENTRO EN UN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS, Y EL IMPORTE A PAGAR SERÁ DE \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.), O BIEN SI SE OBTIENEN LAS BASES POR COMPRANET, SE DEBERÁ SOLICITAR VIA TELEFÓNICA, LA REFERENCIA BANCARIA AL NÚMERO TELEFÓNICO (017717176293), EN UN HORARIO DE 9:00 A 16:00 HORAS Y EL IMPORTE A PAGAR SERÁ DE \$900.00 (NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.). EL PAGO SE REALIZARÁ EN LOS SIGUIENTES BANCOS: **BBVA BANCOMER** NÚMERO DE CONVENIO CIE 615676, **BANORTE** NÚMERO DE EMPRESA 12078, **SANTANDER** CONVENIO NÚMERO 0887, **HSBC** NÚMERO DE CONVENIO RAP 5170, **SCOTIABANK INVERLAT** NÚMERO DE CONVENIO 1052, **BANAMEX** NÚMERO DE ESTABLECIMIENTO 073516, **BANCO DEL BAJÍO** NÚMERO DE CUENTA 2282556, **BANCO AZTECA ELEKTRA** NÚMERO DE CUENTA 1720188079216 Y **TELECOM**, A NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, (DEBERÁN PRESENTAR EL COMPROBANTE DE PAGO EXPEDIDO POR LAS INSTITUCIONES DE COBRO AUTORIZADAS) ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE, CLASIFICADOS PARA PRODUCIR Y/O SUMINISTRAR LOS BIENES Y SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LAS PRESENTES LICITACIONES, DEBERÁ ESTAR VIGENTE DESDE LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS, HASTA LA FIRMA DEL PEDIDO/CONTRATO PARA PODER SER ADJUDICADO.
- IV.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADA EN LA CALLE DE VICTORIA No. 207 TERCER PISO, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.
- VI.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. V.
- VII.- EL LUGAR, FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VIII.- EL PAGD, PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA SE REALIZARÁ SEGÚN BASES.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 03 DE NOVIEMBRE DEL 2014  
**LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE**  
 SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN  
 RÚBRICA

**C O N V O C A T O R I A**

CORRE EN EL PRESENTE EXPEDIENTE LABORAL NÚMERO 826/2003 QUE CORRESPONDE A LA QUEJA PRESENTADA POR LA TRABAJADORA LA C. GABRIELA HERNANDEZ ROLDAN, EN CONTRA DE EDFRA DE HIDALGO CONTADORES, S.A. Y OTROS, POR VARIAS PRESTACIONES DE TRABAJO, EL EMBARGO PRACTICADO POR ESTA AUTORIDAD EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DICTADO CON FECHA 14 DE NOVIEMBRE DEL 2005; DEL BIEN INMUEBLE POR EL 50% DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LOTE 5, DE MANZANA III, TERCERA ETAPA, CALLE ARTICULO 5º U/O CALLE PLAN DE GUADALUPE, FRACCIONAMIENTO CONSTITUCION EN ESTA CIUDAD DE PACHUCA, HIDALGO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE 10.85 LINDA CON CALLE CIRCUITO PLAN DE GUADALUPE , AL SUR 10.75, LINDA CON LOTE NUMERO 9, AL ORIENTE 11.20 LINDA CON LOTE NUMERO 6, AL PONIENTE 12.91, LINDA CON LOTE NUMERO 4, EL CUAL SE ENCUENTRA INSCRITO ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN ESTA CIUDAD, BAJO EL NÚMERO 131, TOMO 1, LIBRO 1, VOLUMEN 3, SECCIÓN I DE FECHA 31 DE MAYO DE 1985, CON UN VALOR COMERCIAL POR EL 50% DEL AVALUÓ DEL BIEN EMBARGADO DE \$702,344.00, SIENDO DICHA CANTIDAD COMO POSTURA LEGAL PARA QUE CONCURRAN AL REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, EN EL LOCAL QUE OCUPA LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE HIDALGO, SITO EN BOULEVARD RAMON G. BONFIL 1504, COLONIA ARBOLEDAS DE SAN JAVIER, C.P. 42084, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LAS TRECE HORAS DEL DÍA SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2014, POR LO QUE LOS POSTORES QUE SE PRESENTEN ANTE ESTA AUTORIDAD, DEMOSTRARÁN SU POSTURA LEGAL SIENDO ESTA LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA ULTIMA CANTIDAD ESPECIFICADA. LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA EL EFECTO QUE SE INDICA EN EL PROEMIO DE ESTA CONVOCATORIA.

PACHUCA, HGO. A DOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.  
SECRETARIO GENERAL Y DE ACUERDOS

RUBRICA  
LIC. ERIKA SANTIAGO FUENTES.

---

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**  
**SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO**  
**CONVOCATORIA MÚLTIPLE**  
**No. EA-012000993-N34-2014**

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DEL REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE: MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA, MATERIAL DE OFICINA, MATERIAL PARA BIENES INFORMÁTICOS Y BIENES INFORMÁTICOS; DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y APERTURA TÉCNICA	ACTO DE APERTURA ECONÓMICA	CAPITAL CONTABLE
FASSA 2013	EA-012000993-N100-2014 MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA	\$800.00	6-NOVIEMBRE-2014	7-NOVIEMBRE-2014 10:30 HRS.	13-NOVIEMBRE-2014 12:30 HRS.	18-NOVIEMBRE-2014 12:30 HRS.	\$35,500.00
PARTIDA	DESCRIPCIÓN			CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA		
1	• ANAQUEL PARA CARGAS PESADAS			5	PIEZA		
2	• ESTANTE DOBLE PARA ARCHIVO EN DOS MÓDULOS			5	PIEZA		
3	• ARCHIVERO 4 GAVETAS			5	PIEZA		
4	• ESCRITORIO CON LATERAL			5	PIEZA		
5	• SILLA ERGONÓMICA CON BRAZOS (Y 7 PARTIDAS MÁS)			10	PIEZA		

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y APERTURA TÉCNICA	ACTO DE APERTURA ECONÓMICA	CAPITAL CONTABLE
CS y ASF 2014	EA-012000993-N101-2014 MATERIAL DE OFICINA SEGUNDA LICITACIÓN	\$800.00	4-NOVIEMBRE-2014	5-NOVIEMBRE-2014 13:30 HRS.	7-NOVIEMBRE-2014 11:30 HRS.	7-NOVIEMBRE-2014 13:00 HRS.	\$80,000.00
PARTIDA	DESCRIPCIÓN			CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA		
1	• HOJAS PARA USO MÚLTIPLE			1,934	PAQUETE CON 500 HOJAS		
2	• HOJAS PARA USO MÚLTIPLE			400	PAQUETE CON 500 HOJAS		

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y APERTURA TÉCNICA	ACTO DE APERTURA ECONÓMICA	CAPITAL CONTABLE
CS y ASF 2014	EA-012000993-N102-2014 MATERIAL PARA BIENES INFORMÁTICOS SEGUNDA LICITACIÓN	\$800.00	4-NOVIEMBRE-2014	5-NOVIEMBRE-2014 14:00 HRS.	7-NOVIEMBRE-2014 10:00 HRS.	7-NOVIEMBRE-2014 12:30 HRS.	\$140,000.00
CONCEPTO	DESCRIPCIÓN			CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA		
ÚNICO	• TONNER PARA MULTIFUNCIONAL LEXMARK			144	PIEZA		

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y APERTURA TÉCNICA	ACTO DE APERTURA ECONÓMICA	CAPITAL CONTABLE
FASSA 2013	EA-012000993-N103-2014 BIENES INFORMÁTICOS	\$800.00	7-NOVIEMBRE-2014	10-NOVIEMBRE-2014 9:30 HRS.	13-NOVIEMBRE-2014 13:30 HRS.	18-NOVIEMBRE-2014 11:30 HRS.	\$25,000.00
PARTIDA	DESCRIPCIÓN			CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA		
1	• COMPUTADORA PERSONAL DE ESCRITORIO			5	EQUIPO		
2	• IMPRESORA LASER MONOCROMÁTICA (BLANCO Y NEGRO)			3	PIEZA		
3	• NO BREAK/UPS			5	PIEZA		

I.-LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN INTERNET: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, O BIEN EN: LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO, SITA EN CARR. BLVD. PANORÁMICO CUBITOS-LA PAZ No.407, COL. ADOLFO LÓPEZ MATEOS, PACHUCA, HGO. C.P. 42094. TEL. - FAX :01771719-19-23, 713-58-50 y 7186562 EXT. 1133. (HORARIO DE 9:00 A 16:30 HORAS) LA VENTA DE BASES SERÁ LA INDICADA EN LOS RECUADROS RESPECTIVOS A CADA



LICITACIÓN EN DÍA HÁBIL DE LUNES A VIERNES. LA FORMA DE PAGO ES: CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA, A FAVOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO O DEPÓSITO EN EFECTIVO A LA CUENTA 04703820912 EN LA INSTITUCIÓN BANCARIA SCOTIABANK (NO SE ACEPTARÁN PAGOS POR TRANSFERENCIA BANCARIA, CUENTA DE CHEQUES PERSONAL O EMPRESARIAL), ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE Y SERÁ CANJEABLE POR RECIBO DE PAGO EXPEDIDO POR LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO.

II.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN BLVD. JAVIER ROJO GÓMEZ No. 107 INT. 1, LOMAS RESIDENCIAL PACHUCA., C.P. 42094, PACHUCA, HGO.

III.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERO II.

IV.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

V.- LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA SEGÚN BASES DE CADA LICITACIÓN.

VI.- EL PAGO SE REALIZARÁ SEGÚN BASES DE CADA LICITACIÓN.

VII.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

VIII.- LOS PARTICIPANTES DEBEN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES, RESPECTO A CADA LICITACIÓN.

PACHUCA, DE SOTO, HGO. A 3 DE NOVIEMBRE DE 2014

**A T E N T A M E N T E**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS**  
**DEL SECTOR PÚBLICO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO**  
**L.C. PABLO PÉREZ VELASCO**  
**RÚBRICA**

---

MUNICIPIO DE HUAUTLA, HGO.  
Licitación Pública Nacional

Convocatoria N° 1

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Secretaría de planeación, desarrollo regional y metropolitano mediante oficio No.SPDRYM-V-FAISM/GI-2014-025-011 fecha 08 de Julio del 2014, oficio No.SPDRYM-V-FAISM/GI-2014-025-008 fecha 13 de Agosto del 2014 oficio, No.SPDRYM-V-FAISM/GI-2014-025-010 fecha 22 de Agosto del 2014, oficio No.SPDRYM-V-FAISM/GI-2014-025-012 fecha 10 de Septiembre del 2014, No.SPDRYM-V-FAISM/GI-2014-025-022 fecha 24 de Octubre del 2014 de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
EO-813025987-N5-2014	Convocante: \$ 400.00 Banco \$360.00	07 NOVIEMBRE DEL 2014	07 NOVIEMBRE DEL 2014 10:00HRS.	10 DE NOVIEMBRE DEL 2014 11:00 HRS.	14 DE NOVIEMBRE DEL 2014 11:00 HRS
Lugar y Descripción general de la obra		Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
CONSTRUCCION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE 3ª ETAPA TEPECO		90 DIAS NATURALES	15 DE NOVIEMBRE DEL 2014	12 DE FEBRERO DEL 2015.	\$ 293,000.00
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
EO-813025987-N6-2014	Convocante: \$ 400.00 Banco \$360.00	07 NOVIEMBRE DEL 2014	07 NOVIEMBRE DEL 2014 11:00HRS.	10 DE NOVIEMBRE DEL 2014 12:00 HRS.	14 DE NOVIEMBRE DEL 2014 12:00 HRS
Lugar y Descripción general de la obra		Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
AMPLIACION DE DRENAJE SANITARIO BO. DEL SALTO		90 DIAS NATURALES	15 DE NOVIEMBRE DEL 2014	12 DE FEBRERO DEL 2015.	\$ 491,000.00
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
EO-813025987-N7-2014	Convocante: \$ 400.00 Banco \$360.00	07 NOVIEMBRE DEL 2014	07 NOVIEMBRE DEL 2014 12:00HRS.	10 DE NOVIEMBRE DEL 2014 13:00 HRS.	14 DE NOVIEMBRE DEL 2014 13:00 HRS.
Lugar y Descripción general de la obra		Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
AMPLIACION DE DRENAJE SANITARIO BO. ALTO		90 DIAS NATURALES	15 DE NOVIEMBRE DEL 2014	12 DE FEBRERO DEL 2015.	\$ 780,000.00
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
EO-813025987-N8-2014	Convocante: \$ 400.00 Banco \$360.00	07 NOVIEMBRE DEL 2014	07 NOVIEMBRE DEL 2014 13:00HRS.	10 DE NOVIEMBRE DEL 2014 14:00 HRS.	14 DE NOVIEMBRE DEL 2014 14:00 HRS
Lugar y Descripción general de la obra		Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
AMPLIACION DE DRENAJE SANITARIO BO. FONDO		90 DIAS NATURALES	15 DE NOVIEMBRE DEL 2014	12 DE FEBRERO DEL 2015.	\$ 850,000.00
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
EO-813025987-N9-2014	Convocante: \$ 400.00 Banco \$360.00	10 NOVIEMBRE DEL 2014	10 NOVIEMBRE DEL 2014 14:00HRS.	11 DE NOVIEMBRE DEL 2014 11:00 HRS.	18 DE NOVIEMBRE DEL 2014 11:00 HRS
Lugar y Descripción general de la obra		Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
AMPLIACION DE DRENAJE SANITARIO BO. BAJO		90 DIAS NATURALES	18 DE NOVIEMBRE DEL 2014	15 DE FEBRERO DEL 2015.	\$ 648,000.00
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
EO-813025987-N11-2014	Convocante: \$ 400.00 Banco \$360.00	10 NOVIEMBRE DEL 2014	10 NOVIEMBRE DEL 2014 15:00HRS.	11 DE NOVIEMBRE DEL 2014 12:00 HRS.	18 DE NOVIEMBRE DEL 2014 12:00 HRS
Lugar y Descripción general de la obra		Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
REHABILITACION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE HUAUTLA		90 DIAS NATURALES	18 DE NOVIEMBRE DEL 2014	15 DE FEBRERO DEL 2015.	\$ 350,000.00

I. Venta de Bases

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en la página de Internet: [www.compranet.gob.mx](http://www.compranet.gob.mx), y para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sito: PALACIO MUNICIPAL S/N COL CENTRO HUAUTLA, HGO., de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas. La forma de pago será la siguiente: en la convocante deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor de PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUAUTLA (este pago no es reembolsable), en banco mediante depósito a la cuenta N° 0215122045 Sucursal Banorte a nombre de la Tesorería Municipal. Nota: cuando el pago de la bases sea mediante, estas se tendrá que descargar de compranet.

**II. Requisitos de participación**

- 1.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación
- 2.- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente a: Sistema de Agua Potable, DR Drenaje y/o Urbanización

**III. Visita al lugar de la Obra**

- \* El lugar de reunión de los participantes, será en: EN LA SALA DE JUNTAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL HUAUTLA,HGO.

**IV. Junta de aclaraciones**

- \* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: EN LA SALA DE JUNTAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL HUAUTLA,HGO.

**V. Presentación y apertura de proposiciones**

- \* Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.

**VI. Anticipos**

- \* Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

**VII. Criterios de Evaluación**

- \* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- \* No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- \* No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

HUAUTLA, A 03 DE NOVIEMBRE DE 2014.

TITULAR DE LA CONVOCANTE

C. FELIPE JUAREZ RAMIREZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.  
Rubrica

**MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES  
CONVOCATORIA MULTIPLE No. 006/2014  
LICITACIÓN PÚBLICA**

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la **Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano**, mediante oficio No. **SPDRYM-V-FAISM/GI-2014-028-015** de fecha 10 de Octubre del 2014; de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
EO-813028986-N72-2014	convocante \$300.00 Banco\$260.00	07/11/2014	10/11/2014 10:00 Hrs.	10/11/2014 12:00 Hrs.	14/11/2014 10:00 Hrs.

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
AMPLIACIÓN DE SISTEMA DE DRENAJE SANITARIO EN LA COLONIA ANAHUAC	100 DÍAS NATURALES	15-NOVIEMBRE-2014	22-FEBRERO-2015	\$ 281,000.00

**i. Venta de Bases**

- para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: **municipio de Huejutla de Reyes, Hgo.**, en Oficinas de la Dirección de Obras Públicas, de lunes a viernes de **09:00 Hrs. a 14:00 hrs.** La forma de pago será la siguiente: en la convocante deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor de **Tesorería del Municipio de Huejutla de Reyes, Hgo.**, o en Banco mediante depósito a la cuenta **N° 0860149862** de sucursal **2486 Banorte**, a nombre de **Municipio de Huejutla de Reyes**. **nota:** cuando el pago de las bases sea mediante banco, estas se tendrán que descargar de **compranet**. (este pago no es reembolsable).

**ii. Requisitos de participación**

- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación
- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente a: **DR.- DRENAJE**.

**III. Visita al lugar de la Obra**

- El lugar de reunión de los participantes, será en: **La Sala de Juntas del municipio de Huejutla de Reyes, Hgo.**

**IV. Junta de aclaraciones**

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: **La Sala de Juntas del municipio de Huejutla de Reyes, Hgo.**

**V. Presentación y apertura de proposiciones**

- Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.

**VI. Anticipos**

- Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

**VII. Criterios de Evaluación**

- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

Huejutla de Reyes, Hidalgo a 3 de Noviembre del 2014.

**ATENTAMENTE:  
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE  
HUEJUTLA DE REYES, HGO.**

**C. JOSE ALFREDO SAN ROMAN DUVAL**  
Rubrica

## (MUNICIPIO DE EPAZOYUCAN)

## Licitación Pública

## Convocatoria No. EO-813022920-N10-2014

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Administración, mediante oficio No. SPDRYM-A-FAFEF/GI-2014-8022-00509 de fecha 2 de Julio del 2014; de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
EO-813022920-N10-2014	CONVOCANTE 400 BANCO: \$ 380.00	07-NOVIEMBRE-2014	07-NOVIEMBRE-2014 10:00 HORAS	10-NOVIEMBRE-2014 11:00 HORAS	14-NOVIEMBRE-2014 10:00 HORAS

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE FRANCISCO VILLA, SANTA MÓNICA, EN EL MUNICIPIO DE EPAZOYUCAN, HGO.	40 DÍAS NATURALES	17-NOVIEMBRE-2014	26-DICIEMBRE-2014	\$300,000.00

**I. Venta de Bases**

- \* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en la página de Internet: [www.compranet.gob.mx](http://www.compranet.gob.mx) para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sito: AV. HIDALGO No. 11 COL. CENTRO EPAZOYUCAN, HGO., C.P. 43580, de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas. La forma de pago será la siguiente: para pagar el costo de las bases deberá acudir a la sucursal BBVA BANCOMER y deberá efectuar el pago en la cuenta 194779541 (este pago no es reembolsable).

**II. Requisitos de participación**

- 1.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación
- 2.- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente a Pavimentación Hidráulica.

**III. Visita al lugar de la Obra**

- \* El lugar de reunión de los participantes, será en: la sala audiovisual "Leona Vicario" ubicada en la Presidencia Municipal, en Av. Hidalgo No. 11 Col. Centro, Epazoyucan, Hgo. C.P. 43580.

**IV. Junta de aclaraciones**

- \* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: la sala audiovisual "Leona Vicario" ubicada en la Presidencia Municipal, en Av. Hidalgo No. 11 Col. Centro, Epazoyucan, Hgo. C.P. 43580.

**V. Presentación y apertura de proposiciones**

- \* Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.

**VI. Anticipos**

- \* Para el inicio de los trabajos y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 30% (Treinta Por ciento) de la asignación contratada.

**VII. Criterios de Evaluación**

- \* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- \* No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- \* No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

Epazoyucan, Hgo., a 03 de Noviembre de 2014

ATENTAMENTE  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE EPAZOYUCAN, HGO.

L.A.E. CARLOS SANTILLAN MUÑOZ

RUBRICA



## LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

H. AYUNTAMIENTO DE PACHUCA DE SOTO,  
ESTADO DE HIDALGO



## CONVOCATORIA MÚLTIPLE No. LP-14-2014

El H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, en cumplimiento a las disposiciones que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su artículo 108, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, en sus artículos 32, 34, 36, 37 y 22 de su Reglamento y demás correlativos, por conducto del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Pachuca de Soto, convoca a las personas físicas y morales con capacidad técnica y económica que deseen participar en la ELABORACION, IMPRESIÓN, PERSONALIZACIÓN Y ENTREGA DE BOLETAS PEDIALES, conforme a lo siguiente:

No. Licitación	Costo de Bases	Fecha Limite Para Adquirir Bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Apertura Económica	Capital Contable
MPS-SA-LP-31-14	\$ 800.00	04 DE NOVIEMBRE DE 2014	05 DE NOVIEMBRE DE 2014 10:00 Hrs.	07 DE NOVIEMBRE DE 2014 11:00 Hrs.	10 DE NOVIEMBRE DE 2014 11:00 Hrs.	\$ 80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/00 M.N.)

CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCION
1	130,000	PIEZA	IMPRESIÓN DE 130,000 (CIENTO TREINTA MIL) BOLETAS DE PREDIAL, PARA EL EJERCICIO 2015, IMPRESAS EN COLOR SELECCIONADO POR AMBOS LADOS, SOBRE PAPEL BOND DE 90 GRS., 80,000 (OCHENTA MIL), SERÁN PERSONALIZADAS, CON LOS DATOS DEL CONTRIBUYENTE, DOBLADAS E INSERTADAS EN SOBRE DE CELOFAN A LA MEDIDA Y ENTREGADAS EN LOS DIAS, HORARIOS Y DOMICILIOS ASIGNADOS POR LA SECRETARIA DE LA TESORERIA DEL MUNICIPIO, 50,000 (CINCUENTA MIL) SERÁN PARA LLENADO Y ENTREGA EN VENTANILLAS.

- I.- Las demás especificaciones técnicas se detallan en el Anexo No. 1 de las bases de la licitación, las cuales podrán ser consultadas a partir de la venta de bases y en la pág. <http://www.pachuca.gob.mx>.
- II.- Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en las oficinas del Departamento de Adquisiciones de Bienes y Servicios ubicado en Plaza General Pedro Ma. Anaya No. 29, Col. Centro, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, con horario de 09:00 a 14:00 hrs., la forma de pago es en efectivo. Este pago no es reembolsable.
- III.- Los participantes deberán contar con el Registro en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal vigente, con la clasificación de actividad preponderante correspondiente a los bienes de la licitación.
- IV.- El acto de junta de aclaraciones se llevará a cabo en la Sala de juntas del Departamento de Adquisiciones de Bienes y Servicios ubicada Plaza General Pedro Ma. Anaya No. 29 Col. Centro, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.
- V.- El acto de recepción y apertura de proposiciones técnicas y económicas, se efectuaran en el mismo recinto señalado en el número IV.
- VI.- El lugar, fecha y hora del fallo se dará a conocer en la apertura económica.
- VII.- Plazo y lugar de entrega se realizara según bases.
- VIII.- El pago total se realizará según bases.
- X.- No podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo.
- IX.- El idioma en el que se presentarán las propuestas será: Español.

SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ  
L.C. GUSTAVO ADOLFO VIVEROS JIMÉNEZ  
Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 03 de Noviembre de 2014.  
RUBRICA

**MUNICIPIO DE SAN FELIPE ORIZATLAN, HGO.  
CONVOCATORIA MULTIPLE No. 01**

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108, Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 36, 37 Y 38 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE HIDALGO EN VIGOR Y SU REGLAMENTO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, DESARROLLO REGIONAL Y METROPOLITANO, MEDIANTE OFICIO No. SPDRYM-V-FAISMGI-2014-046-001, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2014; DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE DE INSCRIPCIÓN Y ADQUISICIÓN DE BASES	FECHA Y HORA DE VISITA AL LUGAR DE LA OBRA	FECHA Y HORA DE JUNTA DE ACLARACIONES	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES
EO-814046966-N13-2014	CONVOCANTE: \$ 400.00 BANCO \$ 360.00	07/11/2014	07/11/2014 11:00 HRS	10/11/2014 11:00 HRS	14/11/2014 11:00 HRS
EO-814046966-N14-2014	CONVOCANTE: \$ 400.00 BANCO \$ 360.00	07/11/2014	07/11/2014 12:00 HRS	10/11/2014 12:00 HRS	14/11/2014 12:00 HRS
EO-814046966-N15-2014	CONVOCANTE: \$ 400.00 BANCO \$ 360.00	07/11/2014	07/11/2014 13:00 HRS	10/11/2014 13:00 HRS	14/11/2014 13:00 HRS

LUGAR Y DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA	PLAZO DE EJECUCIÓN	FECHA ESTIMADA DE INICIO	FECHA ESTIMADA DE TERMINACIÓN	CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO
CONSTRUCCION DE COLECTOR SANITARIO 1ra. ETAPA EN Bo. LAS CAMPANAS (Bo. TANTIMA), EN LA LOCALIDAD DE ORIZATLAN.	90 DIAS	15/11/2014	12/02/2015	\$ 490,000.00
CONSTRUCCION DE BAÑOS ECOLOGICOS, EN LA LOCALIDAD DE LOS JOBOS.	90 DIAS	15/11/2014	12/02/2015	\$ 340,000.00
CONSTRUCCION DE BAÑOS ECOLOGICOS, EN LA LOCALIDAD DE LAS CHACAS.	90 DIAS	15/11/2014	12/02/2015	\$ 366,000.00

**I. VENTA DE BASES**

- \* LAS BASES DE LA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN LA PÁGINA DE INTERNET: [www.orizatlan.gob.mx](http://www.orizatlan.gob.mx), Y PARA CONSULTA Y VENTA EN LAS OFICINAS DE LA CONVOCANTE, SITA: PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO SAN FELIPE ORIZATLAN, HGO., DE LUNES A VIERNES DE 09:00 A 14:00 HRS. LA FORMA DE PAGO SERÁ LA SIGUIENTE: EN LA CONVOCANTE DEBERÁ EFECTUARSE CON CHEQUE CERTIFICADO, DE CAJA O EN EFECTIVO A FAVOR DE TESORERÍA MUNICIPAL DE SAN FELIPE ORIZATLAN, HGO. (ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE). EN BANCO MEDIANTE DEPÓSITO A LA CUENTA NO. 65504290007 DE SANTANDER SERFIN, SUCURSAL 4176, A NOMBRE DE MUNICIPIO DE SAN FELIPE ORIZATLAN, HGO. NOTA: CUANDO EL PAGO DE LAS BASES SEA MEDIANTE BANCO, ESTAS SE TENDRÁN QUE DESCARGAR DE COMPRANET.

**II. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN**

- 1.- LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS EN CUANTO A SU CAPACIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA Y ESPECIALIDAD REQUERIDA, DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS, COMPLEJIDAD Y MAGNITUD DE LOS TRABAJOS ESTÁN INDICADOS EN LOS PUNTOS 4.1, 4.2 Y 4.3, DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN.
- 2.- LOS LICITANTES PARTICIPANTES DEBERÁN ESTAR INSCRITOS EN EL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, EL CUAL DEBERÁ ESTAR VIGENTE Y CONTAR CON LA CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A: EDIFICACION Y SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO, SEGÚN SEA EL CASO DE LA LICITACION.

**III. VISITA AL LUGAR DE LA OBRA**

- \* EL LUGAR DE REUNIÓN DE LOS PARTICIPANTES, SERÁ EN: LA SALA DE CABILDOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN FELIPE ORIZATLAN, HGO. Y DE AHÍ AL LUGAR DONDE SE EJECUTARA LA OBRA.

**IV. JUNTA DE ACLARACIONES**

- \* LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA SALA DE CABILDOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN FELIPE ORIZATLAN, HGO.

**V. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES**

- \* SE LLEVARÁN A CABO EN EL LUGAR SEÑALADO PARA LA JUNTA DE ACLARACIONES.

**VI. ANTICIPOS**

- \* PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS SE OTORGARÁ UN ANTICIPO DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) DE LA ASIGNACIÓN CONTRATADA, Y PARA LA COMPRA DE MATERIALES Y DEMÁS INSUMOS SE OTORGARÁ UN ANTICIPO DEL 20% (VEINTE POR CIENTO) DE LA ASIGNACIÓN CONTRATADA.

**VII. CRITERIOS DE EVALUACIÓN**

- \* LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO SERÁN: LA CONVOCANTE CON BASE EN EL ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS PROPOSICIONES ADMITIDAS Y EN SU PROPIO PRESUPUESTO DE LA OBRA, FORMULARÁ UN DICTAMEN Y EMITIRÁ EL FALLO CORRESPONDIENTE, MEDIANTE EL CUAL EL CONTRATO SE ADJUDICARÁ DE ENTRE LOS LICITANTES, A AQUEL CUYA PROPUESTA RESULTE SOLVENTE PORQUE REÚNE, CONFORME A LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE Y GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS.
- \* NO SE PODRÁ SUBCONTRATAR NINGUNA PARTE DE LA OBRA.
- \* NO PODRÁN PARTICIPAR EN ESTA LICITACIÓN, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

SAN FELIPE ORIZATLAN, HGO., A 03 DE NOVIEMBRE DE 2014.

**L.A.E. MANUEL DE JESUS RIVERA FERNANDEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
RUBRICA**

**ZONA PLATEADA DE PACHUCA, SA DE CV**  
**ESTADO DE RESULTADOS**  
**DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013**

<b>Ingresos (Notas 2-A y 2-F)</b>	
Ventas	\$
	<u>0</u>
<b>Ingresos Brutos</b>	<b>0</b>
Descuentos y Bonificaciones	<u>0</u>
<b>Ingresos Netos</b>	<b>0</b>
<b>Costo de Ventas (Nota 2-C)</b>	
<b>Utilidad Bruta</b>	<b>0</b>
<b>Gastos de Operación</b>	
Gastos de Administración	5,264,556
Sueldos y salarios	1,347,902
Gastos de operación	<u>305,464</u>
<b>Total de Gastos</b>	<b>6,917,922</b>
<b>Costo Integral de Financiamiento</b>	
Intereses a Favor (Nota 3-D)	25,143,317
Intereses a Cargo	<u>0</u>
<b>Total Costo Integral Financiamiento</b>	<b>25,143,317</b>
Otros productos	174,527
Otros gastos	<u>2</u>
	<b>174,525</b>
<b>Utilidad del ejercicio</b>	<b>\$ <u>18,399,920</u></b>

Las notas adjuntas son parte integrante de este estado

**SR. ERNESTO ORTEGA PALMA**  
**Representante Legal**  
**Rúbrica**



**ZONA PLATEADA DE PACHUCA, SA DE CV**  
**ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA,**  
**AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013**

**ACTIVO**

<b>Disponible</b>	
Caja y Bancos (Nota 3-A)	\$ 165,391
<i>Suma de Disponible</i>	165,391
<b>Circulante</b>	
Clientes (Nota 3-B)	434,298,354
Deudores Diversos	103,304,095
Anticipos	9,789
Pagos anticipados	2,838
Impuestos a favor (Notas 3-C y 4-A)	87,992
<i>Suma de Circulante</i>	537,703,068
<b>Inventarios (Nota 2-C)</b>	
Superficie no comercializable	27,958,336
<i>Suma de Inventarios</i>	27,958,336
<b>Inmuebles Mobiliario y Equipo (Nota 2-D)</b>	
Equipo de oficina	77,386
Equipo de cómputo	118,320
	195,705
Depreciación acumulada	175,614
	20,091
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>\$ 565,846,886</b>

**PASIVO**

<b>Circulante</b>	
Acreedores diversos	\$ 94,386,896
Impuestos por pagar (Nota 4-B)	40,425
<i>Suma pasivo a corto plazo</i>	94,427,322
<b>Contingente (Nota 2-E)</b>	
<b>TOTAL PASIVO</b>	94,427,322
<b>CAPITAL CONTABLE</b>	
Capital social (Nota 3-E)	462,453,870
Utilidades acumuladas (Nota 3-F)	229,117,715
Pérdidas acumuladas (Nota 3-F)	238,551,941
Utilidad del ejercicio	18,399,920
<b>TOTAL CAPITAL</b>	471,419,564
<b>TOTAL PASIVO Y CAPITAL</b>	<b>\$ 565,846,886</b>

Las notas adjuntas son parte integrante de este estado

**SR. ERNESTO ORTEGA PALMA**  
**Representante Legal**  
**Rúbrica**

A la Asamblea General de Accionistas de  
Zona Plateada de Pachuca, S.A. de C.V.

En mi carácter de Comisario de la empresa Zona Plateada de Pachuca, S.A. de C.V., rindo a ustedes mi dictamen sobre la veracidad, razonabilidad y suficiencia de la información financiera que ha presentado a ustedes el Consejo de Administración, por el ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 2013.

He asistido a las Asambleas de Accionistas y juntas del Consejo de Administración a las que he sido convocado, y he obtenido de la administración de la empresa toda la información sobre las operaciones, documentación y demás evidencia comprobatoria que consideré necesario examinar.

En mi opinión, los criterios, políticas contables y de información seguidos por la Sociedad y considerados por los administradores para preparar la información financiera presentada por los mismos a esta Asamblea, son adecuados y suficientes y se aplicaron en forma consistente con el ejercicio anterior; por lo tanto, dicha información financiera refleja en forma veraz, suficiente y razonable la situación financiera de la empresa **Zona Plateada de Pachuca, S.A. de C.V.**, al 31 de diciembre de 2013, así como sus resultados y sus flujos de efectivo, correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con las Normas de Información Financiera Mexicanas.

Comisario  
**Armando Roldán Pimentel**  
Licenciado en Contaduría Certificado  
(Rúbrica)

Pachuca, Hidalgo  
28 de marzo de 2014

---

**ZONA PLATEADA DE PACHUCA, S.A. DE C.V.  
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013**

**1. CONSTITUCIÓN Y OBJETO DE LA SOCIEDAD.**

*A) PERSONALIDAD JURÍDICA Y ACTIVIDAD OPERACIONAL.*

**ZONA PLATEADA DE PACHUCA S.A. de C.V.**, es una empresa constituida como sociedad anónima de capital variable de conformidad con las leyes federales mexicanas el día 3 de Junio de 1999, bajo Escritura Pública No. 51,379 Volumen No. 711, de fecha de inscripción 10 de agosto de 1999, pasada ante la fe del Lic. Mario José Souverbille González Notario adscrito cuyo titular es el Lic. Juan Manuel Sepúlveda Fayad, Notario Público No. 2, con ejercicio en el Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, siendo su actividad principal la compra venta de bienes inmuebles, la edificación de bienes y la realización de todo tipo de trabajos relacionados con la industria de la construcción.

**2. POLÍTICAS CONTABLES.**

A continuación se describen las principales políticas de contabilidad utilizadas por la compañía en la elaboración de los estados financieros.

*A) NORMAS CONTABLES.*

Los estados financieros se preparan con base en las Normas de Información Financiera (NIF) emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de las Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF), utilizando las políticas contables que se indican con posterioridad.

*B) EFECTO DE INFLACIÓN.*

De acuerdo con los lineamientos establecidos en la Norma de Información Financiera B-10, los efectos de la inflación sólo deben cuantificarse y registrarse cuando el monto acumulado de ésta, en los tres ejercicios anuales anteriores, sea igual o superior al 26%, en ese sentido, para efectos de medición, la inflación acumulada al cierre del ejercicio 2013, tomando como base los tres ejercicios anteriores, es menor al porcentaje antes señalado, consecuentemente, no se hizo necesario realizar los cálculos relativos a la determinación de los efectos inflacionarios.

*C) INVENTARIO Y COSTO DE VENTAS.*

Los inventarios de terrenos son registrados conforme al costo de adquisición, y se valúan sobre la misma base, el costo de ventas se aplica a los resultados bajo el método de costos identificados.

*D) DEPRECIACIONES.*

La depreciación se calcula siguiendo el método de línea recta aplicado sobre el costo de adquisición de los activos. El cargo a resultados por concepto de depreciación fue de \$10,686.00

*E) COMPENSACIONES AL PERSONAL.*

La empresa no está afecta al registro de provisiones derivadas de retiros voluntarios o involuntarios de personal, ya que todos los servicios que se obtienen son por medio de la contratación externa de los mismos.

**ZONA PLATEADA DE PACHUCA, S.A. DE C.V.  
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013**

**F) VENTAS.**

Dependiendo de las condiciones acordadas con el cliente y plasmadas en el contrato de venta, la empresa maneja tres tipos de ventas: al contado; a crédito; y en abonos.

Los ingresos son reconocidos en el momento de la firma de los contratos de venta, independientemente de las fechas de cobro de los mismos.

**G) INTERESES.**

El registro contable de los intereses a cargo y a favor de la empresa se aplica a resultados conforme se devengan.

**3.**

**A) CAJA Y BANCOS.**

Dentro de este rubro no hay inversiones temporales.

**B) CLIENTES.**

Dentro de este renglón hay un saldo a cargo de Grupo de Empresarios Platenses, SA de CV por un monto de \$ 434'004,655.00

**C) IMPUESTOS A FAVOR.**

Este rubro está integrado de la siguiente forma:

Concepto	2013
ISR retenido por bancos	6,365
Impuesto sobre la renta	67,243
IDE retenido por bancos	14,384
<b>Total</b>	<b>\$87,992</b>

**D) INTERESES A FAVOR**

El importe de este renglón se refiere a los intereses derivados del financiamiento por la venta de los terrenos a Grupo de Empresarios Platenses, S.A. de C.V., por un monto de \$20'189,014.00 y a Pal Rem, S.A. de C.V. por un monto de \$4'925,830.00 bajo las siguientes condiciones: tasa de interés mensual 0.7% en el primer caso y 0.4% en el segundo; plazo indefinido; pagaderos al término de la liquidación de la deuda, así como intereses ganados por préstamos otorgados a socios por un monto de \$20,169.00 y de rendimientos bancarios por \$8,304.00. El monto de dichos intereses en el ejercicio ascendió a \$25'143,317.00

**E) CAPITAL SOCIAL**

El Capital Social, está representado por acciones comunes nominativas series "A", "B" y "C", con valor nominal de \$ 1.00 cada una, totalmente suscritas y pagadas.

Concepto	2013
Capital Social Fijo	92,995
Capital Social Variable	462,360,875
<b>Total</b>	<b>\$462,453,870</b>

**ZONA PLATEADA DE PACHUCA, S.A. DE C.V.  
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013**

**F) PÉRDIDAS ACUMULADAS**

Las pérdidas acumuladas corresponden a resultados contables obtenidos en ejercicios sociales anteriores.

**UTILIDADES ACUMULADAS**

Las utilidades acumuladas corresponden a resultados obtenidos en ejercicios anteriores, las cuales están pendientes de aplicar, y sujetas a lo dispuesto por la ley del Impuesto Sobre la Renta cuando sean distribuidas a los accionistas.

**4 INTEGRACIÓN DE CUENTAS**

**A) CONTRIBUCIONES A FAVOR**

Este renglón se refiere al Impuesto sobre la Renta y al Impuesto a los Depósitos en Efectivo retenido por los bancos.

**B) IMPUESTOS POR PAGAR:**

Este renglón se integra de la siguiente manera:

Impuesto sobre la renta retenido	\$ 2,240.00
Impuesto al valor agregado retenido	2,391.00
Impuesto sobre productos del trabajo	34,780.00
Impuesto sobre nóminas	<u>1,014.00</u>
<b>TOTAL</b>	<b><u>\$ 40,425.00</u></b>

---

**GRUPO DE EMPRESARIOS PLATENSES, SA DE CV**  
**ESTADO DE RESULTADOS**  
**DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013**

**Ingresos (Nota 2-F)**

Ventas	\$	<u>9,362,240</u>
<b>Ingresos Brutos</b>		<b>9,362,240</b>
Descuentos y Bonificaciones		<u>112,718</u>
<b>Ingresos Netos</b>		<b>9,249,522</b>

Costo de Ventas (Nota 2-C)		2,524,716
Costo de Urbanización		<u>11,327,611</u>
		<u><b>13,852,327</b></u>

**Pérdida Bruta** -4,602,806

**Gastos de Operación**

Gastos de Administración		9,134,663
Gastos de Venta		1,112,783
Sueldos y Salarios		1,574,695
Gastos de Operación		<u>12,700,037</u>
		<u><b>24,522,179</b></u>

**Pérdida en Operación** -29,124,985

**Costo Integral de Financiamiento (Nota 2-G)**

Intereses a Favor		8,584,849
Intereses a Cargo		<u>20,237,955</u>
<b>Total Costo Integral Financiamiento</b>		<b>-11,653,106</b>
Otros productos		1,041,959
Otros gastos		<u>1,041,959</u>

**Pérdida de Operación** -39,736,132

**Partida Extraordinaria ( Nota 5)** 12,791,343

**Pérdida Neta del Ejercicio (Nota 3-F)** \$ -52,527,475

Las notas adjuntas son parte integrante de este estado

**C.P. ESPIRIDIÓN BOLAÑOS JUÁREZ**  
**Representante Legal**  
**(Rúbrica)**

**GRUPO DE EMPRESARIOS PLATENSES, SA DE CV**  
**ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA,**  
**AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013**

**ACTIVO**

**Disponible**

Caja y Bancos (Nota 3-A)	\$ 8,218,784
<i>Suma de Disponible</i>	<u>8,218,784</u>

**Circulante**

Clientes	109,317,884
Deudores Diversos (Nota 3-B)	5,030,445
Contribuciones a favor (Nota 4-A)	526,343
Pagos anticipados	1,213,355
<i>Suma de Circulante</i>	<u>116,088,026</u>

**Inventarios ( Nota 2-C)**

Terrenos	156,832,541
Caseta de ventas	75,000
<i>Suma de Inventarios</i>	<u>156,907,541</u>

**Inmuebles Mobiliario y Equipo (Nota 2-D)**

Equipo de oficina	198,438
Equipo de cómputo	179,580
Equipo de mantenimiento	56,966
Equipo topográfico	108,000
Equipo de transporte	80,000
	<u>622,984</u>
<i>Depreciación acumulada</i>	<u>466,435</u>
	156,549
Bodega	<u>38,610</u>
	195,159
Gastos de instalación-neto	92,278

**TOTAL ACTIVO** **\$ 281,501,788**

Las notas adjuntas son parte integrante de este estado

**PASIVO**

**Circulante**

Acreedores diversos (Nota 3-C)	\$ 445,794,050
Impuestos por pagar (Nota 4-B)	127,315
Depósitos en garantía	670,000
<i>Suma pasivo a corto plazo</i>	<u>446,591,365</u>

**Contingente (Nota 2-E)**

**TOTAL PASIVO** **446,591,365**

**CAPITAL CONTABLE**

Capital social (Nota 3-E)	6,860,602
Pérdidas acumuladas (Nota 3-F)	119,850,288
Utilidades acumuladas	427,584
Pérdida del ejercicio (Nota 3-F)	<u>52,527,475</u>

**TOTAL CAPITAL** **(165,089,577)**

**TOTAL PASIVO Y CAPITAL** **\$ 281,501,788**

**C.P. ESPIRIDIÓN BOLAÑOS JUÁREZ**  
**Representante Legal**  
**(Rúbrica)**

A la Asamblea General de Accionistas de  
Grupo de Empresario Platenses, S.A. de C.V.

En mi carácter de Comisario de la empresa Grupo de Empresarios Platenses, S.A. de C.V., rindo a ustedes mi dictamen sobre la veracidad, racionalidad y suficiencia de la información financiera que ha presentado a ustedes el Consejo de Administración, por el ejercicio que terminó al 31 de diciembre de 2013.

He asistido a las Asambleas de Accionistas y juntas del Consejo de Administración a las que he sido convocado, y he obtenido de los directores y administradores toda la información sobre las operaciones, documentación y demás evidencia comprobatoria que consideré examinar.

En mi opinión, los criterios, políticas contables y de información seguidos por la Sociedad y considerados por los administradores para preparar la información financiera presentada por los mismos a esta Asamblea, son adecuados y suficientes y se aplicaron en forma consistente con el ejercicio anterior; por lo tanto, dicha información financiera refleja en forma veraz, suficiente y razonable la situación financiera de la empresa Grupo de Empresarios Platenses, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 2013, así como sus resultados y sus flujos de efectivo, correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con las Normas de Información Mexicanas.

**C.P.C. J. Antonio Mulla Velázquez**  
Comisario  
(Rúbrica)

Pachuca de Soto, Hgo.  
10 de Abril de 2014

---



**GRUPO DE EMPRESARIOS PLATENSES, S.A. DE C.V.**  
**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS**  
**AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013**

**1. CONSTITUCION Y OBJETO DE LA SOCIEDAD.**

A) PERSONALIDAD JURIDICA Y ACTIVIDAD OPERACIONAL.

**GRUPO DE EMPRESARIOS PLATENSES, S.A. de C.V.**, es una empresa constituida como sociedad anónima de capital variable de conformidad con las leyes federales mexicanas el día 4 del mes de octubre en el año de 2004, bajo Escritura Pública No. 65,868, Volumen No. 1,284, de fecha 6 de octubre de 2004, pasada ante la fe del Lic. Rafael Arriaga Paz, Notario Público No. 1, con ejercicio en el Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, siendo su actividad principal la compra-venta de bienes inmuebles, la edificación de bienes y la realización de todo tipo de trabajos relacionados con la industria de la construcción.

**2. POLITICAS CONTABLES.**

A continuación se describen las principales políticas de contabilidad utilizadas por la compañía en la elaboración de los estados financieros:

A) NORMAS CONTABLES.

Los estados financieros se preparan con base en las Normas de Información Financiera (NIF) emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de las Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF), utilizando las políticas contables que se indican con posterioridad.

B) EFECTO DE INFLACIÓN.

De acuerdo con los lineamientos establecidos en la Norma de Información Financiera B-10, los efectos de la inflación sólo deben cuantificarse y registrarse cuando el monto acumulado de ésta, en los tres ejercicios anuales anteriores, sea igual o superior al 26%, en ese sentido, para efectos de medición, la inflación acumulada al cierre del ejercicio 2013, tomando como base los tres ejercicios anteriores, es menor al porcentaje antes señalado, consecuentemente, no se hizo necesario realizar los cálculos relativos a la determinación de los efectos inflacionarios

C) INVENTARIO Y COSTO DE VENTAS.

Los inventarios de terrenos son registrados conforme al costo de adquisición, y se valúan sobre la misma base, el costo de ventas se aplica a los resultados bajo el método de costos identificados.

D) DEPRECIACIONES.

La depreciación se calcula siguiendo el método de línea recta aplicado sobre el costo de adquisición de los activos. El cargo a resultados por este concepto fue de \$ 42,531.00

**RECONOCIMIENTO DE LOS INGRESOS.**

Los ingresos son reconocidos en el momento de la firma de los contratos de venta, independientemente de las fechas de cobro de los mismos.

**E) COMPENSACIONES AL PERSONAL.**

La empresa no está afecta al registro de provisiones derivadas de retiros voluntarios o involuntarios de personal, ya que todos los servicios que se obtienen son por medio de la contratación externa de los mismos.

**F) VENTAS.**

Dependiendo de las condiciones acordadas con el cliente y plasmadas en el contrato de venta, la empresa maneja tres tipos de ventas: al contado; a crédito; y en abonos.

**G) INTERESES.**

El registro contable de los intereses a cargo y a favor de la empresa se aplica a resultados conforme se devengan.

**3.****A) CAJA y BANCOS.**

Dentro de este rubro hay inversiones temporales por un monto de \$7'974,089.00

**B) DEUDORES DIVERSOS.**

Este rubro está integrado de la siguiente forma:

<b>Concepto</b>	<b>2013</b>
Zona Plateada de Pachuca, S.A. de C.V.	\$ 486,377
Pal-Rem	1,265,279
Gastos Extrajudiciales	1,252,027
Oscar Lemus Callejas	200,000
Iracema Figueroa Romero	150,000
Pagos por cuenta de terceros	1,045,000
Varios	631,762
<b>Total</b>	<b>\$ 5,030,445</b>

**C) ACREEDORES DIVERSOS.**

<b>Concepto</b>	<b>2013</b>
Zona plateada de Pachuca, S.A. de C.V.	\$ 434'438,148
Pal Rem	11'251,815
Varios	104,087
<b>Total</b>	<b>\$ 445,794,050</b>

## D) INTERESES A CARGO.

El importe de este renglón se refiere a los intereses derivados del financiamiento por la compra de los terrenos a Zona Plateada de Pachuca, S.A. de C.V., bajo las siguientes condiciones: tasa de interés mensual 0.7%; plazo indefinido; pagadero al término de la liquidación de la deuda. El monto de dichos intereses en el ejercicio ascendió a \$20'189,014.00

## E) CAPITAL SOCIAL.

El Capital Social, está representado por acciones comunes nominativas series "A" y "B", con valor nominal de \$ 1.00 cada una, totalmente suscritas y pagadas.

Concepto	2013
Capital Social Fijo	\$ 143,717
Capital Social Variable	6,716,885
<b>Total</b>	<b>\$ 6,860,602</b>

## F) PERIDIDAS ACUMULADAS.

Las pérdidas acumuladas corresponden a resultados contables obtenidos en ejercicios sociales anteriores.

## UTILIDADES ACUMULADAS.

Las utilidades acumuladas corresponden a resultados obtenidos en ejercicios anteriores, las cuales están pendientes de aplicar, y sujetas a lo dispuesto por la ley del Impuesto Sobre la Renta cuando sean distribuidas a los accionistas.

**4 INTEGRACIÓN DE CUENTAS**

## A) CONTRIBUCIONES A FAVOR.

Este renglón se refiere al Impuesto Empresarial a Tasa Única, al Impuesto a los Depósitos en Efectivo e Impuesto sobre la Renta retenido por los bancos.

## B) IMPUESTOS POR PAGAR.

Este renglón se integra de la siguiente manera:

Impuesto sobre la renta retenido.	\$ 9,032.00
Impuesto al valor agregado retenido.	13,222.00
Impuesto sobre productos del trabajo.	39,115.00
Impuesto sobre nómina.	1,083.00
Impuesto a los depósitos en efectivo	<u>64,863.00</u>
<b>Total</b>	<b>\$ 127,315.00</b>

**5 PARTIDA EXTRAORDINARIA.**

Este monto corresponde al efecto de las cancelaciones de ventas realizadas en ejercicios anteriores, disminuido con el efecto del costo de ventas de las mismas cancelaciones.

**PAL-REM, SA DE CV  
ESTADO DE RESULTADOS**

**DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013**

**Ingresos (Nota 2-A)**

Ventas	\$ 3,594,000
<b>Ingresos Brutos</b>	<b>3,594,000</b>
Descuentos y Bonificaciones	
<b>Ingresos Netos</b>	<b>3,594,000</b>

**Costo de Ventas (Nota 2-H)** 1,260,000

**Utilidad Bruta** 2,334,000

**Gastos de Operación**

Gastos de Venta	728,061
Gastos de Administración	180,030
Sueldos y salarios	792,856
Gastos de operación	1,733,385
<b>Total de Gastos</b>	<b>3,434,332</b>

**Utilidad en Operación** -1,100,332

**Costo Integral de Financiamiento**

Intereses a Favor	50,030
Intereses a Cargo (Nota 3-B)	12,760,948

**Total Costo Integral Financiamiento** -12,710,918

Otros productos	155,604
Otros gastos	
	<b>155,604</b>

**Pérdida de Operación** -13,655,645

Partida Extraordinaria ( Nota 5) 1,835,411

**Pérdida Neta del Ejercicio** \$ - **15,491,057**

Las notas adjuntas son parte integrante de este estado

**C.P. FRANCISCO BOLAÑOS PALMA**  
Representante Legal  
(Rúbrica)

**PAL-REM, SA DE CV**  
**ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA,**  
**AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013**

**ACTIVO**

**Disponible**

Caja y Bancos	\$ 325,005
<i>Suma de Disponible</i>	325,005

**Circulante**

Clientes	11,600,193
Deudores Diversos	1,912,895
Pagos anticipados	223,646
Impuestos a favor (Nota 4-A)	1,052,014
<i>Suma de Circulante</i>	14,788,749

**Inventarios (Nota 2-C)**

Terrenos	102,845,481
<i>Suma de Inventarios</i>	102,845,481

**Inmuebles Mobiliario y Equipo**

Terrenos (Nota 2-C)	4,564,691
Equipo de oficina (Nota 2-D)	14,829
	14,829
Depreciación acumulada	14,197
	633

Obras en Proceso	53,038,306
	57,603,630

**TOTAL ACTIVO** **\$ 175,562,864**

Las notas adjuntas son parte integrante de este estado

**PASIVO**

**Circulante**

Acreedores diversos (Nota 3-A)	\$ 202,134,667
Depósitos en garantía	13,891,081
Impuestos por pagar (Nota 4-B)	176,814
	216,202,562
<i>Suma pasivo a corto plazo</i>	216,202,562

**Contingente (Nota 2-E)**

TOTAL PASIVO 216,202,562

**CAPITAL CONTABLE**

Capital Social (Nota 3-C)	100,011
Pérdidas Acumuladas (Nota 3-D)	25,248,653

Pérdida del ejercicio (15,491,056)

TOTAL CAPITAL (40,639,698)

**TOTAL PASIVO Y CAPITAL** **\$ 175,562,864**

**C.P. FRANCISCO BOLAÑOS PALMA**  
**Representante Legal**  
**(Rúbrica)**

A la Asamblea General de Accionistas de  
Pal Rem, S.A. de C.V.

En mi carácter de Comisario de la empresa Pal Rem, S.A. de C.V., rindo a ustedes mi dictamen sobre la veracidad, razonabilidad y suficiencia de la información financiera que ha presentado a ustedes el Consejo de Administración, por el ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 2013.

He asistido a las Asambleas de Accionistas y juntas del Consejo de Administración a las que he sido convocado, y he obtenido de la administración de la empresa toda la información sobre las operaciones, documentación y demás evidencia comprobatoria que consideré necesario examinar.

En mi opinión, los criterios, políticas contables y de información seguidos por la Sociedad y considerados por los administradores para preparar la información financiera presentada por los mismos a esta Asamblea, son adecuados y suficientes y se aplicaron en forma consistente con el ejercicio anterior; por lo tanto, dicha información financiera refleja en forma veraz, suficiente y razonable la situación financiera de la empresa **Pal Rem, S.A. de C.V.**, al 31 de diciembre de 2013, así como sus resultados y sus flujos de efectivo, correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con las Normas de Información Financiera Mexicanas.

Comisario  
**Armando Roldán Pimentel**  
Licenciado en Contaduría Certificado  
(Rúbrica)

Pachuca, Hidalgo  
28 de marzo de 2014

---

**PAL REM, S.A. DE C.V.**  
**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS**  
**AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.**

## **1. CONSTITUCIÓN Y OBJETO DE LA SOCIEDAD.**

### *A) PERSONALIDAD JURÍDICA Y ACTIVIDAD OPERACIONAL.*

**PAL-REM, S.A. de C.V.**, es una empresa constituida como sociedad anónima de capital variable, de conformidad con las leyes federales mexicanas el día 31 de mayo de 2003, bajo Escritura Pública No.12,044, Volumen No. 234, de fecha 31 de mayo de 2003, pasada ante la fe del Lic. Adolfo San Román Martínez, Notario Adscrito a la Notaría Pública No. 2, con ejercicio en el Distrito Judicial de Atotonilco el Grande, Hidalgo, siendo su actividad principal la compra-venta de bienes inmuebles, la edificación de bienes y la realización de todo tipo de trabajos relacionados con la industria de la construcción.

## **2. POLITICAS CONTABLES.**

A continuación se describen las principales políticas de contabilidad utilizadas por la compañía en la elaboración de los estados financieros:

### *A) NORMAS CONTABLES.*

Los estados financieros se preparan con base en las Normas de Información Financiera (NIF) emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de las Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF), utilizando las políticas contables que se indican con posterioridad.

### *B) EFECTO DE INFLACIÓN.*

De acuerdo con los lineamientos establecidos en la Norma de Información Financiera B-10, los efectos de la inflación sólo deben cuantificarse y registrarse cuando el monto acumulado de ésta, en los tres ejercicios anuales anteriores, sea igual o superior al 26%, en ese sentido, para efectos de medición, la inflación acumulada al cierre del ejercicio 2013, tomando como base los tres ejercicios anteriores, es menor al porcentaje antes señalado, consecuentemente, no se hizo necesario realizar los cálculos relativos a la determinación de los efectos inflacionarios.

### *C) INVENTARIO Y COSTO DE VENTAS.*

Los inventarios de terrenos son registrados conforme al costo de adquisición y se valúan sobre la misma base, el costo de ventas se aplica a los resultados bajo el método de costos identificados.

### *D) DEPRECIACIONES.*

La depreciación se calcula siguiendo el método de línea recta aplicado sobre el costo de adquisición de los activos. El cargo a resultados por concepto de depreciación fue de \$1,378.00

**PAL REM, S.A. DE C.V.**  
**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS**  
**AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.**

**E) COMPENSACIONES AL PERSONAL.**

La empresa no está afecta al registro de provisiones derivadas de retiros voluntarios o involuntarios de personal, ya que todos los servicios que se obtienen son por medio de la contratación externa de los mismos.

**F) VENTAS.**

Dependiendo de las condiciones acordadas con el cliente y plasmadas en el contrato de venta, la empresa maneja tres tipos de ventas: al contado; a crédito; y en abonos.

**G) INTERESES.**

El registro contable de los intereses a cargo y a favor de la empresa se aplica a resultados conforme se devengan.

**H) RECONOCIMIENTO DE LOS INGRESOS.**

Los ingresos son reconocidos en el momento de la firma de los contratos de venta, independientemente de las fechas de cobro de los mismos.

**3.**

**A) ACREEDORES DIVERSOS.**

<b>Concepto</b>	<b>2013</b>
Zona Plateada de Pachuca, S.A. de C.V.	\$102'352,193.00
Grupo de Empresarios Platenses, SA de CV	99'778,077.00
Varios	4,397.00
<b>Total</b>	<b>\$202,134,667.00</b>

**B) INTERESES A CARGO.**

El importe de este renglón se refiere a los intereses derivados del financiamiento por la compra de los terrenos a Grupo de Empresarios Platenses, SA de CV, y por los préstamos obtenidos de Zona Plateada de Pachuca, S.A. de C.V., por un monto de \$7'835,118.00 en el primer caso y de \$4'925,830.00 en el segundo; bajo las siguientes condiciones: tasa de interés mensual 0.7% y 0.4% respectivamente; plazo indefinido; pagaderos al término de la liquidación de la deuda. El monto total de dichos intereses ascendió en el ejercicio a \$12'760,948.00

**C) CAPITAL SOCIAL.**

El Capital Social está representado por acciones comunes nominativas series "A" y "B", con valor nominal de \$1.00 cada una, totalmente suscritas y pagadas.

<b>Concepto</b>	<b>2013</b>
Capital Social Fijo	50,006
Capital Social Variable	50,005
<b>Total</b>	<b>\$100,011</b>



**PAL REM, S.A. DE C.V.**  
**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS**  
**AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.**

**D) PÉRDIDAS ACUMULADAS.**

Las pérdidas acumuladas corresponden a resultados contables obtenidos en ejercicios sociales anteriores.

**4 INTEGRACIÓN DE CUENTAS.**

**A) CONTRIBUCIONES A FAVOR.**

Este renglón se refiere al Impuesto al Valor Agregado, al Impuesto a los Depósitos en Efectivo y al Impuesto sobre la Renta retenido por los bancos.

**B) IMPUESTOS POR PAGAR.**

Este renglón se integra de la siguiente manera:

Impuesto a los depósitos en efectivo	\$ 9,696.00
Impuesto al valor agregado retenido	7,936.00
Impuesto sobre productos del trabajo	20,589.00
Impuesto sobre nómina	662.00
Impuesto al Valor Agregado	<u>137,931.00</u>
	<u>\$176,814.00</u>

**5 PARTIDA EXTRAORDINARIA.**

Este monto corresponde al efecto de las cancelaciones de ventas realizadas en ejercicios anteriores, disminuido con el efecto del costo de ventas de las mismas cancelaciones.

---

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14  
PACHUCA, HGO.**

**EDICTO**

**EXPEDIENTE: 323/13-14  
POBLADO: TECOCOMULCO  
MUNICIPIO: CUAUTEPEC DE HINOJOSA  
ESTADO: HIDALGO**

---NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO; a la sucesión del extinto ejidatario ANTONIO SALDAÑA HERNÁNDEZ, parte demandada del ejido de TECOCOMULCO, Municipio de CUAUTEPEC DE HINOJOSA, Estado de Hidalgo, ante este Tribunal del juicio de **PRESCRIPCIÓN POSITIVA ADQUISITIVA**, prevista en la fracción VI del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, demanda que fue admitida por acuerdo de fecha 18 de abril del año dos mil trece; y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **10 DIEZ DE DICIEMBRE DE UN DOS MIL CATORCE; A LAS 13:00 ONCE HORAS**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el Artículo 180 de la Ley Agraria, **APERCIBIDAS** que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los **ESTRADOS** del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el Artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el periódico "EL SOL DE HIDALGO", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de **ZEMPOALA**, Estado de **HIDALGO**.-DOY FE. ---  
---Pachuca, Hgo., a diez de octubre del año dos mil catorce.-----

**2 - 2**

**SECRETARIO DE ACUERDOS "B".-LIC. EVERARDO BAÑOS RUIZ.-Rúbrica.**

Derechos Enterados: 21-10-2014

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 14  
PACHUCA, HGO.**

**EDICTO**

**EXPEDIENTE: 424/14-14  
POBLADO: SANTA MARIA NATIVITAS  
MUNICIPIO: CUAUTEPEC  
ESTADO: HIDALGO**

---NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO; a la sucesión a bienes de la extinta JOSEFA HERNÁNDEZ ROSALES, por conducto de su representante legal, albacea, sucesor preferente o causahabiente, se le hace de su conocimiento que el C. JOSE MARIO ROBLES ROSALES, le demanda ante este Tribunal juicio de **PRESCRIPCIÓN POSITIVA**, prevista en la fracción VI del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, demanda que fue admitida por acuerdo de fecha 29 veintinueve de septiembre del año 2014 dos mil catorce; y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **07 SIETE DE ENERO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE; A LAS 13:00 TRECE HORAS**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, **APERCIBIDO** que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los **ESTRADOS** del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el periódico "EL SOL DE HIDALGO", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de **CUAUTEPEC DE HINOJOSA**, Estado de **HIDALGO**.-DOY FE. -----  
--- Pachuca, Hgo., a 20 de octubre del 2014. -----

**2 - 2**

**EL SECRETARIO DE ACUERDOS "B".-LIC. EVERARDO BAÑOS RUIZ.-Rúbrica.**

Derechos Enterados: 21-10-2014

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 55  
PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO**

**EDICTO**

EXPEDIENTE: 134/2014-55  
POBLADO: IXCUINQUITLAPILCO  
MUNICIPIO: SAN AGUSTIN TLAXIACA  
ESTADO: HIDALGO  
ACCIÓN: PRESCRIPCIÓN

**NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO;** a **VENTURA HERNANDEZ HONORIO JUVENCIO**, se hace de su conocimiento que **MARCOS ISLAS ESPITIA**, le demanda la **PRESCRIPCIÓN POSITIVA** de la parcela **787 Z-Z P2/3**, prevista en la fracción VI del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, demanda que fue admitida por acuerdo de fecha dos de octubre de dos mil catorce, y que la audiencia de ley tendrá lugar a las **DOCE HORAS, DEL ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario ubicado en calle Efrén Rebolledo 703, Colonia Morelos, (Con acceso al público por calle Heroico Colegio Militar, número 902), Colonia Centro, de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos del artículo 180 de la Ley Agraria, **APERIBIDOS** que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo, y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán en **ESTRADOS** del Tribunal, en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose dos veces dentro del plazo de diez días, en el Diario "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo.-  
DOY FE.-----  
Pachuca de Soto, Hidalgo, a dos de octubre de 2014.---

2 - 2

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.-LIC. LUCILA ANA MARÍA BAUTISTA HERNÁNDEZ.- "Rúbricas".

Derechos Enterados. 17-10-2014

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 14  
PACHUCA, HGO.**

**EDICTO**

EXPEDIENTE: 246/14-14  
POBLADO: SAN PEDRO TLAQUILPAN  
MUNICIPIO: ZEMPOALA  
ESTADO: HIDALGO

- - -NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO; a **SANTOS INOCENCIO ISLAS MORALES**, se le hace de su conocimiento que los **C.C. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL DEL POBLADO QUE NOS OCUPA**, le demanda ante este Tribunal juicio de **NULIDAD**, prevista en la fracción VI del Artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, demanda que fue admitida por acuerdo de fecha **11 de junio del año 2014 dos mil catorce**; y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **12 DOCE DE ENERO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE; A LAS 12:00 DOCE HORAS**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el Artículo 180 de la Ley Agraria, **APERIBIDO** que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los **ESTRADOS** del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el Artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el periódico "EL SOL DE HIDALGO", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de **ZEMPOALA**, Estado de **HIDALGO**.-  
DOY FE.-----  
---Pachuca, Hgo., a 16 de octubre del 2014.-----

2 - 1

EL SECRETARIO DE ACUERDOS "B".-LIC. EVERARDO BAÑOS RUIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-10-2014

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 55,  
PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO**

**EDICTO**

EXPEDIENTE: 315/2014-55  
POBLADO: SAN BARTOLO OZOCALPAN  
MUNICIPIO: CHAPANTONGO  
ESTADO: HIDALGO  
ACCIÓN: PRESCRIPCIÓN

**NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO;** a LA SUCESIÓN A BIENES DE BALDOMIANO MONTALVO SANTIAGO, también conocido como BALDOMIAN MONTALVO, BARDOMIANO MONTALVO SANTIAGO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, ALBACEA, SUCESOR PREFERENTE O CAUSAHABIENTE, se hace de su conocimiento que LAUREANO MARTÍNEZ JIMÉNEZ, le demanda la PRESCRIPCIÓN POSITIVA de las parcelas 23 y 66, prevista en la fracción VI del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, demanda que fue admitida por acuerdo de fecha nueve de julio de dos mil catorce, y que la audiencia de ley tendrá lugar a las **ONCE HORAS DEL CATORCE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario ubicado en calle Efrén Rebolledo 703, Colonia Morelos, (Con acceso al público por calle Heroico Colegio Militar, número 902), Colonia Centro, de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos del Artículo 180 de la ley Agraria, APERCIBIDOS que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán en ESTRADOS del Tribunal, en términos de lo dispuesto por el Artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose dos veces dentro del plazo de diez días, en el Diario "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Chapantongo, Estado de Hidalgo.- DOY FE.-----  
Pachuca de Soto, Hidalgo, a tres de octubre de dos mil catorce.-----

2 - 1

LA SECRETARIA DE ACUERDOS LIC. LUCILA ANA MARÍA BAUTISTA HERNÁNDEZ. "RÚBRICAS".

Derechos Enterados. 27-10-2014

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 55,  
PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO**

**EDICTO**

EXPEDIENTE: 397/2013-55  
POBLADO: DOTHÍ  
MUNICIPIO: HUICHAPAN  
ESTADO: HIDALGO  
ACCIÓN: PRESCRIPCIÓN

**NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO;** a la sucesión a bienes de SALVADOR MEJÍA GÓMEZ, por conducto de su representante legal, albacea, sucesor preferente o causahabiente, se hace de conocimiento que EDGAR SOTO SOLÍS, le demanda la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA de la parcela número 106 Z-1 P2/3, ubicada en el Ejido de Dothi, Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo, prevista en la fracción VI del Artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, demanda que fue admitida por acuerdo de fecha veintidós de marzo de dos mil trece, y que la audiencia de ley tendrá lugar a las **CATORCE HORAS, DEL TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario ubicado en calle Efrén Rebolledo 703, Colonia Morelos, (Con acceso al público por calle Heroico Colegio Militar, número 902), Colonia Centro, de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos del artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDOS que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán en ESTRADOS del Tribunal, en términos de lo dispuesto por el Artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose dos veces dentro del plazo de diez días, en el Diario "El Milenio", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Huichapan, Estado de Hidalgo.- DOY FE.--  
Pachuca de Soto, Hidalgo, a doce de septiembre de dos mil catorce.-----

2 - 1

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.-LIC. LUCILA ANA MARÍA BAUTISTA HERNÁNDEZ. "RÚBRICAS".

Derechos Enterados. 28-10-2014

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 351/2011**

En los autos del JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por GUILLERMO GÓMEZ HERNÁNDEZ, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, en contra de LAURA ELENA ACOSTA MÉNDEZ y ARTURO MACHORRO VELASCO, expediente número 351/2011, de los índices de este Juzgado dictó un auto que en su parte conducente dice:

Expediente número 351/2011.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 1 uno de octubre de 2014 dos mil catorce.

Por presentado GUILLERMO GÓMEZ HERNÁNDEZ, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1072, 1257, 1346, 1391, 1407, 1410, 1411 del Código de Comercio, 469, 470, 474 y 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se ACUERDA:

I.- Como lo solicita el promovente, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado, consistente en un predio ubicado en barrio de San Bartolo Alto, Municipio de Axapusco, Estado de México, cuyo derecho de propiedad se encuentra inscrito bajo Partida número 354, Volumen 75, Libro I, Sección I, según asiento de fecha 12 de julio de 1999 mil novecientos noventa y nueve.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 9:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 5 CINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$2,000,000.00 DOS MILLONES DE PESOS CERO CENTAVOS, cantidad que resulta del valor pericial estimado por el Perito designado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en los sitios públicos de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado y en el del lugar de la ubicación del inmueble motivo del presente remate, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el periódico denominado Criterio de esta ciudad.

V.- Toda vez que el bien inmueble cuyo derecho de propiedad objeto de la venta judicial antes descrita se encuentra ubicado fuera de los límites territoriales de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil y Familiar en turno de Otumba, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar los edictos en el lugar de la ubicación del bien inmueble así como en las puertas de ese Juzgado, tal y como fueron ordenados en el punto inmediato anterior.

VI.- Queda, de inmediato, a disposición de la parte actora, el legajo que corresponde a lo ordenado en el

inciso inmediato anterior para que por su conducto lo haga llegar a su destino, quedando obligado a apresurar su diligenciación por la Autoridad exhortada, a efecto de que el mismo se despache y reenvíe dentro del término antes fijado, y a devolverlo a este Juzgado con lo que se practicare, si por su conducto se hiciera su devolución, teniéndose por autorizados para diligenciarlo a las personas que refiere en el de cuenta.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo proveyó y firmó la Juez Sexto Civil de este Distrito Judicial, Licenciada MIRIAM TORRES MONROY, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado JOAQUÍN GUTIÉRREZ LABRA, que autoriza y da fe.

3 - 3

En la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hgo., a 13 trece de octubre de 2014 dos mil catorce.-LA C. ACTUARIO SEXTO CIVIL.-LICENCIADA ISABEL FABIOLA CHÁVEZ NAVARRETE.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-10-2014

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO DE BRAVO, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 477/2013**

Dentro de los autos del expediente número 477/2013, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL radicado en el Juzgado Segundo Civil y Familiar de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, promovido por MARICELA SANTOS CASTRO, en contra de FELIPE DE JESÚS LAGUNES PALMEROS Y OTROS, se dictó con fecha 05 CINCO DE SEPTIEMBRE DEL 2014 DOS MIL CATORCE, el siguiente Acuerdo:

I.- Como lo solicita la ocursoante y toda vez de que de autos se desprende que se desconoce el domicilio del demandado FELIPE DE JESÚS LAGUNES PALMEROS, en consecuencia, emplácese al demandado FELIPE DE JESÚS LAGUNES PALMEROS a través de edictos, debiéndose de publicar por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "El Sol de Tulancingo" que se edita en esta ciudad, concediéndole un plazo de 60 sesenta días para que conteste la demanda instaurada en su contra, el cual empezará a contabilizarse a partir del día siguiente al en que se realice la última publicación ordenada en el Periódico Oficial, apercibido que en caso de no hacerlo así se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le notificará por medio de cédula, que se fije en el tablero notificador de este Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado para que se imponga de ellas.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciado CARLOS FRANCISCO QUEZADA PÉREZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada MA. DE LOS ÁNGELES CORTÉS SÁNCHEZ que autentica y da fe.

3 - 3

LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.-LIC. YATZMIN SÁNCHEZ LÓPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-10-2014

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**

**HUICHAPAN, HGO.**

**EDICTO**

**EXPEDIENTE NÚMERO 266/2012**

En el expediente número 266/2012, dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la C. RAQUEL MORÁN RAMÍREZ, promovido por el C. ROBERTO MORÁN RAMÍREZ, obra un auto que a la letra dice:

Huichapan de Villagrán, Hidalgo, a 25 veinticinco de septiembre del año 2014 dos mil catorce.

Por presentado MIGUEL ALDO ROJO MORÁN con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 121, 115, 116, 478, 479 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Atendiendo al estado procesal que guardan los presentes autos, y toda vez que efectivamente dé la contestación de los oficios emitidos a las diferentes dependencias se desprende que no obra en las mismas domicilio alguno a nombre de la C. ELSA MORÁN GARCÍA, se ordena publicar edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario "Sol de Hidalgo", edición regional, haciéndole saber a la C. ELSA MORÁN GARCÍA, en su carácter de cesionaria designada dentro del juicio en que se actúa el estado procesal del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RAQUEL MORÁN RAMÍREZ, para que si a sus intereses conviene, comparezca dentro del término de 40 cuarenta días, a deducir los derechos que le pudieran corresponder en su carácter de cesionaria del C. ROBERTO MORÁN RAMÍREZ, así mismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo así las notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado; término que se empezará a contar después de la última publicación del edicto que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado.

**II.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

ASÍ, LO ACORDÓ Y FIRMA EL Ciudadano LICENCIADO CARLOS FLORES GRANADOS Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA MARÍA DEL ROSARIO GABRIELA AYALA REGNIER, QUE AUTORIZA Y DA FE.

**3 - 3**

Huichapan, Hgo., octubre de 2014.-EL C. ACTUARIO JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. RAFAEL ESQUIVEL HERNÁNDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-10-2014

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**

**PACHUCA, HGO.**

**EDICTO**

**EXPEDIENTE NÚMERO 284/2014**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MARICELA SOSA DÍAZ, en contra de GONZALO PÉREZ PÉREZ, radicándose la demanda bajo el expediente número 284/2014, y en cual se dictó un auto que dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 7 siete de octubre del año 2014 dos mil catorce.

Por presentada MARICELA SOSA DÍAZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo establecido por los Artículos 44, 46, 47, 55, 56, 57, 58, 64, 66, 67, 78, 79, 88, 109, 110, 111, 121 fracción II, 127, 129, 253, 254, 625 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Como lo solicita la parte actora y toda vez que de la diligencia de fecha 2 dos de octubre del año en curso, se advierte que la persona con la que se entendió la diligencia es hijo de ambas partes dentro del presente juicio y que desconoce el domicilio del demandado GONZALO PÉREZ PÉREZ, motivo por el cual es procedente emplazar a la parte demandada a través de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "El Sol de Hidalgo", haciéndole saber al demandado GONZALO PÉREZ PÉREZ, que tiene el término legal de 60 sesenta días hábiles contados a partir del día siguiente a la última publicación en el Periódico Oficial, para contestar la demanda instaurada en su contra, oponiendo las excepciones que tuviera cualquiera que sea su naturaleza, apercibido que

de no hacerlo así dentro del término señalado, será declarado fictamente confeso de los hechos de la demanda que deje de contestar; así mismo se requiere al demandado para que al contestar la demanda señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes incluyendo las de carácter personal le surtirán efectos a través de lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, o bien, de no contestar la demanda ni señalar domicilio le surtirán efectos a través de cédula que se fije en los tableros notificadores correspondientes siguiéndose el juicio en su rebeldía.

**II.- Notifíquese y cúmplase.**

Así, lo acuerda y firma la LICENCIADA BEATRIZ MARÍA DE LA PAZ RAMOS BARRERA, Juez Tercero en Materia Civil de Primera Instancia con ejercicio en este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA VERÓNICA JUDITH JIMÉNEZ MENDOZA, que autentica y da fe.

**3 - 3**

Pachuca de Soto, Hgo., a 13 trece de octubre de 2014 dos mil catorce.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VÍCTOR TOMÁS ZAVALA MARTÍNEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-10-2014

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**

**JACALA DE LEDEZMA, HGO.**

**EDICTO**

**EXPEDIENTE NÚMERO 430/2013**

En los autos del Juicio Escrito Familiar sobre guardia y custodia; promovido por el C. HUGO MÁRQUEZ GARCÍA, en contra del C. JARED RAMOS RAMÍREZ, expediente 430/2013, el Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Jacala de Ledezma, Hidalgo, dicho en auto que en lo conducente dice:

Jacala de Ledezma, Hidalgo, a 01 uno de octubre de 2014 dos mil catorce.

Por presentado HUGO MÁRQUEZ GARCÍA, con su escrito de cuenta del que visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 38, 39, 87 fracción II, 88, 94, 261, 262 y demás aplicables del Código de Procedimientos Familiares en vigor, es de acordarse y se ACUERDA:

PRIMERO.- El escrito de cuenta y anexo que acompaña el mismo, se manda agregar a sus autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

SEGUNDO.- Como lo solicita el promovente y visto el estado procesal que guarda el presente juicio, emplácese a JARED RAMOS RAMÍREZ por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como el periódico de mayor circulación de la región denominado "CRITERIO", tableros notificadores de este Juzgado y los sitios públicos del lugar del juicio, con intervalos de siete días entre cada uno; haciéndole saber que en términos de lo previsto en el último párrafo del Artículo 87 del Código de Procedimientos Familiares vigente en el Estado, se le concede un término de sesenta días contados a partir del día siguiente en que tenga lugar la última publicación en el Periódico Oficial, para que dé contestación a la demanda instaurada en su contra; así mismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; con expreso apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos que de la demanda deje de contestar y las subsecuentes actuaciones se le notificarán por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado.

**TERCERO.- Notifíquese y cúmplase.**

Así lo acordó y firma el ciudadano Licenciado ROBERTO HERNÁNDEZ LÓPEZ, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial por Ministerio de Ley en ausencia de la Titular por ausencia médica, de conformidad en lo establecido por los Artículos 54 y 63 fracción XVIII de la Ley Orgánica de Poder Judicial, que actúa legalmente con testigos de asistencia CC. MARÍA MAGDALENA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ Y EVODIA MAQUEDA ALVARADO que dan fe de lo actuado. DAMOS FE.

**3 - 3**

JACALA DE LEDEZMA, HGO., A 08 OCHO DE OCTUBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE.-EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.-LIC. JOSÉ OCTAVIO BAUTISTA ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-10-2014

## JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

## EDICTO

## EXPEDIENTE NÚMERO 441/2013

EN LO AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO SAMUEL HERRERA RAMÍREZ EN SU CARÁCTER DE ENDOSATARIO EN PROPIEDAD DE DAVID SANTOS VÁZQUEZ REYES, EN CONTRA DE JUSTINO AGUILAR MEJÍA, EXPEDIENTE NÚMERO 441/2013, LA C. JUEZ QUINTO DE LO CIVIL, HA DICTADO UN ACUERDO, EL CUAL SE ORDENA PUBLICAR Y QUE AL TENOR DICE:

"Pachuca de Soto, Hidalgo, a 02 dos de octubre de 2014 dos mil catorce.

Por presentado LIC. SAMUEL HERRERA RAMÍREZ, con la personalidad que tiene debidamente reconocida en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1410, 1411 del Código de Comercio, 552, 553, 558 y 561 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio, se ACUERDA:

I.- Como lo solicita el promovente, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble predio ubicado en CERRADA 3 DE MARZO S/N EN EL BARRIO DE SAN JOSÉ BOXAY, MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO, HIDALGO, el cual fue embargado mediante diligencia de fecha 25 veinticinco de junio de 2013 dos mil trece.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 13 TRECE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$415,800.00 (CUATROCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en los sitios públicos de costumbre que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado, ubicación del inmueble, en el periódico de circulación denominado "INDEPENDIENTE" de esta ciudad de Pachuca, Hidalgo, y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

V.- Toda vez que el inmueble se encuentra ubicado fuera de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juzgado Civil y Familiar en turno de Actopan, Hidalgo; para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado ordene a quien corresponda, hacer la fijación de los edictos por tres veces dentro de nueve días, tanto en los tableros notificadores de ese Juzgado como en la ubicación del inmueble.

VI.- Quedan de manifiesto los avalúos emitidos en autos para consulta de cualquier interesado.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Licenciada MARÍA BENILDE ZAMORA GONZÁLEZ, Jueza Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretaría de Acuerdos, Licenciada ROSA ADELA MEJÍA GUTIÉRREZ, que autentica y da fe.

3 - 2

Pachuca de Soto, Hgo., octubre de 2014.-LA C. ACTUARIO DE LA PRIMERA SECRETARÍA DEL JUZGADO

QUINTO DE LO CIVIL.-LICENCIADA ELIDA TERESA CRUZ GÓMEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-10-2014

## JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

## EDICTO

## EXPEDIENTE NÚMERO 538/2013

En los autos del Juicio JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, promovido por ARTURO OSWALDO DAMIÁN MARTÍN Apoderado Legal de SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de SERGIO ISLAS MEDINA, expediente número 538/2013.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 25 veinticinco de junio del año 2014 dos mil catorce.

Por presentado CARLOS DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 111, 121 fracción II y 879 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se Acuerda:

I.- Ante la imposibilidad de llevar a cabo la notificación del auto de fecha 17 diecisiete de junio del año 2013 dos mil trece, en su punto IV en el domicilio señalado en el escrito inicial, así como en el domicilio ubicado en Zimapán, Hidalgo, como se advierte del exhorto número 49/2014, notifíquese a SERGIO ISLAS MEDINA, por medio de edictos.

II.- Se ordena que los edictos se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario Milenio, Hidalgo, haciéndole saber: a).- La Cesión Onerosa de Créditos y Derechos Litigiosos celebrada por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores como cedente y por la otra como cesionario SCRAP II, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, respecto del crédito contenido en la escritura pública número 21,930 veintiún mil novecientos treinta, Volumen 758 setecientos cincuenta y ocho, otorgada ante la fe del Notario Público Número 8 Ocho, del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, Licenciado Carlos Fernando Licona Rivermar, de fecha 14 catorce de diciembre de 2000 dos mil, de la cual es deudor Sergio Islas Medina. b).- Que el deudor Sergio Islas Medina puede realizar el pago correspondiente al adeudo indicado en la escrita referida en el inciso anterior, en las oficinas de SCRAP II, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable ubicadas en Paseo de la Reforma, número 404 cuatrocientos cuatro, Colonia Juárez, Piso 08 ocho, Código Postal 06600, México, Distrito Federal. c).- Que en atención a que los anexos exceden de 25 veinticinco fojas, se indique a Sergio Islas Medina que permanecerán en el Juzgado para que se instruyan de éstos, por lo tanto únicamente se le corre traslado con una copia simple del escrito de cuenta.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la C. Juez Cuarto de lo Civil, LICENCIADA NINFA VARGAS MENDOZA, quien actúa con Secretario, LICENCIADO VLADIMIR RODRÍGUEZ MOLANO, que autentica y da fe.

3 - 2

Pachuca de Soto, Hgo., 07 de Julio de 2014.-LA C. ACTUARIO CUARTO DE LO CIVIL.-LIC. VALENTINA SANTOS GARCÍA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-10-2014

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO DE BRAVO, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 1631/1990**

EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR ARTURO CORRALES VIVAR Y/O F. JAVIER BARRERA TENORIO EN SU CARÁCTER DE ENDOSATARIOS EN PROCURACIÓN DE AMADEO NERI AVELAR, EN CONTRA DE ESTÉBAN LÓPEZ MEJÍA Y MARÍA EMA G., EXPEDIENTE NÚMERO 1631/1990, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, SE ORDENÓ DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 3 TRES DE OCTUBRE DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE.

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 3 tres de octubre de 2014 dos mil catorce.

Por presentado AMADO NERI AVELAR, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 1063, 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio, así como los Artículos 1054, 1063, 1410, 1411 del Código de Comercio, 55, 103, 104, 552 al 558, 560, 561, 562, 563, 565, 567, 568 del Código de Procedimientos Civiles aplicados supletoriamente a la Legislación Mercantil, SE ACUERDA: 469, 474, 475, 478, 487, 490, 503.

I.- Como lo solicita el promovente, se decreta en pública subasta la venta bien inmueble embargado en diligencia de fecha 9 nueve de abril de 1991 mil novecientos noventa y uno, consistente en predio urbano identificado como Lote 15, de la Manzana VII, Sección B, Fraccionamiento La Morena, de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias, superficie y datos registrales obran descritos en autos.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que se verificará en el local de este Juzgado a las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 11 26 VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$595,254.37.00 (QUINIEN- TOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 37/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en el diario de información local denominado "El Sol de Hidalgo", (región Tulancingo, Hidalgo), en los lugares de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este Órgano Jurisdiccional y en el lugar de ubicación del bien inmueble a subastar, convocando a posibles licitadores para que participen en la almoneda.

V.- Desde que se anuncie el remate y durante éste, quedan a la vista de las partes los avalúos del bien inmueble a rematar para que si a sus intereses convienen, tomen parte en la subasta del mismo.

VI.- Quedan a disposición del actor los edictos ordenados en el presente proveído, previa elaboración, para que por su conducto se realice la publicación correspondiente.

VII.- Notifíquese a EUSEBIO HERNÁNDEZ APAN Y PEDRO VERA Endosatarios en Procuración de AMADO SOTO LÓPEZ, MARIO MACÍAS MUÑOZ en su carácter de acreedores, el estado de ejecución a efecto de que intervengan si a sus intereses conviene en la subasta del bien inmueble.

VIII.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciada MARISOL LÓPEZ BARRE- RA, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada SANDRA PATRICIA ALCÁNTARA GONZÁLEZ, que autentica y da fe.

3 - 2

TULANCINGO DE BRAVO, HGO., OCTUBRE, OCTUBRE DE 2014.-EL C. ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.-LIC. LUIS MANUEL OLVERA GARRIDO.

Derechos Enterados. 17-10-2014

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 114/2014**

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por REYNALDO ROMERO RODRÍGUEZ, EN CONTRA DE ISRAEL ROMERO RODRÍGUEZ Y ESPERANZA BONILLA RUIZ, expediente número 114/2014, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

En la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 13 trece de octubre del año 2014 dos mil catorce.

Por presentado LIC. REYNALDO ROMERO RODRÍGUEZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1054, 1055, 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio, 552, 553, 555, 559, 560, 561, 562, 565, 567 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil, SE ACUERDA:

I.- Se tiene al ocurso conforme con el avalúo emitido por el Perito en rebeldía de la parte demandada.

II.- Como se solicita se decreta en pública subasta venta del bien embargado y descrito en autos, consistentes en: UN PREDIO UBICADO CALLE RICHARD WAGNER NÚMERO 112, COLONIA JARDINES DEL SUR EN ESTA CIUDAD DE TULANCINGO, HIDALGO.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de: \$1,800.00.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS 80/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 9:00 nueve horas del día 17 diecisiete de noviembre del año en curso.

V.- Publíquese los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, debiéndose fijar en los sitios públicos de costumbre (puertas del Juzgado y lugar de los inmuebles a rematar), debiéndose insertar dichos edictos en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "El Sol de Tulancingo Hidalgo", en los que se indique el valor, el día, la hora y el sitio del remate.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

A S í lo acordó y firma el C. Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciado CARLOS FRANCISCO QUEZADA PÉREZ que actúa legalmente con Secretario Licenciada GRACE GUTIÉRREZ JURADO que autoriza y da fe. DOY FE.

INSERTOS: Publíquese los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, debiéndose fijar en los sitios públicos de costumbre (puertas del juzgado y lugar de los inmuebles a rematar), debiéndose insertar dichos edictos en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "El Sol de Tulancingo Hidalgo", en los que se indique el valor, el día, la hora y el sitio del remate.

3 - 2

TULANCINGO DE BRAVO, HGO., A OCTUBRE DEL AÑO 2014.-EL C. ACTUARIO.-LIC. DAVID ALCÍBAR MÉNDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-10-2014



## JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 621/2002

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por JESÚS BALLESTEROS MUNGUÍA en su carácter de Endosatario en Procuración de ROSA VIRGINIA BUCIO CONDE, en contra de ANTONIA PASCUAL VIUDA DE BALCELLS, radicándose bajo el expediente número 621/2002, y en cual se dictó un auto que dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; a 26 veintiséis de septiembre de 2014 dos mil catorce.

Por presentado JESÚS BALLESTEROS MUNGUÍA, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1049/1055, 1060, 1063, 1068, 1069, 1410, 1411 del Código de Comercio, 552, 553, 554, 557, 558, 559, 561, 562, 565, 567, 570 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio, se ACUERDA:

I.- Se tiene al actor manifestando su conformidad con los avalúos emitidos por SALVADOR CALVA RUIZ, Perito designado en rebeldía de la parte demandada.

II.- Como se solicita, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble ubicado en calle Cuauhtémoc número 101-A, colonia centro en esta ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en autos, y el derecho de propiedad se encuentra inscrito en la sección de bienes inmuebles del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo el número 106, del Tomo 3, Libro 1, Sección 1a., de fecha 23 veintitrés de julio de 1986 mil novecientos ochenta y seis, inscrito a favor de ANTONIA PASCUAL VALLS VIUDA DE BALCELLS.

III.- Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 18 dieciocho de noviembre de 2014 dos mil catorce.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1,883,455.20 (un millón ochocientos ochenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos veinte centavos moneda nacional), valor pericial estimado en autos, con una rebeja de 20% veinte por ciento de tasación.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en los lugares públicos de costumbre que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado, en los tableros del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, en los tableros de la Presidencia Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo, en el Periódico Oficial del Estado, en el diario "El Milenio", así como en la ubicación del inmueble motivo de remate.

VI.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos el 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

VII.- Queda a la vista de los interesados el avalúo que exhibió la parte actora, lo anterior en virtud de los puntos que antecede.

VIII.- Como se solicita, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble ubicado en calle Mejía, número 208, Colonia Morelos en esta ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en autos, y el derecho de propiedad se encuentra inscrito en la sección de bienes inmuebles del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el número 325, del Tomo 92, Libro 0, Volumen 5, Sección 1a., de fecha 31 treinta y uno de agosto de 1976 mil novecientos setenta y seis, inscrito a favor de ANTONIA PASCUAL VALLS VIUDA DE BALCELLS.

IX.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 11:30 once horas con treinta minutos del día 18 dieciocho de noviembre de 2014 dos mil catorce.

X.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1,238,770.00 (un millón doscien-

tos treinta y ocho mil setecientos setenta pesos cero centavos moneda nacional), valor pericial estimado en autos.

XI.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en los lugares públicos de costumbre que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado, en los tableros del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, en los tableros de la Presidencia Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo, en el Periódico Oficial del Estado, en el diario "El Milenio", así como en la ubicación del inmueble motivo de remate.

XII.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte de la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos el 10% diez por ciento del valor otorgado a bien motivo del remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

XIII.- Queda a la vista de los interesados el avalúo que exhibió la parte actora, lo anterior en virtud de los puntos que antecede.

XIV.- Notifíquese personalmente el presente auto y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la Licenciada BEATRIZ MARÍA DE LA PAZ RAMOS BARRERA, Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciada IVONNE MONTIEL ANGELES. Que da fe.

3-2

Pachuca de Soto, Hgo., a 09 nueve de octubre de 2014 dos mil catorce.-LA C. ACTUARIO.-LICENCIADA TANIA LARIZA PFEIFFER PECERO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-10-2014

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 695/2011

Dentro del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por LUZ DEL CARMEN RAMÍREZ PAYAN, RUBÉN RIVERO REYES, VIRIDIANA ENCISO GARCÍA, LUZ MARÍA LÓPEZ RAMOS Y ERICKA ROXANA SILVA SÁNCHEZ, en su carácter de Apoderados Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en contra de CARLOS HERRERA LINARES Y CYNTHIA MARÍA VELÁZQUEZ INZUNZA, expediente número 695/2011, se dictó un acuerdo de fecha 30 treinta de septiembre de 2014 dos mil catorce, en los siguientes términos:

Agréguese a los autos el certificado de gravámenes exhibido con el de cuenta, para que surta sus efectos legales correspondientes.

Como se solicita y visto el estado que guardan los autos, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, ubicado en el LOTE NÚMERO 8 OCHO, DE LA MANZANA XCII NOVENTA Y DOS, DE LA CALLE DEL OLMO, MARCADA CON EL NÚMERO 104 DEL FRACCIONAMIENTO "CAMPESTRE VILLAS DEL ÁLAMO", EN EL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 06 SEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$420,800.00 CUATROCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N., valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en los sitios públicos de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el periódico denominado El Sol de Hidalgo.

2-2

Pachuca de Soto, Hgo., a 14 catorce de octubre de 2014 dos mil catorce.-LA C. ACTUARIO.-LICENCIADA ROCÍO MARTÍNEZ FUENTES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-10-2014

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 402/2014**

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO. EN LOS AUTOS DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE EVELINA AMADA YÁÑEZ RANGEL o EVELINA YÁÑEZ RANGEL, EXPEDIENTE NÚM. 402/2014, EL C. JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DICTÓ UN AUTO QUE EN LO CONDUCTENTE DICE:

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 27 veintisiete de agosto del año 2014 dos mil catorce.

Por presentado FRANCISCO YÁÑEZ RANGEL, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 47, 55, 127, 409, 672, 673, 770 y 771 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Se tiene al ocurso planteando recurso de revocación en contra del auto de fecha 15 quince de agosto del año en curso, mismo que obra a fojas 33 de la presente pieza de autos, con base en lo precisado en el de cuenta.

II.- Vistas las constancias de autos, de las cuales se desprende que, por error en auto de fecha 15 quince agosto del año en curso, se asentó como nombre de la de cujus ELINA AMADA YÁÑEZ RANGEL o EVELINA YÁÑEZ RANGEL siendo el correcto EVELINA AMADA YÁÑEZ RANGEL o EVELINA YÁÑEZ RANGEL, así mismo se ordenó la publicación de edictos en el periódico de mayor circulación "Sol de Hidalgo", siendo que el Numeral 793 de la Ley Adjetiva Civil ordena fijación de avisos y publicación de edictos únicamente en el Periódico Oficial del Estado. Por lo anterior, ante la interposición del recurso de revocación referido en el punto que antecede y por economía procesal, este se resuelve de plano en los siguientes términos: A).- Resulta procedente el recurso de revocación planteado por el C. FRANCISCO YÁÑEZ RANGEL, en contra del auto de fecha 15 quince de agosto del año en 2014 dos mil catorce. B).- En consecuencia, se revoca el auto dictado el día 15 quince de agosto del año en 2014 dos mil catorce, para quedar de la siguiente manera: "Pachuca de Soto, Hidalgo, a 15 quince de agosto del año 2014 dos mil catorce. Vistas las constancias de autos y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 47, 55, 113 fracción V, 276, 409, 770, 771 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, así como en apoyo en la tesis del rubro "Diligencias para mejor proveer", consultable en la página 469, cuarta parte, segunda tesis, del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación que sustenta el criterio que "El uso que los Tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencias para mejor proveer, no puede considerarse como agravio para ninguno de los litigantes, ni altera las partes sustanciales del procedimiento sin defensa a ninguna de las partes contendientes", se entiende que tiene aplicación en el caso de que el juzgador haya hecho prudente uso de la facultad que le conceden los Artículos 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles, esto es, que la cosa o documento de que se valga para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos, o bien la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria, sea motivo por su propio criterio con la finalidad apuntada y no por gestión o solicitud de alguna de las partes, pues si así ocurre se desvirtúa el propósito que tuvo el legislador de investir con es facultad al Órgano Jurisdiccional".- Séptima Época, Volumen 187-192, Sexta Parte, Página 61, SE ACUERDA:

I.- Visto el contenido de las documentales exhibidas con el escrito inicial de denuncia y en virtud en que no han sido satisfechos los requisitos establecidos por el Artículo 793 del Ordenamiento Legal citado, se ordena fijar avisos en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad y en el lugar de nacimiento de la autora de esa sucesión; de igual manera publíquense edictos por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, anunciando la muerte sin testar de EVELINA AMADA YÁÑEZ RANGEL o EVELINA YÁÑEZ RANGEL, así como que los CC. FRANCISCO, ARLINA y JUAN de apellidos YÁÑEZ RANGEL parientes colaterales consanguíneos del autor de la sucesión dentro del cuarto grado son las personas que denuncian la muerte sin testar de la de cujus, por lo que se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este H. Juzgado a reclamar sus derechos hereditarios dentro de los 40 días siguientes a la publicación del último edicto.

II.- A fin de dar cumplimiento a lo anterior respecto a la fijación de avisos en el lugar de nacimiento de la autora de esta sucesión, se requiere a los denunciantes, para que en el término legal de tres días exhiban copia certificada del acta de nacimiento

de EVELINA AMADA YÁÑEZ RANGEL o EVELINA YÁÑEZ RANGEL.

III.- Entre tanto, esta Autoridad se reserva el dictado del auto declarativo de herederos.

IV.- .... V.- Notifíquese y cúmplase.

III.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASÍ lo acordó y firma la LIC. MARÍA BENILDE ZAMORA GONZÁLEZ, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada JACQUELINE RUBÍ HERNÁNDEZ PÉREZ, que autentica y da fe.

2 - 2

Pachuca de Soto, Hgo., a 2 de septiembre de 2014.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LOURDES PÉREZ MARTÍNEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-10-2014

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 99/2009**

Dentro del Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por LEOBARDO, JOSÉ GABRIEL, HORTENCIA, MARÍA LUISA, ROSARIO, DORA ALICIA y MARÍA ESTHER todos de apellidos MONROY HERNÁNDEZ, expediente número 99/2009, se dictó un acuerdo de fecha 09 nueve de mayo de 2014 dos mil catorce, en los siguientes términos:

I.- Vistas las constancias y el estado procesal que guarda este Juicio, atendiendo a que no se ha cumplimentado en todos sus términos lo proveído en el punto I del auto emitido el 29 veintinueve de febrero del año 2012 dos mil doce, de momento no ha lugar a proveer de conformidad lo solicitado en el escrito de cuenta, puntualizándose que la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, genera pago de derechos para su tramitación, el que deberá ser absorbido por la interesada.

II.- Se faculta a la Ciudadana Actuario adscrita a este Juzgado, a fin de que proceda a la fijación de aviso en la Presidencia Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, ordenada en el precitado auto de 29 veintinueve de febrero del año 2012 dos mil doce.

**AUTO DE FECHA 29 VEINTINUEVE DE FEBRERO DE 2012 DOS MIL DOCE.**

I.- En términos de lo dispuesto por el Artículo 793 de la Ley Adjetiva Civil, se advierte que la presente sucesión la denuncian parientes colaterales, por ello, se ordena fijar avisos en los sitios públicos del lugar del juicio siendo los tableros notificadores de este Juzgado, en los lugares del fallecimiento del auto de esta sucesión resultando ser en esta ciudad, razón por la cual deberá fijarse el aviso en la Presidencia Municipal de Pachuca, Hidalgo y en el lugar de origen del de cujus fijándose para ello el aviso respectivo en el Juzgado del Distrito Judicial de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, publicándose los edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, anunciando la muerte sin testar del de cujus, JOSÉ ARTURO MONROY HERNÁNDEZ, los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para heredar que los promoventes dentro de los cuarenta días siguientes a la publicación del último de los edictos mencionados.

II.- En vista de que el lugar de origen del autor de esta sucesión se encuentra fuera de los límites territoriales de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Competente del Distrito Judicial de Tuxpan de Rodríguez de Cano, Veracruz, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva fijar en los tableros notificadores de aquel Juzgado el aviso ordenado en el punto que antecede.

III.- Cumplido lo anterior se proveerá lo conducente respecto a lo solicitado en el de cuenta relativo al dictado del auto declarativo de herederos previa su reiteración.

2 - 2

Pachuca de Soto, Hgo., a 22 veintidós de septiembre de 2014 dos mil catorce.-LA C. CIUDADANA ACTUARIO.-LICENCIADA ROCÍO MARTÍNEZ FUENTES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-10-2014

## JUZGADO VIGÉSIMO DE LO CIVIL

MÉXICO, D.F.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 1318/12

QUE EN LOS AUTOS RELATIVOS AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR ESPINOSA DE LOS MONTEROS ZARAZÚA ARTURO Y ESPINOSA DE LOS MONTEROS ROQUEÑÍ ARTURO, EN CONTRA DE GONZÁLEZ GONZÁLEZ DEMETRIO, DEL EXPEDIENTE NÚMERO 1318/12, LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO VIGÉSIMO DE LO CIVIL LICENCIADA EVA ISLAS MANZUR, DICTÓ UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:

AUTO: "...México, Distrito Federal a veinticinco de septiembre del dos mil catorce.

Agréguese a su expediente, el escrito de cuenta del representante común de la parte actora, por hechas sus manifestaciones..." ...Con fundamento en el Artículo 486 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se le tiene por conforme con el avalúo exhibido por la parte actora; en consecuencia se señalan las NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE en PRIMERA ALMONEDA, de los bienes inmuebles hipotecados consistentes en dos fracciones independientes e identificados como: a) Fracción III tres, ubicado actualmente en Prolongación Avenida Toluca-Ciudad Sahagún, en Ciudad Sahagún, perteneciente al Municipio de Tepeapulco, Hidalgo, cuyas fracciones dadas en garantía son: PRIMERA FRACCIÓN.- AL NORTE: Mide 109.3321 metros, linda con Avenida Bicentenario; AL SUR: Mide 63.5728 metros, linda con Línea Federal de Petróleos Mexicanos; AL ORIENTE: 31.7674 metros linda con Línea de Transportes de Hidalgo, S.A. de C.V.; AL SUROESTE: 62.0231 metros, linda con Avenida México; SUPERFICIE: 3, 248.89 metros cuadrados; SEGUNDA FRACCIÓN.- AL NORTE: 109.218 metros, linda con Avenida Bicentenario; AL SUR: Mide 95.809 metros, linda con Línea Federal de Petróleos Mexicanos; AL ORIENTE: Termina en vértice; AL SUROESTE: Mide 16.612 metros, linda con Línea de Auto-transportes de Hidalgo, S.A. de C.V. SUPERFICIE: 927.899 metros cuadrados; Convóquense postores por medio de edictos que se publicarán por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES, y entre la última y la fecha de remate igual término en el periódico EL UNIVERSAL, en los ESTRADOS DEL JUZGADO y en los tableros de avisos de la TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,174,00.00 (UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y por postura legal la que cubra las dos terceras partes y que es la cantidad de \$782,666.66 (SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL) y debiendo depositar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad que sirvió como base para dicho remate, siendo el importe de \$117,400.00 (CIENTO DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que deberán exhibir mediante billete de depósito hasta el momento de la audiencia los posibles postores, y b) Predio urbano identificado como Fracción II dos, ubicado actualmente en Prolongación Avenida Toluca Ciudad Sahagún, en Ciudad Sahagún, perteneciente al Municipio de Tepeapulco, Hidalgo, cuyas fracciones dadas en garantía son: PRIMERA FRACCIÓN.- AL NORTE: Mide en tres líneas de 48.37, 25.52, 140.02 metros, linda con Derechos de la Vía PEMEX, calle y Escuela Secundaria; AL SURESTE: Mide 13.70 metros, linda con resto de la propiedad; AL PONIENTE: 109.20 metros, linda con Empresa de-

nominada Vadom Arquitectura, S.A. de .C.V.; SUPERFICIE 5,066.34 metros cuadrados; SEGUNDA FRACCIÓN: AL NORTE: 155.05 metros, linda con Escuela Secundaria; AL SUR: Mide 134.00 metros, linda con el resto de la propiedad del señor DEMETRIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ; AL SURESTE: 26.00 metros, linda con Avenida Toluca, y AL PONIENTE. Mide 82.40 metros, linda con Empresa denominada Vadom Arquitectura, S.A. de C.V.; SUPERFICIE: 7,533.91 metros cuadrados; TERCERA FRACCIÓN: AL NORTE: 134.00 metros, 60.02 y 48.29 metros, linda con DEMETRIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ y con la Empresa denominada Vadom Arquitectura, S.A. de .C.V.; AL SURESTE: Mide en tres líneas de 10.00, 15.10 y 142.82 metros, linda con Avenida Toluca; AL SUR: Mide en dos tramos de 82.88 y 48.48 metros, linda con la Empresa denominada "Grupo A.V.L. Constructores", S.A. de C.V., y AL PONIENTE: Mide en tres líneas de 59.95, 40.20 y 25.25 metros, linda con Empresa denominada Vadom Arquitectura, S.A. de C.V., derecho de vía de la Comisión Federal de Electricidad y con la Empresa denominada "Grupo A.V.L. Constructores" S.A. de C.V., SUPERFICIE: 14.767.72 metros cuadrados. Convóquense postores por medio de edictos que se publicarán por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES, y entre la última y la fecha de remate igual término en el periódico EL UNIVERSAL, en los ESTRADOS DEL JUZGADO y en los tableros de avisos de la TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL sirviendo de base para el remate la cantidad de \$7,691,000.00 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y por postura legal la que cubra las dos terceras partes y que es la cantidad de \$5,127,333.33 (CINCO MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL) y debiendo depositar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad que sirvió como base para dicho remate, siendo el importe de \$769,100.00 (SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que deberán exhibir billete de depósito hasta el momento de la audiencia los posibles postores; Tomando en consideración que la ubicación de los inmuebles a rematar se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE CIVIL Y FAMILIAR DE APAN, ESTADO DE HIDALGO, para que por su conducto proceda a realizar las publicaciones de los edictos correspondientes, conforme a la periodicidad ya señalada y a la legislación procesal de esa Entidad facultándose a dicho Juez exhortado para que realice todas las diligencias tendientes, para la realización del mismo, es decir, respecto a la publicación de los edictos fuera de esta jurisdicción se deberán realizar en todos los medios o lugares que establezca esa legislación y que no sean facultativos del juzgador; y con fundamento en la fracción V del Artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, para concluir el procedimiento de remate con fincamiento del mismo. Debiéndose realizar las publicaciones en esta jurisdicción la primera de ellas el veintidós de octubre de dos mil catorce y la segunda de ellas el tres de noviembre de dos mil catorce..." Firmas rúbricas legibles.

2 - 2

México, D.F., a 07 de octubre del 2014.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B".-POR MINISTERIO DE LEY.-LICENCIADA EVA ISLAS MANZUR.-Rúbrica.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES, Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL TÉRMINO EN EL PERIÓDICO EL UNIVERSAL, EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO Y EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL.

Derechos Enterados. 21-10-2014

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 802/2013**

DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR FIDEL NOEGGERATH HERNÁNDEZ, EN CONTRA DE MANUELA RODRÍGUEZ VIUDA DE ORTEGA Y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA, EXPEDIENTE NÚMERO 802/2013, EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 17 DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, EN EL CUAL SE ORDENA DAR CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO SEXTO DEL CONSIDERANDO TERCERO DICTADO POR LA SEGUNDA SALA CIVIL Y FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, DENTRO DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 03 TRES DE JULIO DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE: PUNTOS RESOLUTIVOS QUE CON LA MODIFICACIÓN REALIZADA SE TRANSCRIBEN EN EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN Y SURTA SUS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES:

PRIMERO.- ESTA JUZGADORA RESULTÓ COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL PRESENTE JUICIO.

SEGUNDO.- HA SIDO PROCEDENTE LA VÍA ORDINARIA CIVIL INTENTADA.

TERCERO.- EL ACTOR FIDEL NOEGGERATH HERNÁNDEZ PROBÓ LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE SU ACCIÓN Y LOS DEMANDADOS MANUELA RODRÍGUEZ VIUDA DE ORTEGA Y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO NO OPUSIERON EXCEPCIONES, SIGUIÉNDOSE EL JUICIO EN SU REBELDÍA.

CUARTO.- EN CONSECUENCIA, SE DECLARA QUE LA PARTE ACTORA FIDEL NOEGGERATH HERNÁNDEZ, ES LEGÍTIMO PROPIETARIO DEL PREDIO UBICADO EN CALLEJÓN DEL MANZANO, NÚMERO 207, COLONIA DEL CASTILLO EN ESTA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL A NOMBRE DE MANUELA RODRÍGUEZ VIUDA DE ORTEGA BAJO LOS SIGUIENTES DATOS DE INSCRIPCIÓN: NÚMERO 283, DEL TOMO 70, VOLUMEN I, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 27 VEINTISIETE DE AGOSTO DE 1954 MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, UNA VEZ QUE CAUSE EJECUTORIA ESTA SENTENCIA INSCRÍBASE LA MISMA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, LA CUAL SERVIRÁ DE TÍTULO DE PROPIEDAD AL POSEEDOR FIDEL NOEGGERATH HERNÁNDEZ, DEBIÉNDOSE CANCELAR POR PARTE DE DICHO REGISTRADOR LA INSCRIPCIÓN QUE A TÍTULO DE PROPIEDAD EXISTE ACTUALMENTE RESPECTO EL BIEN MATERIA DE LA LITIS A FAVOR DE MANUELA RODRÍGUEZ VIUDA DE ORTEGA.

QUINTO.- NO SE HACE ESPECIAL CONDENA RESPECTO DEL PAGO DE GASTOS Y COSTAS EN ESTA SENTENCIA.

SEXTO.- EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 627 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, PUBLÍQUENSE POR MEDIO DE EDICTOS LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA PRESENTE SENTENCIA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS.

SÉPTIMO.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE TRANSPAREN-

CIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, QUE ESTABLECE "EL PODER JUDICIAL DEBERÁ HACER PÚBLICAS LAS SENTENCIAS QUE HAN CAUSADO ESTADO O EJECUTORIA. EN TODO CASO, SÓLO MEDIANTE PREVIA CONFORMIDAD DE LAS PARTES, SE PROCEDERÁ A LA PUBLICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES", POR LO QUE PARA EL CASO DE QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN CAUSE EJECUTORIA, CERTIFIQUESE ESA ETAPA EJECUTIVA Y HÁGASE PÚBLICA EN SU OPORTUNIDAD. HÁGASE SABER A LAS PARTES (O PROMOVENTE) EL DERECHO QUE LES ASISTE PARA OTORGAR SU CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DENTRO DEL TÉRMINO DE 3 DÍAS A EFECTO DE QUE SE PUBLIQUEN SUS DATOS PERSONALES Y EN CASO DE NO HACERLO, SE TENDRÁ POR NEGADA DICHA AUTORIZACIÓN.

OCTAVO.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ASÍ, LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MAGISTRADOS QUE INTEGRAN LA SEGUNDA SALA CIVIL Y FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE HIDALGO RELATIVO AL TOCA CIVIL 7/2014-II.-LIC. JORGE ANTONIO TORRES REGNIER, PRESIDENTE DE SALA, LIC. REBECA STELLA ALADRO ECHEVERRÍA; Y LICENCIA HORTENCIA RAMÍREZ RAMÍREZ; SIENDO PONENTE EL PRIMERO DE LOS MENCIONADOS, QUIENES ACTÚAN CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA REYNA FALCÓN LEÓN QUE AUTORIZA Y DA FE.

PUBLÍQUENSE LO ANTERIOR POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

2 - 2

PACHUCA, HGO., OCTUBRE DEL 2014.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ÁNGELES PÉREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-10-2014

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 925/2011

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE OCADIZ RAMÍREZ ENRIQUE GILDARDO Y VERA GARCÍA LAURA FRESVINDA, EXPEDIENTE NÚMERO 925/2011 DE LOS ÍNDICES DE ESTE JUZGADO DICTÓ UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

EXPEDIENTE NÚMERO 925/2011

En la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 22 veintidós de septiembre del 2014 dos mil catorce:

Por presentado IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS, en su carácter de Apoderado Legal de RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con su escrito de cuenta y anexo. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 103, 111, 473, 552, 553, 554, 558, 560, 561, 562 y 565 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I.- Se tiene al promovente exhibiendo sin diligenciar los edictos y el exhorto número 153/2014, mismos que

se mandan agregar a los autos para que surtan los efectos legales conducentes.

II.- De lo demás solicitado, se decreta de nueva cuenta la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado y descrito en autos, consistente en casa habitación, ubicada en calle PEMEX, marcada con el número 2 dos, colonia Tepetongo, Municipio de Santiago Tulancingo, Hidalgo, cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el número 2027 dos mil veintisiete, Tomo I Primero, de la Sección Primera, Libro Primero, según asiento de fecha 27 veintisiete de noviembre de 1998 mil novecientos noventa y ocho, de la oficina del Registro Público de la Propiedad de Tulancingo, Hidalgo.

III.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 9:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 7 SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$220,000.00 DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, valor pericial estimado en autos.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, fijándose en el Periódico Oficial del Estado, el diario Criterio de esta ciudad, los cuales quedan a su disposición para su diligenciación así como también en los tableros notificadores de este Juzgado y del Juzgado Civil y Familiar de Tulancingo, Hidalgo y en el inmueble motivo de la Almoneda.

VI.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado a los bienes motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el Artículo 562 de Procedimientos Civiles.

VII.- En atención a lo establecido en el Artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

VIII.- Toda vez que el bien inmueble objeto de la venta judicial antes descrita se encuentra ubicado fuera de los límites territoriales de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tulancingo, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar los edictos en el lugar de la ubicación del bien inmueble, tal como fueron ordenados en el punto inmediato anterior.

IX.- Entréguese el exhorto de referencia a la parte actora a efecto de que lo haga llegar a su destino, con la obligación de apresurar su diligenciación por el Juez exhortado y devolverlo con lo que se practicare, si por su conducto se hiciera la devolución.

X.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Licenciada MIRIAM TORRES MONROY, Juez Sexto Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado JOAQUÍN GUTIÉRREZ LABRA, que autentica y da fe.

2 - 2

En la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hgo., a 29 de septiembre de 2014.-LA C. ACTUARIO SEXTO CIVIL.-LICENCIADA ISABEL FABIOLA CHÁVEZ NAVARRETE.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-10-2014

## JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 1010/2011

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR GUILLERMO GÓMEZ HERNÁNDEZ, IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS Y LUIS ADÁN REGNIER PALACIOS EN SU CARÁCTER DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE GONZÁLEZ LARA RAMIRO, EXPEDIENTE NÚMERO 1010/2011, LA JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DICTÓ UN AUTO EN SU PARTE CONDUENTE DICE:

"Pachuca de Soto, Hidalgo, a 24 veinticuatro de septiembre del año 2014 dos mil catorce.

Por presentado GUILLERMO GÓMEZ HERNÁNDEZ, con la personería reconocida en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 47, 55, 409, 473, 558 y 562 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Por exhibido el avalúo que anexan al de cuenta, mismo que servirá de base para el remate en virtud de lo establecido en la fracción III del Artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles.

II.- Como lo solicita la parte actora y vistas las constancias de autos, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble casa tipo duplex, número oficial 123-101-A, de la Privada Arco Iris, número ciento veintitrés en Tulancingo, Hidalgo.

III.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo a las 11:00 once horas del día 19 diecinueve de noviembre del año en curso.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$233,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado y el diario el Criterio, así como en los estrados de este H. Juzgado y en las puertas del Juzgado que corresponda a la jurisdicción de la ubicación del inmueble.

VI.- Tomando en consideración que, el inmueble motivo del presente juicio se encuentra ubicado fuera de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto, con los insertos necesarios al C. Juez Civil y Familiar en turno de Tulancingo, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado ordene la publicación de edictos por 2 veces de 7 siete en 7 siete días, en los estrados de ese H. Juzgado y lugares públicos de costumbre de esa ciudad.

VII.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASÍ, lo acordó y firma la Licenciada MARÍA BENILDE ZAMORA GONZÁLEZ, Juez Quinto Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos LIC. JACQUELINE RUBÍ HERNÁNDEZ PÉREZ, que autentica y da fe".

2 - 2

Pachuca, Hgo., octubre de 2014.-LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO QUINTO CIVIL.-LICENCIADA LOURDES PÉREZ MARTÍNEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-10-2014

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 450/2014**

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, PROMOVIDO POR MANUEL, JOSÉ CUBERTO, LORENZA, JUAN ANTONIO, MA. DEL CARMEN, CELIFLORA ALFONSINA Y MIGUEL ALBINO DE APELLIDOS LÓPEZ ZAMUDIO, EXPEDIENTE NÚMERO 450/2014, SE DICTÓ AUTO QUE A LA LETRA DICE:

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 18 dieciocho de junio de 2014 dos mil catorce.

I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda.

II.- Se tiene a los promoventes denunciando la sucesión intestamentaria a bienes de TEÓDULO EDGARDO LÓPEZ ZAMUDIO.

III.- Dése la intervención que corresponda a la Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

IV.- Se abre la sección primera.

V.- Gírense atentos oficios dirigidos al Director del Archivo General de Notarías del Estado de Hidalgo y al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial respectivamente, debiendo al primero de ellos también realizar la búsqueda en el Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), para que informen a esta Autoridad si en dichas dependencias obra constancia de disposición testamentaria otorgada por TEÓDULO EDGARDO LÓPEZ ZAMUDIO.

VI.- Toda vez que la presente sucesión es denunciada por parientes colaterales y a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el Numeral 793 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena fijar avisos en el lugar del juicio, que resultan ser los tableros notificadores de este Órgano Jurisdiccional, y en los estrados de la Presidencia Municipal de esta ciudad, anunciando la muerte sin testar de TEÓDULO EDGARDO LÓPEZ ZAMUDIO, así como el nombre de quienes reclaman la herencia, cuyo parentesco es el de colaterales en segundo grado por ser sus hermanos, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a heredar para que se presenten en este Juzgado a reclamar la herencia dentro del término de 40 cuarenta días.

VII.- Así mismo publíquense los edictos antes ordenados por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico denominado Milenio.

VIII.- Se señalan las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 07 SIETE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial prevista en el Artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, debiéndose citar, en su preparación, a la Agente del Ministerio Público adscrita.

IX.- Toda vez que TEÓDULO LÓPEZ AZUARA y ALFONSINA ZAMUDIO, son parientes colaterales en línea recta del de cujus, se requiere a los denunciados a efecto de proporcionen a esta Autoridad los domicilios de los antes mencionados, a efecto de hacerles saber sobre la radicación del presente juicio sucesorio.

X.- Agréguese a los autos los documentos que acompañan al escrito de cuenta para que surtan los efectos legales correspondientes.

XI.- Se tiene a los promoventes otorgando su voto a favor de Miguel Albino López Zamudio, para que funja como albacea de la presente sucesión, lo que deberá ser tomado en consideración al momento de dictar el auto Declarativo de Herederos correspondiente.

XII.- Como se solicita, hágase la devolución de los documentos solicitados, dejando en su lugar copia certificada de los mismos, previa identificación, toma de razón y de recibo que obre en autos para constancia.

XIII.- Por señalado como domicilio para recibir notificaciones de carácter personal el que dejó establecido en el escrito de cuenta, teniéndose por autorizados para tal efecto a los profesionistas mencionados en el mismo.

XIV.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial, Lic. ADOLFO VARGAS PINEDA, que actúa con Secretario de Acuerdos, Lic. MARITZA ARRIAGA GONZÁLEZ, que autentica y da fe.

2 - 2

Pachuca de Soto, Hgo., julio 2014 dos mil catorce.-LA C. ACTUARIO.-LICENCIADA JULIA HERNÁNDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-10-2014

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 937/2011**

Dentro del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por GUILLERMO GÓMEZ HERNÁNDEZ, IRAM MOC-TEZUMA COVARRUBIAS y LUIS ADÁN REGNIER PALACIOS en su carácter de Apoderado Legal de RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD DE CAPITAL VARIABLE, en contra de JOSÉ ANTONIO GARCÍA RUIZ, expediente número 937/2011, se dictó un acuerdo de fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2014 dos mil catorce, en los siguientes términos:

I.- Se tiene al promovente exhibiendo el avalúo de la finca hipotecada emitido por el Perito ARQUITECTO FRANCISCO ALVARADO GARCÍA, mismo que se manda agregar a sus autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- Como se solicita y visto el estado que guardan los autos, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, ubicado en el Lote de terreno número 3 tr. c, de la Manzana A y casa en el construida sin número oficial, de la calle Privada sin número, ubicada en el Fraccionamiento "Morelos Dos", de la Colonia Morelos, en Tlaxcoapan, Estado de Hidalgo.

III.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 06 SEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$275,500.00 DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N., que resulta ser del valor pericial otorgado por el Perito designado.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en los sitios públicos de

costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el periódico denominado "Criterio".

VI.- Toda vez que el bien inmueble objeto de la venta judicial antes descrita se encuentra ubicado fuera de los límites territoriales de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, faculte al Actuario de su adscripción a fin de que se sirva a realizar la publicación de los edictos en las puertas de ese Juzgado exhortado, y en la ubicación del inmueble a subastar en los términos referidos en el punto que antecede.

2 - 2

Pachuca de Soto, Hgo., a 02 dos de octubre de 2014 dos mil catorce.-LA CIUDADANA ACTUARIO.-LICENCIADA ROCÍO MARTÍNEZ FUENTES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-10-2014

---

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**

**PACHUCA, HGO.**

**EDICTO**

**EXPEDIENTE NÚMERO 939/2011**

Dentro del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR GUILLERMO GÓMEZ HERNÁNDEZ, IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS y LUIS ADÁN REGNIER PALACIOS en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE ESPINOZA HERNÁNDEZ ROMÁN, EXPEDIENTE NÚMERO 939/2011, se dictó un acuerdo de fecha 25 veinticinco de septiembre de 2014 dos mil catorce, en los siguientes términos:

Se tiene al promovente exhibiendo el avalúo emitido por el Perito ARQUITECTO FRANCISCO ALVARADO GARCÍA, mismo que se manda agregar a sus autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

Como se solicita y visto el estado que guardan los autos, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, ubicado en el Lote número 367 trescientos sesenta y siete, de la Manzana IX nueve, del Fraccionamiento denominado "El Paraíso", ubicado en la comunidad de Las Tinajas, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 5 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$289,000.00 DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N., valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en los sitios públicos de costumbre, que resultan ser lo tableros notificadores de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el periódico denominado "Criterio".

Toda vez que el bien inmueble objeto de la venta judicial, antes descrita se encuentra ubicado fuera de los límites territoriales de este Distrito Judicial, gírese atento

exhorto con los insertos necesarios al JUEZ MIXTO DE TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, HIDALGO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, faculte al Actuario de su adscripción a fin de que se sirva a realizar la publicación de los edictos en las puertas de ese Juzgado exhortado, y en la ubicación del inmueble a subastar, en los términos referidos en el punto que antecede.

2 - 2

Pachuca de Soto, Hgo., a 03 tres de octubre de 2014 dos mil catorce.-LA C. ACTUARIO.-LICENCIADA ROCÍO MARTÍN FUENTES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-10-2014

---

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**

**PACHUCA, HGO.**

**EDICTO**

**EXPEDIENTE NÚMERO 1030/2012**

SE CONVOCAN POSTORES PARA LA SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE MISMA QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE H. JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LAS 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 14 CATORCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE, DENTRO DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR LUIS ESCORZA LUNA, EN CONTRA DE SALVADOR LAURO PASTÉN ARRIETA, EXPEDIENTE NÚMERO 1030/2012.

SE ORDENA SACAR DE NUEVA CUENTA EN PÚBLICA SUBASTA EL RAÍZ EMBARGADO EN ESTE JUICIO DENOMINADO EL CERRITO UBICADO EN SAN PEDRO HUAQUILPAN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN DE JUÁREZ, HIDALGO Y EN CUAL ES MATERIA DE REMATE, TENIENDO COMO PRECIO EL PRIMITIVO CON DEDUCCIÓN DE UN 10%.

SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DE CONTADO LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$1,222,200.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) QUE ES EL IMPORTE DERIVADO DE RESTARLE A LA CIFRA DE \$1,358,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), VALOR PERICIAL ESTIMADO EN AUTOS, POR LO QUE RESPECTA AL INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS, DENOMINADO EL CERRITO UBICADO EN SAN PEDRO HUAQUILPAN MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN DE JUÁREZ, HIDALGO Y EL CUAL ES MATERIA DE REMATE, LA CANTIDAD DE \$135,800.00 (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), QUE ES EL EQUIVALENTE AL 10% DE LA DEDUCCIÓN.

PUBLÍQUENSE EDICTOS POR 3 TRES VECES DENTRO DE 9 NUEVE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN EL DIARIO DE INFORMACIÓN LOCAL DENOMINADO "EL SOL DE HIDALGO", ASÍ COMO EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE Y EN LOS TABLEROS NOTIFICADORES O PUERTAS DE ENTRADA DE ESTE H. JUZGADO, POR SER LOS LUGARES PROPIOS PARA ELLO.

3 - 3

PACHUCA DE SOTO, HGO., OCTUBRE DEL 2014.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ÁNGELES PÉREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-10-2014

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR****TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 1515/2012**

En cumplimiento del auto de fecha 07 siete de octubre del año 2014 dos mil catorce, dictado dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por ROGELIO ALFONSO BRISEÑO DE LA GARZA, en contra de MARÍA CONCEPCIÓN ÁVILA JIMÉNEZ Y JUAN JOSÉ VILLEDA ALVARADO, expediente número 1515/2012.

Por presentado ROGELIO ALFONSO BRISEÑO DE LA GARZA con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en los Artículos 473, 552, 553, 554, 555, 558, 561 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; SE ACUERDA:

I.- Se tiene al ocurso exhibiendo actualización del avalúo practicado por el C. ING. NEREO PÉREZ JUÁREZ, mismo que se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que a la fecha la parte demandada no exhibió avalúo del bien inmueble hipotecado, se le tiene por conforme con el avalúo exhibido por el Perito designado por la parte actora.

III.- Como lo solicita el ocurso se decreta en pública subasta el bien inmueble ubicado en el barrio de Tezoquipa, Municipio de Atitalaquía, Hidalgo, el cual diere en garantía hipotecaria la parte demandada MARÍA CONCEPCIÓN ÁVILA JIMÉNEZ Y JUAN JOSÉ VILLEDA ALVARADO a favor de ROGELIO ALFONSO BRISEÑO DE LA GARZA.

IV.- Se convocan postores para la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE que tendrá verificativo en este H. Juzgado a las 9:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 25 VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE.

V.- Será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$185.000 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial otorgado por el Perito Valuador designado por la parte actora.

Publíquense los edictos correspondientes por 2 veces de 7 siete en 7 siete días en los lugares públicos de costumbre, en el lugar de ubicación del inmueble y en los periódicos El Sol de Hidalgo y el Oficial del Estado.

2 - 1

Tula de Allende, Hgo., 22 de octubre de 2014.-EL C. ACTUARIO.-EDOARDO GÓMEZ ESCAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-10-2014

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 643/2010**

Dentro del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, número expediente 643/2010, promovido por ARTURO RESENDIZ NIETO, en contra de MARÍA DEL CARMEN FALCÓN VILLEDA también conocida como MA. DEL CARMEN FALCÓN VILLEDA radicado en este Juzgado, se dictó un auto con fecha 10 diez de octubre del año 2014 dos mil catorce en lo conducente dice:

Tula de Allende, Hidalgo, a 10 diez de octubre del año 2014 dos mil catorce.

Por presentado ARTURO RESENDIZ NIETO, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 552, 553, 558, 561, 562 del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA:

I.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado consistente en un predio urbano denominado "LA ERA" ubicado en el barrio del Calvario, actualmente barrio alto en esta ciudad de Tula de Allende, Hidalgo, cuyo derecho de propiedad reencuentra inscrito bajo el número 163, Tomo 3, Libro 1, Sección 1, de fecha 17 diecisiete de junio del año 1994, inscrito a favor de MARÍA DEL CARMEN FALCÓN VILLEDA.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 28 VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$588,000.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los lugares públicos de costumbre que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado, en el diario "El Sol de Hidalgo".

V.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos el 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, lo anterior en términos de lo previsto por el Artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Juez Segundo Civil y Familiar por Ministerio de Ley de este Distrito Judicial LICENCIADA SULEM ENIT HERNÁNDEZ CORNEJO, que actúa con Secretario LICENCIADA MARÍA GUADALUPE GARCÍA CASTILLO, que autentica y da fe.

2 - 1

Tula de Allende, Hgo., a 20 de octubre de 2014.-LA C. ACTUARIO.-LIC. SILVIA C. RENDÓN LÓPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-10-2014

**JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 64/2012**

DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR LIC. IGNACIO ANTONIO OTAMENDI RAMÍREZ, EN CONTRA DE MÁXIMO HERNÁNDEZ SAN ROMÁN, EXPEDIENTE NÚMERO 64/2012, SE DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 66, 121 fracción II, 264, 275, 627 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada, al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra, por lo que se tiene por perdido el derecho que tuvo para hacerlo.



II.- Visto el estado procesal que guardan los autos, se abre el presente juicio a prueba por término fatal de 10 días para que las partes ofrezcan las pruebas que a su derecho convenga.

III.- En lo subsecuente notifíquese a la parte demandada por medio de cédula.

IV.- Publíquese el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial de acuerdo a lo establecido por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado BRUNO MÉNDEZ RODRÍGUEZ, Juez Segundo Mixto de Primera Instancia de Cuantía Menor de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada ANASTACIA RAMOS DE LUCIO, que autentica y da fe.

2 - 1

PACHUCA DE SOTO, HGO., A 28 DE OCTUBRE DEL AÑO 2014.-EL C. ACTUARIO ADSCRITO A ESTE H. JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.-LIC. RICARDO UREÑA BALTIERRA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-10-2014

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 142/2009

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por OSCAR SOTO HOPPE, EN CONTRA DE ADRIANA SÁNCHEZ MENESES, expediente número 142/2009, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

En la ciudad de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, a 16 dieciséis de octubre del año 2014 dos mil catorce.

Por presentado OSCAR SOTO HOPPE, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 127, 135, 457, 473, 552, 553, 554, 558 y 561 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I.- Por las razones expuestas en el escrito de cuenta, se señalan nuevamente las 9:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 26 VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo en el local de este H. Juzgado la Primera Almoneda de Remate.

II.- Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado y descrito en autos, consistente en un predio urbano ubicado en el Lote 1 uno, de la Manzana Única, Colonia Los Cedros, actualmente calle Francisco Villa, número 21, Colonia Los Cedros, en esta ciudad.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$313,650.00 (TRESCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- En el domicilio que señala el ocurso en su escrito de fecha 19 diecinueve de agosto del presente año (ver foja 308), notifíquese a los acreedores PABLO KONSTANTINO ROMO HERRERA y VÍCTOR MANUEL CASTRO ROJAS, el estado de ejecución que guardan los autos, para que si a sus intereses conviene intervengan en el avalúo y subasta del bien antes referido, ha-

ciéndoles de su conocimiento el día y hora señalados en el presente proveído.

V.- Publíquese los edictos correspondientes por dos veces, de siete en siete días, debiéndose fijar en los sitios públicos de costumbre (puertas del Juzgado y en el inmueble a rematar), debiéndose insertar dichos edictos en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "Sol de Tulancingo", que se edita en esta ciudad, en los que se indique el valor del inmueble, el día, la hora y el sitio del remate.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el C. Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciado CARLOS FRANCISCO QUEZADA PÉREZ que actúa legalmente con Secretaria Licenciada GRACE GUTIÉRREZ JURADO que autoriza y da fe. DOY FE.

INSERTOS: Publíquese los edictos correspondientes por dos veces, de siete en siete días, debiéndose fijar en los sitios públicos de costumbre (puertas del Juzgado y en el inmueble a rematar), debiéndose insertar dichos edictos en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "Sol de Tulancingo", que se edita en esta ciudad, en los que se indique el valor del inmueble, el día, la hora y el sitio del remate.

2 - 1

TULANCINGO DE BRAVO, HGO., A OCTUBRE DEL AÑO 2014.-EL C. ACTUARIO.-LIC. DAVID ALCÍBAR MÉNDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-10-2014

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 545/2008

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE. En contra de SAÚL VALDOVINOS MENDOZA Y TERESA PÉREZ URQUIZA. Radicándose la demanda bajo el expediente número 545/2008 y en cual se dictó un auto que dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 09 nueve de octubre de 2014 dos mil catorce.

Por presentado CARLOS DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 103, 104, 111, 127, 463, 473, 552, 553, 554, 557, 558, 561, 562, 563, 564, 565, 567 del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA:

I.- Como se solicita, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble consistente en el departamento en régimen de propiedad en condominio número 02 dos, del Edificio número 7-A, ubicado en el Lote 7 siete, de la Manzana uno, de la calle Campana de Barro, del Fraccionamiento Residencial "Las Campanas en el predio denominado "Atempa", ubicado en el Municipio de Tizayuca, Hidalgo, cuyo derecho de propiedad se encuentra inscrito bajo el número 753, Tomo I, Libro I, Sección Primera, en fecha 28 veintiocho de noviembre de 1995 mil novecientos noventa y cinco del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tizayuca, Hidalgo, el cual se encuentra inscrito a nombre de SAÚL VALDOVINOS MENDOZA Y TERESA PÉREZ URQUIZA.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 28 veintiocho de noviembre de 2014 dos mil catorce.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad \$194,000.00 (ciento noventa y cuatro mil pesos cero centavos moneda nacional), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en los lugares públicos de costumbre que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado, en los tableros del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, en el Periódico Oficial del Estado, en el diario "MILENIO", en los tableros notificadores del Juzgado Civil y Familiar en turno del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, así como en la ubicación del inmueble motivo de remate.

V.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual por lo menos el 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, lo anterior en términos de lo previsto por el Artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

VI.- Queda a la vista de los interesados el avalúo que exhibió la parte actora, lo anterior en virtud de los puntos que antecede.

VII.- Toda vez que el lugar de ubicación del inmueble motivo de la almoneda se encuentra fuera de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado, faculte al ciudadano Actuario para que lleve a cabo la publicación de los edictos ordenados en el presente auto, facultando al Juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del exhorto ordenado.

VIII.- Queda a disposición del promovente el exhorto ordenado en el presente auto, para que dentro del término de tres días comparezca ante la Secretaría de este Juzgado a recibirlo, y haga las gestiones necesarias para su diligenciación.

IX.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la Licenciada BEATRIZ MARÍA DE LA PAZ RAMOS BARRERA, Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciada IVONNE MONTIEL ÁNGELES, que da fe. Dos firmas ilegibles.

2 - 1

PACHUCA DE SOTO, HGO., A 15 QUINCE DE OCTUBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE.-LA C. ACTUARIO.-LICENCIADA TANIA LARIZA PFEIFFER PECERO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-10-2014

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 518/2009

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por JOSÉ EDUARDO MORA CHAPA, en contra de LUIS ÁLVAREZ

VÁZQUEZ y/o LUIS FELIPE DE JESÚS ÁLVAREZ VÁZQUEZ en su carácter de deudor principal radicándose la demanda bajo el expediente número 518/2009, y en cual se dictó un auto que dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 15 quince de octubre del año 2014 dos mil catorce.

Por presentado JOSÉ EDUARDO MORA CHAPA, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo establecido por los Artículos 1049, 1054, 1055, 1056, 1057, 1063, 1064, 1066, 1068, 1075, 1077, 1078, 1391, 1410, 1411 del Código de Comercio, 469, 472, 474, 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, SE ACUERDA:

I.- Como lo solicita el actor, se señalan las 10:00 diez horas del día lunes 8 ocho de diciembre del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la Primera Almoneda de Remate del bien inmueble ubicado en el Lote 38 treinta y ocho y 39 treinta y nueve, Manzana IV cuarta, Sección 6 seis, Fraccionamiento Valle de San Javier en esta ciudad, cuyas medidas, colindancias y demás características obran descritas en autos.

II.- En consecuencia, se convocan postores para la celebración de la Primera Almoneda de Remate, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$4,095,500.00 (CUATRO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, debiéndose consignar previamente a la fecha programada mediante billete de depósito, una cantidad igual de por lo menos el 10% diez por ciento del valor total del inmueble para participar como postores.

III.- Con motivo del remate, se deja a la vista de cualquier persona interesada el avalúo que obra a fojas 280 doscientos ochenta a 293 doscientos noventa y tres de autos.

IV.- Publíquense edictos por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el diario denominado "El Sol de Hidalgo", en los tableros notificadores de este Juzgado, lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del bien inmueble a rematar.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acuerda y firma la LICENCIADA BEATRIZ MARÍA DE LA PAZ RAMOS BARRERA, Juez Tercero en Materia Civil de Primera Instancia con ejercicio en este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA VERÓNICA JUDITH JIMÉNEZ MENDOZA, que autentica y da fe.

3 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., a 21 veintiuno de octubre de 2014 dos mil catorce.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VÍCTOR TOMÁS ZAVALA MARTÍNEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-10-2014

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO DE BRAVO, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 751/2010

EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JUAN JOSÉ ANAYA MANCILLA EN SU CARÁCTER DE ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN DE VERÓNICA HERNÁNDEZ LÓPEZ, EN CONTRA DE JAVIER SOSA VIVANCO Y MIGUEL ÁNGEL SOSA VIVANCO, EXPEDIENTE NÚMERO 751/2010, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCIN-

GO DE BRAVO, HIDALGO, SE ORDENÓ DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 09 NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE.

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 09 nueve de octubre de 2014 dos mil catorce.

Por presentado LICENCIADO JUAN JOSÉ AYALA MANCILLA, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1054, 1063, 1410, 1411 del Código de Comercio, 55, 103, 104, 552 al 558, 560, 561, 562, 563, 565, 567, 568 del Código de Procedimientos Civiles aplicados supletoriamente a la Legislación Mercantil, SE ACUERDA:

I.- Se decreta en pública subasta y en Segunda Almoneda de Remate la venta del 50% cincuenta por ciento bien inmueble embargado en diligencia de fecha 15 quince de julio de 2011 dos mil once, consiste en un inmueble ubicado en cerrada de Tamaulipas, número 406, casa número 7, Colonia Insurgentes, de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias, superficie y datos registrales obran descritos en autos.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que se verificará en el local de este Juzgado a las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 10 DIEZ DE DICIEMBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$171,666.66 (CIENTO SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en el diario de información local denominado "El Sol de Hidalgo", (región Tulancingo, Hidalgo), en los lugares de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este Órgano Jurisdiccional y en el lugar de ubicación del bien inmueble a subastar, convocando a posibles licitadores para que participen en la almoneda.

VI.- Desde que se anuncie el remate y durante éste, quedan a la vista de las partes los avalúos del bien inmueble a rematar para que si a sus intereses convienen, tomen parte en la subasta del mismo.

VII.- Quedan a disposición del actor los edictos ordenados en el presente proveído para que por su conducto se realice la publicación correspondiente.

VIII.- Para formar parte en la subasta los interesados deberán de consignar previamente un billete de depósito una cantidad igual a por lo menos el 10% diez por ciento del valor del bien que sirve para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, quedando a la vista de los interesados el avalúo.

IX.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciada MARISOL LÓPEZ BARRERA, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada SANDRA PATRICIA ALCÁNTARA GONZÁLEZ, que autentica y da fe.

3 - 1

TULANCINGO DE BRAVO, HGO., OCTUBRE DE 2014.-  
EL C. ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.-LIC. LUIS MANUEL OLVERA GARRIDO.-  
Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-10-2014

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR  
MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 763/2011

Que en los autos del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por JAIME LÓPEZ ESPINOZA, en contra de CARLOS ALBERTO RAMÍREZ MATEOS Y OTRO, expediente número 763/2011, el JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HIDALGO, mediante auto de fecha 17 diecisiete de octubre año en curso, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 1411 del Código de Comercio, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble ubicado en Barrio de Longinos, Mineral del Chico, Hidalgo, cuyo derecho de propiedad se halla inscrito en la sección de bienes inmuebles bajo el número 970, Tomo 1 A, Libro 1, según asiento de fecha 22 veintidós de julio de 1992 mil novecientos noventa y dos a favor de CARLOS ALBERTO RAMÍREZ MATEOS, por lo que se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 10:00 diez horas con cero minutos del día viernes 21 veintiuno de noviembre del año en curso, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1,850,000.00 un millón ochocientos cincuenta mil pesos cero centavos moneda nacional, valor pericial estimado en autos, por lo que quedan a la vista de cualquier interesado los avalúos que obran en este legajo, por lo que publíquense los edictos correspondientes por 03 tres veces dentro de 09 nueve días, en el periódico de mayor circulación el cual es el diario denominado "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Estado.

3 - 1

Mixquiahuala de Juárez, Hgo., 28 veintiocho de octubre de 2014.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARÍA ELENA CHÁVEZ MARTÍNEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-10-2014

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 978/2013

En el Juicio Ordinario Civil, promovido por ANTONIA NABOR GARCIA, en contra de DANIEL RAMOS MARTÍN, expediente número 978/2013, obra un auto que en lo conducente dice:

Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, a 22 veintidós de septiembre del año de 2014 dos mil catorce.

Por presentada ANTONIA NABOR GARCÍA, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 103, 104, 111, 121 fracción II, 253 y 625 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Agréguese a sus autos el exhorto sin diligencia que anexa al de cuenta para que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- Como lo solicita la parte actora y visto el estado procesal de los autos, emplácese por medio de edictos a la parte demandada DANIEL RAMOS MARTÍN, mismo que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "El Sol de

Hidalgo", edición regional para que dentro del término de 60 sesenta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, de contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a disposición de la demandada, en este H. Juzgado, las copias simples de traslado, así mismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo así se le tendrá presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, y se le notificará por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, aún las de carácter personal, salvo que con posterioridad se ordene otra cosa.

## II.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firmó el C. LIC. EDUARDO CASTILLO DEL ÁNGEL, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos LIC. ANGÉLICA MARÍA ÁNGELES MATA, que autentica y da fe.

3 - 1

Ixmiquilpan, Hgo., a 08 ocho de octubre de 2014.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ANA MARÍA IBARRA CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-10-2014

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO DE BRAVO, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 911/2010

Dentro de los autos del expediente número 911/2010, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL radicado en el Juzgado Segundo Civil y Familiar de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, promovido por el LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ PALMA en carácter de Endosatario en Procuración de JOSÉ INÉS RAMÍREZ FLORES, en contra de SALVADOR CÁRDENAS SOTO se dictó con fecha 03 TRES DE SEPTIEMBRE DEL 2014 DOS MIL CATORCE, el siguiente Acuerdo:

I.- Por hechas las manifestaciones que vierte el ocurrente, en los términos que precisa.

II.- De las actuaciones se advierte, que el C. LIC. JORGE ENRIQUE PÉREZ NÚÑEZ, ha comparecido a juicio, haciendo valer una tercera excluyente de dominio, respecto al bien embargado en autos, por lo que ha deducido sus derechos, como consecuencia de lo anterior, se ha dado por enterado de la tramitación de este asunto.

III.- Por las manifestaciones que vierte el concursante y en términos del Artículo 1373 del Código de Comercio, como se solicita, se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 01 PRIMERO DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE, para que tenga verificativo en el local de este H. Juzgado, la Primera Almoneda de Remate del bien inmueble ubicado en la Avenida del Ferrocarril, número uno, de la colonia San José Caltengo, Municipio de Tulancingo, Hidalgo.

IV.- Se convocan postores interesados a la subasta pública del bien inmueble referido, siendo postura legal el que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

V.- Publíquese los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en el periódico

Sol de Tulancingo y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el lugar como ubicación del bien inmueble a rematar y lugares públicos de costumbre.

VI.- De la tercera excluyente de dominio que hace valer el C. LIC. JORGE ENRIQUE PÉREZ NÚÑEZ, se aprecia que no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, por lo tanto notifíquesele este auto, por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el ciudadano LICENCIADO CARLOS FRANCISCO QUEZADA PÉREZ, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ MONROY, que autentica y da fe.

3 - 1

LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.-LIC. YATZMIN SÁNCHEZ LÓPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-10-2014

### JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 336/2009

En los autos del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por GUILLERMO GÓMEZ HERNÁNDEZ, en contra de ÁNGEL JIMÉNEZ MONTAÑO, ERNESTINA DÁVILA HERNÁNDEZ, expediente número 336/2009.

En Pachuca de Soto, Hidalgo, a 30 treinta de septiembre del año 2014 dos mil catorce.

Visto el estado procesal que guardan los autos y atendiendo a lo solicitado por la parte actora en audiencia de remate de fecha 05 cinco de septiembre de 2014 dos mil catorce, con fundamento en los Artículos 1054, 1068, 1069, 1257, 1410, 1411 y 1412 del Código de Comercio, así como de acuerdo a lo dispuesto por los Numerales 469 al 502 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el concursante, de nueva cuenta se convocan postores para una Cuarta Almoneda de Remate sobre el inmueble embargado en diligencia de 14 catorce de abril de 2010 dos mil diez, identificado como "Lote Predio Urbano" con construcciones, ubicado en Singuilucan, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias (según dictamen pericial): Al Norte: Con 35.75 treinta y cinco punto setenta y cinco metros y linda con Pablo González Orozco; Al Sur: Con 35.75 treinta y cinco punto setenta y cinco metros y linda con calle Morelos; Al Oriente: Con 10.95 diez punto noventa y cinco metros y linda con Avenida Revolución; Al Poniente: Con 10.95 diez punto noventa y cinco metros y linda con Ángel García Espejel, cuyas características obran en autos y que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, señalándose para el efecto las 11:00 once horas del día 12 doce de noviembre de 2014 dos mil catorce.

II.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$680,000.00 seiscientos ochenta mil pesos cero centavos, valor pericial estimado en autos, con una nueva deducción de un 10%

diez por ciento sobre el valor que sirviera de base para la Tercera Almoneda de Remate.

III.- Quedan en la Secretaría a disposición de los interesados los avalúos que obran en autos, para que se asistan de ellos.

IV.- Publíquense los edictos por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "Criterio", así como en las puertas del Juzgado y en los lugares públicos de costumbre, debiendo mediar un término no menor de 5 cinco días entre la publicación y la fecha de remate.

V.- En virtud de que el inmueble a rematar se encuentra fuera de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos y anexos necesarios al Juez Civil y Familiar competente por Turno de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda para que publique

los edictos en los sitios públicos de costumbre, en las puertas de ese Juzgado y en la finca embargada.

VI.- Se requiere a la parte actora para que realice los trámites y gestiones necesarias para la elaboración del exhorto y de los edictos antes ordenados.

VII.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Licenciada Nínfa Vargas Mendoza, Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado Vladimir Rodríguez Molano, que autentica y da fe. Doy fe.

Pachuca de Soto, Hgo., octubre 22 de 2014.-LA C. ACTUARIO CUARTO DE LO CIVIL.-LIC. VALENTINA SANTOS GARCÍA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-10-2014

---